

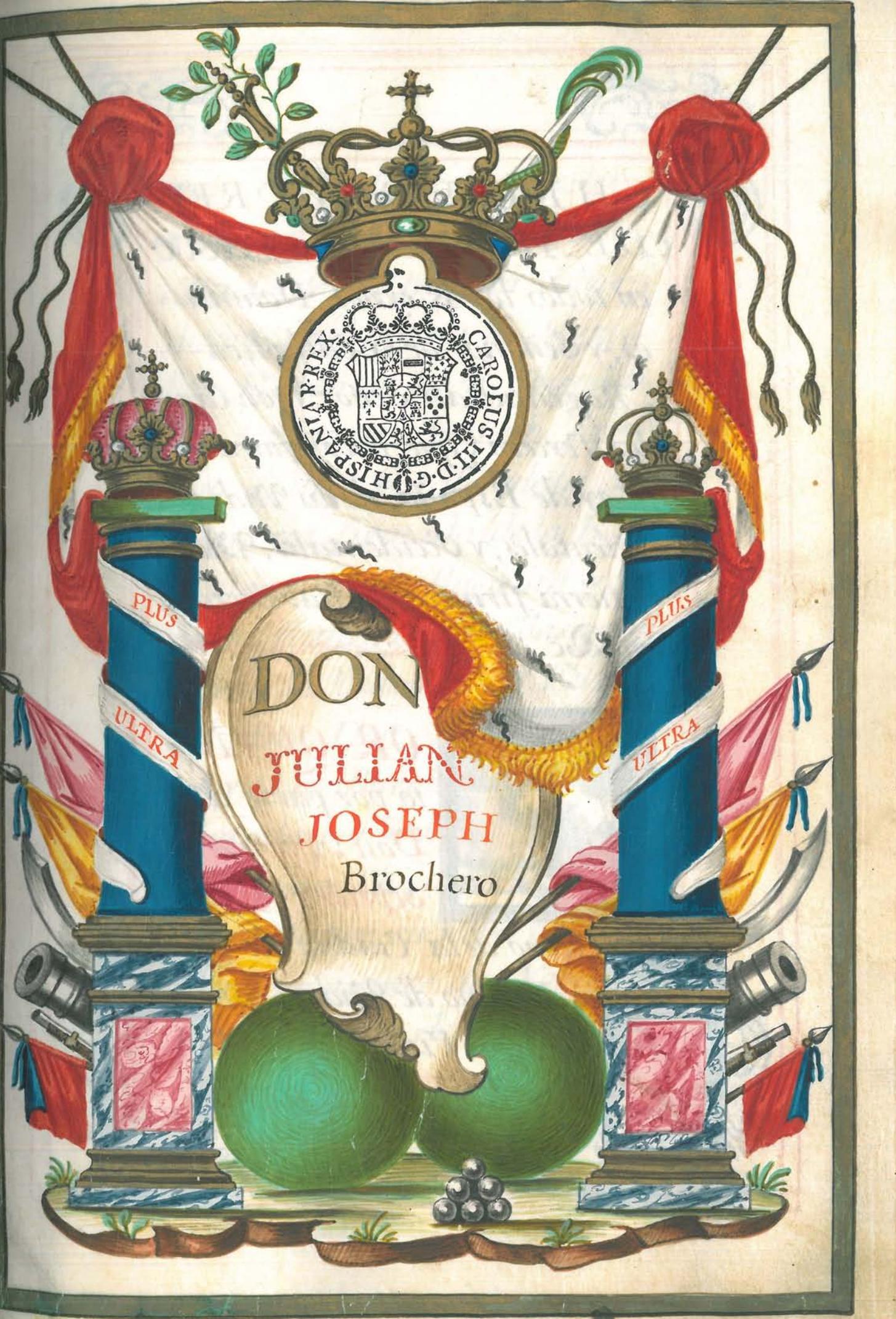
M-485

M - 485

Manuscrito hallado en un despacho del Rectorado, sin que haya sido posible establecer su procedencia o propietario. En consecuencia, el propio Rectorado depositó este ejemplar en esta Biblioteca General con carácter indefinido, salvando siempre cualquier derecho anterior que llegare a conocerse.







DON
JULIAN
JOSEPH
Brochero

PLUS

ULTRA

PLUS

ULTRA

CHRONISTA, Y REY
DE ARMAS MAS ANTIGUO
en todos los Reynos, Domini-
os, y Señorios de la Catholica
Magestad del Señor Don Car-
los Tercero { que Dios guarde }
Rey de España, de las Yndias
Orientales, y Occidentales, Yslas,
y tierra firme del Mar Ocea-
no Dc. 



OR QVAN-
to por parte de
Don Antonio de
Septiem, y Casti-
llo, Vecino de la Ciudad de Que-
vitaro Reyno de Yndias, y tam-
bien de San Vicente de la Bar

quera Obispado de Santander,
y natural del Lugar de Santa-
Maria de la Antigua, Juris-
dicion de Laguna de Negri-
llos, Reyno de Leon, Obispado
de Astorga, nos ha hecho exhibi-
cion de una Real Cedula Au-
xiliatoria, firmada de la Re-
al mano de su Magestad, y Se-
ñores Ministros del Consejo Su-
premo de Indias Don Felipe-
del Arco, Don Martin Xime-
no, y Don Joseph de Galbez, re-
gistrada por Don Juan Angl^o
de Zerain Theniente de Chan-
ciller Mayor, su fecha en San-
Lorenzo a cinco de Nobiem-
bre de este año de mil setecien-



tos setenta y tres, en cuya Real Cedula, ha inserta a la letra una Real Provision Executoria de los Señores Alcaldes de hijos-dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, con fecha de treinta y uno de Mayo del mismo año de setenta y tres, firmada de Don Francisco de Ronsa y Rosell, Don Christoval d' Arquellada, y Don Bartholome de Ortega, y Montenegro, y refrendada por Don Francisco Gonzalez de Villegas Secretario de Camara, y Mayor de los hijos-dalgo de Castilla: y a consecuencia un Requerimiento fecho a seis de Agosto del mismo



*a la Justicia Ordinaria de aq.^{lla}
Villa de San Vicente de la Bar-
quera, Don Francisco Xavier
Barreda, por Don Francisco de
la Maza Roseñada, como A-
poderado del dicho Don Anto-
nio Septiemy Castillo, para que
se le diese el debido cumplimiẽ-
to a dicha Real Provisiõn Exe-
cutoria, como con efecto se le diõ
a presencia de dicho Juez en
Concejo General de vecinos, Di-
putados, y Personero del Comũ
a diez de Agosto del mismo
año, y por ante el Escribano
Felipe de Puertas Gamonal, asẽ-
tandole en los Padrones de aque-
lla Villa como Noble hijo dal-*

go, y originario, y natural de ella, ofreciendole tratar como a tal, siempre y quando se restituyese a ella, dandole todos los honores correspondientes, de que firmaron los vecinos que supieron, de que se dió testimonio por dicho Escribano Felipe de Puertas Gamonal, q.^e subsigue a dicha Provision. *Executoria, Requerimiento, y aceptacion de vecindad hecha al referido Don Antonio Septiem.*

Por la qual dicha Real Cedula auxiliatoria, y de la Real Carta Executoria, que va inserta en ella *consta* que



Antonio Septiem puso por medio de su Procurador Joseph d. la Marcha Fernandez, pedimento ante la Real Sala de hijosdalgo de Valladolid, haciendo expresion de ser hijo-dalgo de origen vecindad, y naturaleza, y que con el motivo de haber pasado a Indias habian omitido el Concejo y Empadronadores de San Vicente de la Barquera alistarle, en perjuicio de su calidad, ofreciendo hacer justificacion de todo, y al tenor del Pedimento se dio Auto, por dichos Señores Alcaldes en tres dias de Junio, pasado de este año, y se despachó Provision con in-



sercion de dicha Peticion, y
Auto para que dicho Conce-
jo, y Vecinos de dicha Villa,
informen con Justificacion el
motivo de su omision, y que
con su citacion se den a la p.^{te}
del nominado *Don Antonio*,
los testimonios y Certificacio-
nes, que pidiese, y recibiese por
testigos las Ynformaciones, q.^e
en aquella Villa, y ante ella
hiciera, para poder defender
su derecho, y oirsele en justi-
cia: con cuya Real Provisi-
on se requirio en veinte y qu-
atro de Septiembre de setenta
y tres, a Don Antonio del Cor-
ro, y de la Sierra, Alcalde Ma-

yor, y Justicia Ordinaria, quiẽ
en obediencia mandò des-
pachar las acostumbradas cõ-
vocatorias para Concejo gene-
ral por ante el Escribano Frã
cisco Xavier de Barrera, y es-
tando juntos en veinte y siete,
del dicho mes de Septiembre añ.
mismo año setenta y tres, la
maior, y mas sana parte de ve-
cinos, dixeron unanimes, que
sin embargo, que el dicho D.^{no}
Antonio de Septiem, es hijo-
dalgo notorio alistado, y em-
padronado en la manera que
lo fue tambien su Padre legi-
timo Don Diego de Septiem,
segun lo hizo constar este p.^o

*Real Executoria de la Real
Chancilleria de Valladolid, en
cuya posesion estuvieron am-
bos disfrutando los primeros
empleos de la Republica, como
son de Regidor, Procurador,
Sindico, Alcalde **ad honorem**,
de la Santa Hermandad, podia
ser el motivo de no habersele ali-
stado en los ultimos Padrones,
el haberse trasmigrado a Indi-
as, sin que se pueda registrar
otro motivo; y protestaban no
brarle en lo sucesivo en dichos
Oficios, y para que asistiese a
la Compulsa de dicha Real Exe-
cutoria, Padrones, Clausulas de
Hidalguia, y demas necesario,*

fueron de parecer se citase à D.^o
Francisco Xavier de la Mata-
Linares Procurador general,
para que en nombre del Comū
se hallase presente, franquean-
dole los Archivos de la Villa, y
demas recaudos, que puedan a-
creditar la notoria hidalguia-
del nominado **Don Antonio,**
con lo que se concluyò el Conce-
jo, y firmaron sus Mercedes, y
no los Vecinos por ser asi costū-
bre, de que dio fe' el dicho Escri-
bano Antonio del Corro. 22. 22.

En consecuencia de esto citò
el mismo Escribano al dicho
Procurador Sindico general D.^o
Francisco de Mata Linares, pa-



ra la Compulsa de instrumen-
tos que fueren presentados p.
Don Francisco de Maza Ro-
señada, Apoderado del Don
Antonio Septiem, quien se
dio por citado, ofreciendo asis-
tir à dicha Compulsa, que se
principio el dia ocho de Septi-
embre del mismo año setenta
y tres, en las Casas Consistoria-
les de dicha Villa, à presencia
de su merced dicho Alcalde
Don Pedro Gonzalez de Nar-
ganes Regidor Decano de ella,
y Don Mathias Gonzalez Nar-
ganes Mayordomo del gremio
de Mercantes de su Puerto, co-
mo Claveros del Archivo, y à



presencia asimismo de dicho
Procurador Sindico, y Apode-
rado, se sacó un Padron for-
mado en veinte y quatro de
Noviembre de mil setecientos
setenta siendo Alcaldes Ordi-
narios de aquella Villa Don-
Antonio de Radillo Barre-
da, y Don Benito del Corro, y
Empadronadores del Estado
Noble, Don Antonio de Vdias
Fernandez, y Don Domingo-
Garcia de la Zerosa, y por el
Estado general Vicente de La-
meyo, en el que se halla al fo-
lio nueve una partida del te-
nor siguiente = *Doña Ana de
Carrazana, Viuda de Don Die-*

go Septiem, Don Joseph ausente
en Comilla; Don Vicente sus
hijos: Hidalgos.

Luego se sacó otro Padron
fecho en diez y seis de Agosto,
de mil setecientos sesenta y tres,
siendo Alcaldes Ordinarios D.^{no}
Joseph Placido de la Mata, y
Don Benito del Corro, y Empa-
dronadores por los hidalgos Don
Andres Diaz de Vargas Busta-
mante, y Don Antonio Gutier-
rez de los Mestat, y por el Esta-
do general Francisco Melendez,
y al folio nueve dice: Doña Ana
de Carrazana, Viuda de Don
Diego Septiem y Castillo: Don
Antonio ausente en Indias,

Don Vicente, y Doña Maria Josepha, sus hijos: Hijos-dalgos.

Asimismo se sacó, y compulsó otro Padron, fecho en diez y siete de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco, siendo Alcalde-Ordinario Don Joseph de Rui-Loba, y Empadronadores por el Estado noble Don Joseph de la-Madrid Antonio, y Don Josef de Escandon Posada, y por el general Antonio Ruiz, y al folio siete de el dice: Don Diego de Septiem Castillo, y su Muger Doña Ana de Carrazona, y sus hijos, Don Joseph Antonio, y Don Vicente ausentes, y Doña Josepha Hijos-dalgo.



*Del mismo Archivo se sacò, y
compulsò otro Padron fecho
en nuebe de Septiembre de mil
setecientos quarenta y quatro,
siendo Alcaldes Ordinarios D.^o
Joseph Francisco de Moreña,
y Don Joseph del Corro Radillo,
y Empadronadores por los
hidalgos, Don Juan de Ybio-
Ballenes, y Don Felipe de Pu-
ertas Gamonal, y nombrado
por el Estado general (sin ha-
ber asistido) Felipe Roiz; y
al folio ocho hay la siguiente
Partida: **Don Diego de Septi-
em Castillo, y Doña Ana de
Carrazana su Muger, Josef
Vicente: Antonio: y Josepha***



Antonia sus hijos; hijos; dalgo =
Notese que aunque en la Parti-
da dice Joseph Vicente, debe-
ser Joseph Antonio. ۞ ۞ ۞

Asimismo se sacò otro Pa-
dron formado en treinta de-
Julio de mil setecientos trein-
ta y siete, siendo Alcalde Or-
dinario Don Fernando Calde-
ron de la Barca, y Empadro-
nadores por los Nobles Don-
Francisco Xavier Calderon-
de la Barca, y Don Felipe de
el Corro Bustamante, y por
los Pecheros Felipe Ruiz, y
al folio nueve dice: Don Die-
go de Septiem y Castillo, y
Doña Ana de Carrazana su

*su Muger, y sus hijos en virtud-
de Real Provision obtenida de
la Sala de hijos-dalgo.*

*En otro Padron que allimismo
se sacò y compulsò fecho en veinte
y dos de Diciembre de mil seisci-
entos noventa y tres, siendo Al-
calde Ordinario Don Matheo de
Vdias Fuentes, y Empadronado-
res por el estado Noble, Don Fran-
cisco de Moreña Castillo, y Don
Bartolome de Barreda, y del Cor-
ro, y por el de Pecheros Pedro de
la Calza, y Juan Ruiz de Nares,
y al folio quince vuelta dice:—
*Antonio de Carrazana hijo-Dal-
go.**

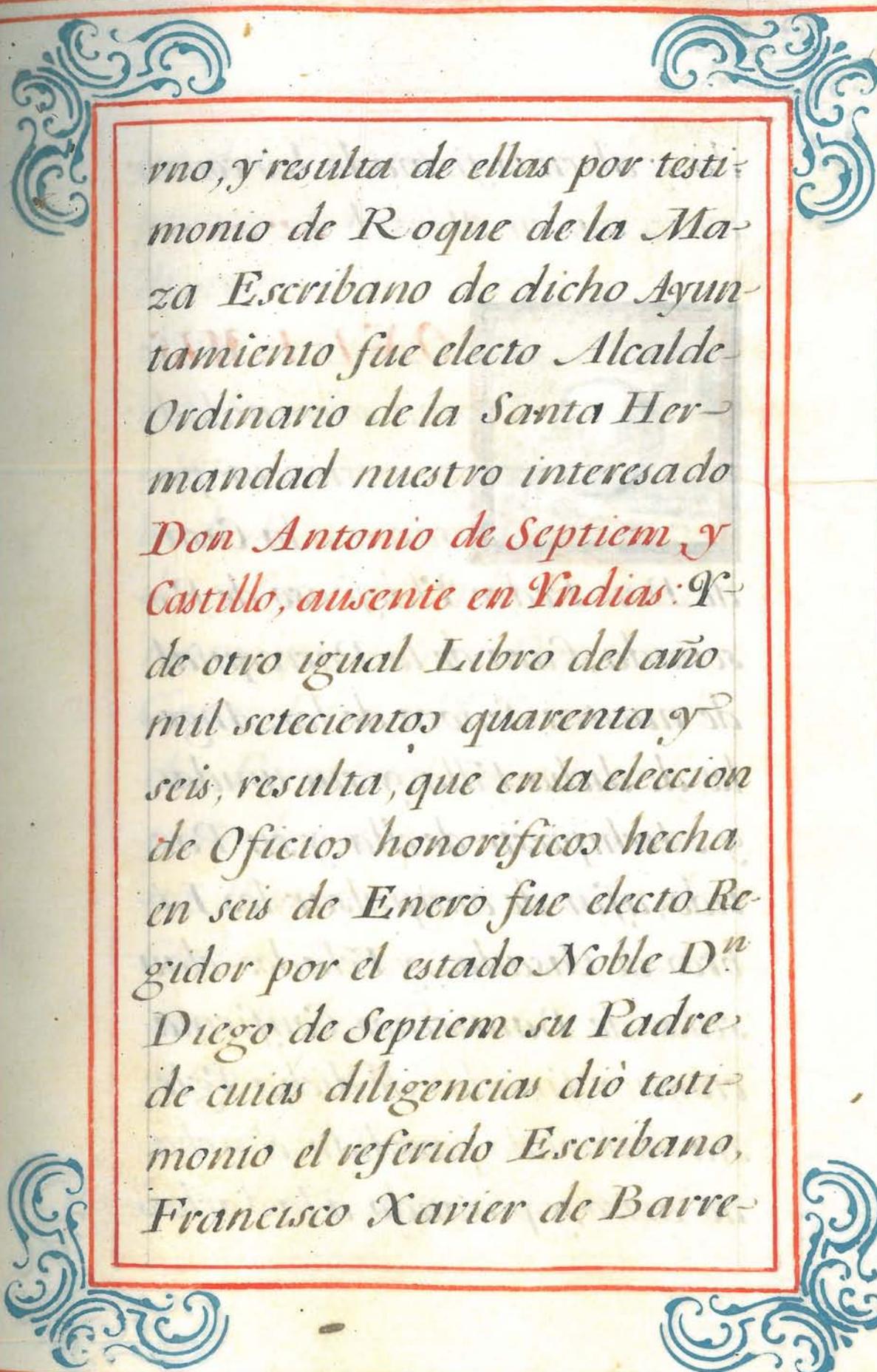
En otro que asimismo se cõ-

pulso formado en quince de Abr.^l
de mil setecientos doce, siendo Al-
caldes Ordinarios Don Felipe del
Corro Bustamante, y Don Anto-
nio de la Madrid, y Empadro-
nadores por el Estado Noble D.ⁿ
Andres Gutierrez del Texo, y D.ⁿ
Juan Antonio de Puertas, y por
el de Pecheros Juan Ruiz: al fo-
lio tres dice *Antonio de Carra-
zana Bustamante; Joseph, y
Francisco sus hijos, hijos-dalgo.*

Por otro formado en veinte
y nueve de Octubre de mil sete-
cientos veinte y seis, siendo Al-
calde Ordinario Juan Anton.^o
de Puertas, y Don Joseph Es-
candon, y del Corro. y Empa-

dronadores por los Nobles D^{no}
Francisco de Vdias Manajo y
Cosio, y Simon Fernandez de
Roseñada Vdias, y por los Pe-
cheros Sebastian Ruiz, y An-
tonio Portues al folio cinco,
dice: *Don Joseph de Carraza-
na Bustamante ausente, Frã-
cisco ausente, y Ana de Carra-
zana, hijos legitimos de Anto-
nio de Carrazana Bustaman-
te; Hijos dalgo.*

Asimismo se sacò del mis-
mo Archivo, y con la misma
solemnidad un Libro de A-
yuntamiento de Elecciones de
el celebradas en seis de Enero
de mil setecientos setenta y



vno, y resulta de ellas por testi-
monio de Roque de la Ma-
za Escribano de dicho Ayun-
tamiento fue electo Alcalde
Ordinario de la Santa Her-
mandad nuestro interesado
Don Antonio de Septiem, y
Castillo, ausente en Indias: Y
de otro igual Libro del año
mil setecientos quarenta y
seis, resulta, que en la eleccion
de Oficios honorificos hecha
en seis de Enero fue electo Re-
gidor por el estado Noble D.ⁿ
Diego de Septiem su Padre,
de cuyas diligencias diò testi-
monio el referido Escribano,
Francisco Xavier de Barre-

da, y abiendo firmado los concurren-
tes con su Merced. 



ON LA MIS-
ma solemnidad,
y asistencia pa-
saron à la Casa-
de Don Pedro Yldefonso de Ro-
señada, Cura de la Parroquial
de nuestra Señora de los Ange-
les de dicha Villa, y sus unidas,
y Archipreste de ella, y su Par-
tido, afin de compulsar los Li-
bros de Casados, y Velados, clau-
sulas de Bautismos, Confirma-
ciones y finados de dicha Ygle-
sia habiendo precedido el urba-
no aviso, y pasando à la Sachris

tia donde estan custodiados, en
primero de Octubre de dicho año
de setenta y tres se sacó un libro
donde esta la Partida de Bautis-
mo de Doña Ana Francisca
Antonia, que nació el dia nue-
be de Junio de mil setecientos y
dos, y fue bautizada en trece del
mismo por el Cura Don Cosme
Garcia Vdios, y la Fuente en di-
cha Parroquial como hija legi-
tima de Antonio de Carraza-
na Bustamante, y Josepha de
Cordero Cosio, siendo sus Padri-
nos Matheo Diaz de Ruilova,
y Cosio, y Doña Juana Anto-
nia de Prellezo: Asimismo ex-
hibio dicho Archipreste otro Li-



bro donde esta la Partida de
Casamiento, y Velacion de D.ⁿ
Diego de Septiem hijo legiti-
mo de Pedro de Septiem, y de
Francisca del Castillo, vecinos
del Lugar de Llerena en el
Valle de Carriedo, con Doña
Ana de Carrazana hija de
Don Antonio Carrazana, y
Josepha de Cordero Escandon,
con fecha de quatro de Septiem-
bre de mil setecientos veinte y
siete por el Cura Parroco de di-
cha Parroquial Don Francis-
co Ruiz de la Canal, y Balle-
nes: en otro que asimismo se
exhibio se halla la Partida de
Bautismo de Antonio de Car-



razana con fecha de treinta de
Mayo de mil seiscientos cin-
cuenta y siete, como hijo legiti-
mo de Francisco de Carrazana
y Bustamante, y Maria Mar-
tinez Piedrahita por el Cura
de la misma Parroquia Don
Diego de Gamonal Barreda,
siendo sus Padrinos Don Bar-
tholome de Barreda, y Doña
Maria del Castillo: En otro
se halla la Partida de Bau-
tismo de Josepha Cordero, hi-
ja de Joseph de Cordero, y Frã-
cisca Gomez de Cosio, siendo
sus Padrinos Francisco del
Arco, y Maria de Escandon
soltera, la qual està fechada

en trece de Abril de mil seiscien-
tos sesenta y nueve, por el Cura
Parroco de la misma Iglesia,
Don Martin de Ceballos Bar-
reda: en otro se halla la de Des-
posorios de Antonio Carraza-
na, hijo legitimo de Francisco
de Carrazana Bustamante, y
Maria Martinez Piedra-hita,
con Josepha de Cordero, hija le-
gitima de Joseph de Cordero,
y Francisca Gomez de Cosio, ve-
cinos de dicha Villa, con fecha
de trece de Enero de mil seiscie-
tos noventa, y el mismo dia re-
civieron las Velaciones por el
Cura Don Martin de la Ma-
za Madrid; cuyas clausulas, cõ-

*pulsadas, y firmadas por los con-
currentes van testimoniadas por
el referido Escribano Francisco
Xabier de Barveda.*



ESPVES D
*estas diligencias,
se pasó à hacer
la Ynformacion
ofrecida de Nobleza, y Filiaci-
on, y puso Don Francisco de
la Maza, como Apoderado d^t,
mencionado Don Antonio Sep-
tiem un Pedimento para ello,
ante aquella Justicia Ordina-
ria Don Antonio del Corro, ha-
ciendo relacion de las referidas
diligencias, pidiendo asimismo*



se certificase con citacion del Procurador Sindico General la Executoria de Don Diego de Septiem Castillo su Padre, y tambien las fees de Bautismo, Casados y relados, y listas de Padrones de los ascendientes por ambas lineas para corroborar mas bien su Nobleza, y filiacion ofreciendolo acreditar por testigos: y al tenor del Pedimento se probeyò el Auto en dos de Octubre del mismo año setenta y tres, por ante el Escribano Barreda, y para evacuar la dicha Informacion en el mismo dia se citò al Pror. Sindico que asistio à ella, y fue



ron presentados quatro testigos
a ley, que fueron Juan de Ybio,
Ballenes, Francisco de Escan-
don Texo, Manuel de Celis-
Bargas, y Don Pedro Cobreces
Castañeda, vecinos todos de di-
cha Villa, quienes juramenta-
dos, y preguntados al tenor d.
seis preguntas dixeron contex-
tes conocian al dicho D.ⁿ An-
tonio Septiem, Vecino de la
Ciudad de Queretaro, y ori-
ginario de dicha Villa, como
hijo legitimo de Don Diego
Septiem Castillo, y Doña Ana
de Carrazana Bustamante, q.
por oidas, y voces publicas sa-
bian que el dicho Don Diego

fue hijo de Pedro de Sepriem y
Arce, y Francisca del Castillo; q.
Doña Ana de Carrazana. Ma-
dre del **Don Antonio**, fue hija
legitima de Antonio de Carrazana,
y Josepha de Cordero ve-
cinos estos del Valle de Carriedo;
que asi el repetido Don Anto-
nio, como sus Padres, Abuelos,
y mas ascendientes por ambas
lineas han sido todas, y cada-
uno en sus respectivos tiempos,
y vecindades, notorios hijos dal-
go sin contradiccion, guardan-
doseles los honores, y prerogati-
vas de tales, sin haber pechado,
ni contribuido en derramas, ni
otros pechos, que pagan los del

Estado general: que á mas de los Empleos honoríficos, que const.ⁿ certificados, haber obtenido en varios tiempos, obturo á su presencia el Don Diego Septiem, el de Procurador Sindico General de aquella Villa, cuias deposiciones van testimoniadas por el mismo Escribano Bareda, con fecha de tres del mismo mes y año.

A continuacion de las referidas diligencias, è informacion siguese una Certificacion testimoniada con la misma fecha, por el referido Escribano de Numero y Ayuntamiento de dicha Villa Francisco Xa-

vier de Barreda; en que declara, que Don Antonio de Septiem Castillo, y Carrazana, y su Padre Don Diego de Septiem y Castillo no han pagado jamas en aquella Jurisdiccion pechos, ni derramas algunas; antes bien les han contribuido con los Oficios honorificos, y que el haberle omitido al primero en las Matriculas en algunos de los ultimos años ha sido el motivo de hallarse ausente en Yndias, y por no tener al presente bienes Raices, por poseerlos todavia su Madre mientras viva, que los poseera despues como heredero: La qual

Certificacion, y diligencia entrego al Apoderado de nuestro Don Antonio Septiem.

Siguese despues la Partida de Don Antonio Vicente Septiem, que nacio en catorce de Abril de mil setecientos treinta y cinco, y fue bautizado en veinte y uno del mismo mes, y año en la Parroquial de el Lugar de Santa Maria la Antigua, Jurisdiccion de Laguna de Negrillos, Reyno de Leon Obispado de Astorga, d, licencia de su Parroco Don Joseph de Carrazana Tio del referido Don Antonio, por el Cura proprio de San Adrian.

del Valle Don Joseph Arias, siendo Padrinos el referido Don Joseph Carrazana, y Doña Manuela Arias, hermana de dicho Don Joseph, naturales estos de Morata, Arzobispado de Toledo; y se declara fue hijo el Parvulo de Don Diego de Septiem, y Doña Ana Carrazana; cuya Partida va Certificada con fecha de tres de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, por el Cura de dicha Parroquial del Lugar de la Antigua Don Sisdro Prieto, y comprobada de dos Escribanos Lorenzo Rodriguez del Palacio, del Vum.^o y Ayuntamiento de la Villa

de Matilla de Arzon, Balthas.
de la Guerra del Numero y Ayū-
tamiento de las Villas Gragel, y
Rireva con la misma fecha en
la referida Villa de Matilla de
Arzon à pedimento, y requiri-
miento de Don Francisco de la
Mata Roseñada, vecino de S.ⁿ
Vicente de la Barquera, y Apode-
rado del **Don Antonio**, nuest.
Ynteresado à quienes comprueba
Bartholome Cadenas Fiel de Fe-
chos en el dho Lugar de la An-
tigua por la escasez de Escriba-
nos en aquel Pais.



IGVESE À CON-
tinuacion de lo refe-
rido la mencionada



*Executoria de Don Diego de
Septiem y Castillo Padre de nu-
estro Pretendiente, su fecha en
Valladolid a veinte y quatro de
Junio de mil setecientos setenta
y tres firmada por los Señores
Alcaldes de Hijos-dalgo de a-
quella Rcal Chancilleria, D.^{no}
Domingo Nicolas Escolano, D.^{no}
Nicolas Moreno Blasco, y D.^{no}
Gaspar Vazquez Collado refre-
dada por el Secretario de Ca-
mara de su Magestad, y Ma-
yor, Don Pedro Antonio de
Mercado, y registrada por el
Chanciller Don Felix de Es-
tefania, y Don Manuel Blā-
co Peñas, la qual principia cō*



una Real Provision de dar
Estado conocido en la forma
Ordinaria resultante de un
Pedimento, que puso el referi-
do Don Diego de Septiem p^r
medio de su Procurador en
cinco de Mayo del mismo a^o
haciendo Relacion de su Fi-
liacion, y Nobleza, y que con
el motivo de haberse ido à vi-
vir su Padre desde su Na-
turaliza à el Lugar de Lle-
rena del Valle de Carriedo, à
la Villa de San Vicente de la
Barquera no habian querido
en esta sus vecinos nobles comu-
nicarles los correspondientes
actos, y oficios de dho Estado

noble en grave perjuicio de su derecho, ofreciendo acreditarle por informacion, y Compulsa de instrumentos, por la qual Provisiõ, con las diligencias para ella, por otra anterior consta fue requerido el Alcalde Mayor del Valle de Carriedo Don Domingo Gomez de la Erranz en veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en el Lugar de Sandoñane, quien obedeciõ, y probeyõ Auto para citar al Procurador general del Valle, y a los de los Lugares de Llerena, y Saro para la abertura de Archivo, y Compulsa de instrumentos, exortando a los Cu-

ras Parrocos, por ante el Es.^{no}
Manuel Campero, ofrecien-
do asistir su merced, y en cõ-
secuencia el dia veinte y tres
de Mayo, se notificò al Pror.
de Llerena, Miguel Fern.
de Samaniego en el Lugar de
Vega, y à Don Martin Gom.
de la Asprilla, Regidor, y Pro-
curador general, de dicho Valle,
y citò al Cura de la Parroqui-
al de S.^{to} Lorenzo de Llerena,
D.ⁿ Balthasar Ruiz; y pasan-
do à la Sachristia, donde estan
los libros del Archivo de la Par-
roquial, se señalaron por parte
de D.ⁿ Diego Septiem las Parti-
das, que compulsadas son las sig.^{tas}

La de Bautismo de D.^a Clara
de Septiem, hermana dt, Caus.^{te} hi-
ja de Pedro de Septiem, y Fran.^{ca}
del Castillo, que nació en treinta
y uno de Marzo, de mil setec.^{ty} dos,
y fue bautizada en seis de Abr.^l
del mismo año; y en el mismo
dia y hora, fue bautiz.^{do} el refer.^{do}
D.^{no} Diego por haber nacido a-
bo de un parto, siendo sus Pa-
drinos Don Pedro Benero, y Do-
ña Luisa del Castillo, vecinos
de Abionzo, y Ellarena. 

La de casados, y relados de
Pedro de Septiem y Arce, y Fran-
cisca del Castillo, que los dió
las Bendiciones el Capellan
del Lugar de Abionzo. Don

*Francisco de Esles, con licencia
del Cura del Lugar de Llere-
na, siendo sus Padrinos Don
Alonso de la Concha, de dicha
Vecindad, y Doña Maria Bar-
reda de la del Lugar de Saro.*

*La de Casamiento de Juan
de Septiem, hijo de Domingo
de Septiem, y Juliana de Ar-
ce, con Maria Fernandez Pe-
llon hija de Bartholomé Pe-
llon, y Maria Ruesga, que fue-
ron casados en dho Lugar en
siete de Octubre de mil seteci-
entos quarenta y seis, por el
Bachiller Alonso de Obregon,
siendo sus Padrinos Santiago
de Arce, y la de la Concha, y*

*Maria de Arce Muger del Ca-
pitan Ruesga, cuyas partidas
van testimoniadas por el Escri-
bano de Ayuntamiento. y Juz-
gado Manuel Campero Calde-
ron, con fecha del referido dia
veinte y tres de Mayo de mil
setecientos treinta y tres.*

*Y en veinte y siete de Mayo
del mismo año de requerimie-
to de Antonio de Obregon Apo-
derado del referido Don Die-
go de Septiem con la misma
solemnidad, se pasó à señalar
las Partidas de Bautismo, de
Pedro de Septiem, que nació, y
fue bautizado en tres de Ago-
sto de mil seiscientos cincuenta*

y nuebe por el Cura Don Pedro
Gutierrez Montero, como hijo
legitimo de Juan de Septiem, y
Arce, y Maria Ruesga Pellon,
siendo sus Padrinos Don Alõ-
so de la Concha, y Cathalina Gu-
tierres; cuya Partida asi bien
va testimoniada por el mismo
Escribano.

Despues se pasó a presen-
cia de su Merced, Regidores,
Procuradores Generales, y Par-
ticulares de los Lugares de Lle-
rena, y Saro del dicho Valle,
Diputados, y demas que se a-
costumbran citar y combocar
a la abertura, y reconocimien-
to del Archivo del Ayuntamiento.

para el señalamiento de Partid.^o
que pidiese el citado Antonio
de Obregon como Apoderado
de Don Diego de Septiem, y
hechando mano de los Padro-
nes de Moneda Forera, que se
hizo en Llerena en el año de
mil setecientos veinte y dos, si-
endo Alcalde Don Juan An-
tonio Gómez de Llamosa, y
Procurador Juan Bautista
de Guemez, y Empadronado-
res Don Pedro de Septiem, y
Antonio Barcena de la Con-
cha por el estado noble se ha-
lla la partida siguiente: *Fran-
cisca del Castillo Viuda de Pe-
dro de Septiem Arce, y sus*

*hijos, hijos-dalgo. En el de Mo-
neda Forera de mil setecientos
veinte y ocho, siendo Alcalde
del dicho Valle Don Geroni-
mo Gutierrez de Arce, y Pro-
curador de dicho Lugar Don
Antonio Manso, y Cevallos, y
en su nombre Miguel Gon-
zalez del Campo, y Empadro-
nadores por el Estado Noble
Antonio de Barreda de la Cõ-
cha, y Juan Montero hai la
Partida siguiente: En dicho
Padron, que se halla en dicho
mi testimonio, y de Juan An-
tonio de Quintana, Diego de
Septiem Castillo natural de es-
te Lugar, hijo-dalgo. En*

otro de Moneda Forera de mil
setecientos diez y seis siendo
Alcalde del Valle Don Alon-
so Campero de Villa, Procura-
dor de dicho Lugar Miguel Gõ-
zalez del Campo, y Empadro-
nadores por el Estado Noble, D.^o
Pedro de Septiem Montero, y
Antonio de Barrera, està esta
Clausula: *Francisca de Castillo,
Viuda de Pedro de Septiem, y
sus hijos, hijos-dalgo* - En otra
de seiscientos noventa y dos, si-
endo Alcalde de dicho Valle, D.^o
Domingo de Begas de la Con-
cha, Procurador del Lugar,
Juan Montero, Empadrona-
dora Juan Gutierrez, y Fran.^{co}

Gonzalez hai esta Partida, *Pedro de Septiem, y Arce, su Muger, è hijos, hijos-dalgo,* = En otro d, mil setecientos y quatro. siendo Alcalde del Valle, Don Pedro Domingo Montero; y Procurador Santiago de Guemez dice: *Pedro de Septiem y Arce su Muger, è hijos, hijos-dalgo:* ~ En otro de mil seiscientos setenta y dos, siendo Alcalde de el Valle, Don Francisco de Villa Cevallos; Procurador Gaspar d, el Solar de la Concha, y Empadronadores Joseph Gonzalez de la Vega, y Juan Gutierrez de Pardo, por el estado noble dice: *Don Diego de Castillo hijo*

*de Don Francisco de Castillo,
mayor hijo-dalgo: y en el mis-
mo Padron à fojas tres vuelta,
señalò el referido Antonio Obre-
gon requirente otra partida,
que dice asi, Don Francisco
Castillo, Caballero del Orden
de Santiago, y su Muger, e
hijos, hijos-dalgo = En el de-
mil seiscientos quarenta y nue-
be, siendo Alcalde del Valle
Don Fernando Arce, Castañã
de, Procurador de dicho Lu-
gar Frãncisco de Bustillo, y Eẽ
padronadores por el Estado
Noble Juan de la Concha Cas-
tañeda y Pasqual Gomez de
la Presa dice asi: Juan de Sep.*

tiem, y Maria Fernandez de Rueda, su Muger hijos-dalgo:

En otro del año de mil seiscientos treinta y tres, siendo Alcalde del Valle Don Fernando Garcia de Arce, Procurador del Lugar Juan Maron, y Empadronadores Nobles Juan Gutierrez Montero, y Bartholomé Perez de Mendoza, dice de esta suerte: Maria de Rueda Viuda de Bartholomé Fernandez Pellon, y sus hijos, hijos-dalgo = En el de mil seiscientos treinta y nueve, siendo Alcalde Don Diego del Castillo, y de la Concha, Procurador del Lugar Christobal

Alvarez, y Empadronadores Juan Gutierrez Carrido, y Bartholomé Perez de Mendoza, hai la siguiente partida, *Juan de Septiem, hijo-dalgo*: En otro de mil seiscientos y uno siendo Alcalde, del Valle Don Diego Perez, Empadronadores, Roque Concejo, y Pasqual Gomez, dice asi: *Bartholomé Fernandez Pellon, y sus hijos, hijos-dalgo* - cuyas Partidas compulsadas estan testimoniadas por el predicho Escribano Manuel Campero Calderon con fecha de veinte y tres de refer.^{do} mes, y a.^o

Despues se pasó à hacer la Informacion ofrecida por me



dio del Apoderado Don Domi-
go Gomez de Zerrera, y para
ella se citò al Procurador Ge-
neral del Valle Don Martin
Gomez de la Asprilla, ya cita-
do el de el Lugar de Saro, y à
el de el Lugar mismo de Lle-
rena, y à presencia de estos, y
de su Merced el dicho Alcal-
de depusieron tres testigos à
ley, que fueron Juan del So-
lar de setenta años vecino d,
el Lugar de Saro, Don Juan
Antonio Montoto, Vecino d,
de Llerena, de sesenta y ocho
años, y Don Alonso Perez de
la Concha de la misma vecin-
dad, de setenta y un años, q.



contextes los tres depusieron, acreditando la Filiacion, y posesion de Nobleza del D.ⁿ Diego, y Ascendientes, remitiendose a los Libros Parroquiales, y a los del Archivo de Ayuntamiento del dho Valle de Carrido.



EN VISTA
de la referida R.^l
Provision, testimonios de Filiacion, y posesion, e informacion recibida, que todo fue presentado ante el Alcalde Mayor de la Villa de San Vicente de la Varquera, Don Antonio =



de Castillo Calderon, quien en su Cumplimiento mandó citar al Procurador General de ella para que combocase á Concejo, que fue el Domingo treinta y uno de Mayo, y estando juntos los Regidores, el Procurador General, y la mayor, y mas sana parte de vecinos con su Merced, les leyó el Escribano Andres Diaz de Bargas Bustamante, la Real Prorision y todas las demas diligencias en su virtud obradas, y enterados digeron unanimes reconocian al referido Don Diego de Septiem por noble hijo-dalgo, y



le guardaran sus honores y es-
ciones de tal, y le alistaran en-
los Padrones correspondientes
sin agravio del Real Patri-
monio, y aprobandolo los Se-
ñores de la Real Sala de Hi-
jos-dalgo de Valladolid. *¶*



ON TESTI-
monio del recono-
cimiento, y de las
demas diligenci-
as que precedieron, y van nar-
radas, acudio el dho Don Die-
go de Septiem, y Castillo por
medio de su Procurador Ma-
nuel Moreno con Pedimento
aciendo relacion de lo actuado

en virtud de la referida Provi-
sion *de dar estado conocido,* y
pidiendo de nuevo otra Real
Prorision de Aprobacion, de
cuyo Pedimento se dio trasla-
do al Fiscal de su Magest.
quien con las Protexas ordina-
rias dio su respuesta en veinte
y seis de Junio de mil setecien-
tos treinta y tres, diciendo: *se pa-
sasen al Relator la dicha Pe-
ticion, y Papeles que en ella se
presentan:* Y hecha relacion-
ante los dichos Señores Alcal-
des se proveyò Auto en veinte
y siete del mismo mes, y año,
mandando despachar la Real
Prorision para que la Justi-

cia Regimiento, Concejo, y ve-
cinos, Estado de hombres bue-
nos, Empadronadores, y Re-
partidores de la dicha Villa de
San Vicente de la Varguera se
juntan, y estando del mismo
acuerdo, sin perjuicio del Re-
al Patrimonio, aprueben, va-
tifiquen, pongan, y asienten,
en las Listas de los hidalgos,
al referido Don Diego de
Septiem, y le guarden los ho-
nores correspondientes, y se le
borre y tilde, si le huvieren pu-
esto en las nominadas de Pe-
cheros, volviendole las prendas
que por esto le huvieren sacadas.
Y en virtud de todo se le des-

pachò la Real Provision, q^e
ra inserta, y compulsada cõ
la otra de nuestro Interesado
Don Antonio de Septiem, el
qual con ella, y las diligenci-
as que van extractadas acudiò
à la Real Sala de Valladolid,
por su Procurador Joseph de
la Marcha Fernandez con-
Pedimento que presentò pidi-
endo se le despachase otra pa-
ra que la Justicia, Concejo, y
vecinos de San Vicente de la
Barquera le continuasen en
la Posesion de hijo-dalgo, y le
anotasen como à tal en los
Padrones futuros, guardando-
le los honores, y prerogativas,

de que se mandò dar traslado al Fiscal de Su Magestad, que en diez y seis de Mayo de mil se-
tecientos ~~setenta~~ y quatro, diò su respuesta diciendo, que res-
pecto de estar ausente en In-
dias el mencionado Don An-
tonio, y no poseer bienes raices por entonces en aquella Villa, donde tenia su origen, con es-
peranza de poseerlos gozaba-
de alguna especie de vecindad, y llegado el caso de heredar po-
dria acordar su pretension, y llevar à debido efecto su derecho, si no huviese por otro lado an-
tes adquirido la vecindad, y à consecuencia se proveyò Auto,

por los Señores Alcaldes en veinte y uno de Mayo del mismo año, mandando al Consejo, y vecinos, y Empadronadores de dicha Villa, le asentasen en el Padron del año mil setecientos setenta, como tal Noble hijo: Dalgo, respecto de que no lo estava por omision, ò descuido: Que durante su ausencia, y heredando los bienes esperanzados le guarden todos los honores, y franquetas de tal; y se le dé todo por testimonio, cuyo Auto va rubricado por el mencionado Escribano de Camara Villegas.

EL QVAL AVTO

Respuesta Fiscal, y demas diligencias para ello practicadas, y van relacionadas ocasionaron la Real Prorision (que ya hicimos mencion) de treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y quatro para que la Justicia, Concejo, y Vecinos cumplan lo proveido por el ultimo Auto, con la q.^e se requirio a estos en seis de Agosto siguiente por el Escribano Felipe de Puertas Gamonal, y despachando las convocatorias para Concejo general que se hizo en diez del mismo, y estando juntos con su merced el Regimiento, Diputad^s.

Personero, y la mayor, y mas sana parte de vecinos unanimes confirmaron y ratificaron la admission, y reconocimiento, q. en veinte y siete de Septiemb.^e del año anterior setenta y tres habian hecho ofreciendo en lo sucesivo tratarle sin replica, como tal noble hijo-dalgo, y su vecino, y que de ello se le dé testimonio à su Apoderado, Don Francisco de la Maza, su Cuñado, por el mencionado Escribano Gamonal, que le dio con referencia à la acta celebrada en aquel dia q. para en el Ayuntamiento cõ fecha de doce de Agosto de el-

misimo año.

*Y de resulta de todo lo expu-
esto se le despachò al mencion.^{do}
Don Antonio de Septiem, la
Real Auxiliatoria, que al prī-
cipio se hizò mencion inserto en
ella el Despacho de la Realchā
cilleria de Valladolid, compren-
sivo este de quanto ra relacion.^{do}
cuyos instrumentos hemos te-
nido presentes (y devuelto à la
parte) para la Relacion Cro-
nologica de la Ascendencia de
nuestro Interesado, la que se-
manifiesta mas claramente è
el siguiente Arbol ge-*

nalogico.



Domingo de Septiem

Juliana de Arce

Bartolomé Pellon

Maria Ruef ga

D. Francisco del Castillo del Abito de Santiago

Juan de Septiem y Arce

Maria Fernández Pellon

D. Diego del Castillo

Francisco de Carrazana

Maria Martínez Piedrahita

Joseph de Cordero

Francisca Gomez de Cosio

Pedro de Septiem y Arce

D. Francisca del Castillo

D. Antonio de Carrazana

D. Joseph de Cordero Cosio

D. Clara de Septiem

D. Diego de Septiem Arce y Castillo

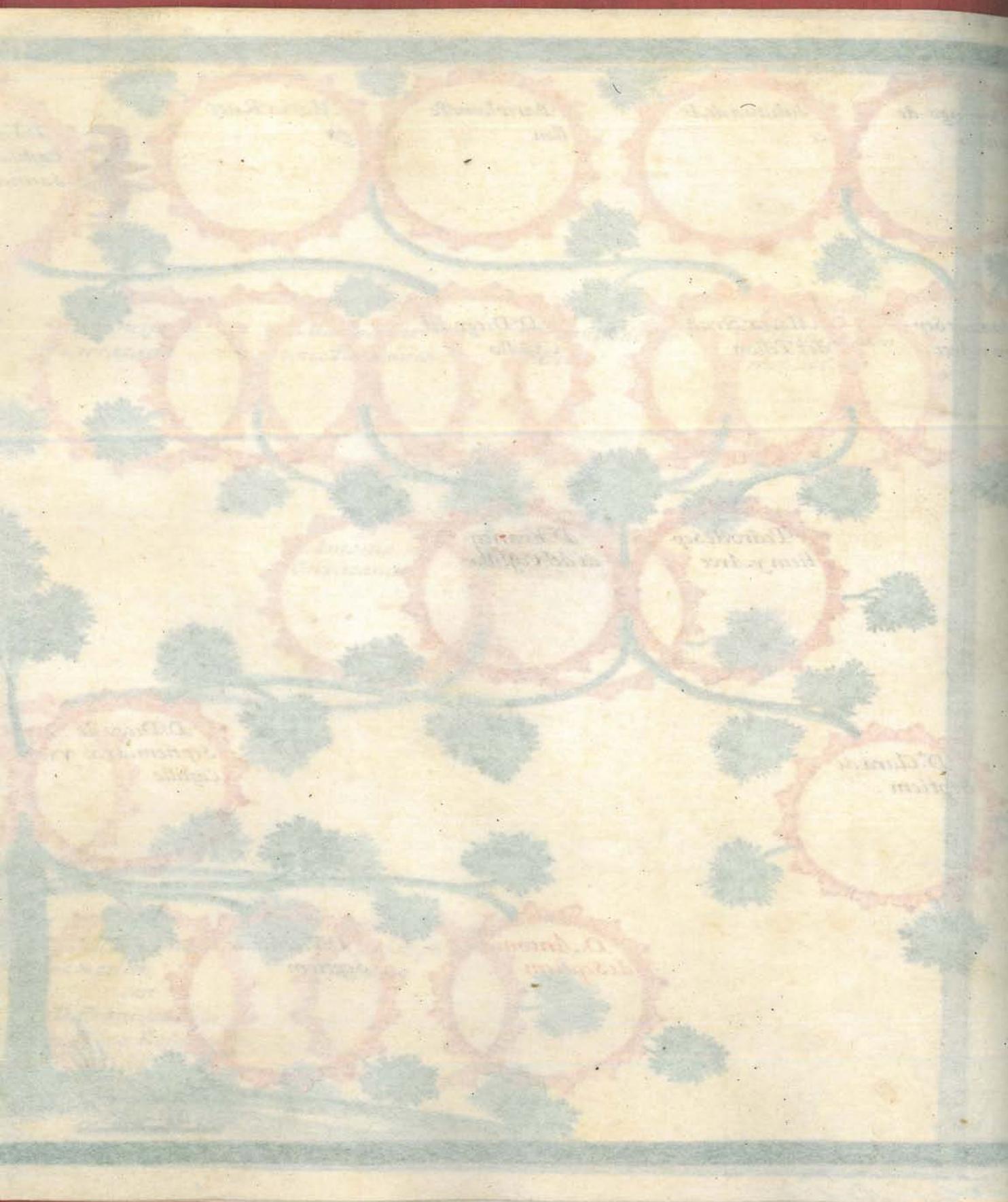
D. Ana de Carrazana

D. Antonio de Septiem

D. Vicente de Septiem

Dr. Joseph Anton de Septiem con D. Francisca de la Maza Rosena

D. Joseph de Septiem





CONFOR.ME

à todo lo referido
se nos pidió por
parte del repetido
*Don Antonio Septiem, Don Vi-
cente, Don Joseph, y Doña Jo-
sepha, Antonia de Septiem Cas-
tillo CarrazanayCordero, todos*
quatro hermanos les organice-
mos el Escudo de Armas que
deben usar por sus quatro Ape-
llidos juntamente con el de *Ar-*
ce, que por entronque de sus ter-
ceros Abuelos por la linea va-
ronil han usado su Padre, Abu-
elo, y bisabuelo; y en virtud de
la Real facultad que nos asis-

te aprobada, y ratificada por re-
solucion de su Magestad (que
Dios guarde) CERTIFICO
que por los Libros de Armeria,
Copias de Linages, Minutas,
historias, y Noviliarios, que pa-
ran en mi poder, y Archivo, y
tratan de las illustres Casas So-
lares de estos Reynos, y fuera
de ellos, entre las mas esclareci-
das llenas de encomios, y vene-
rable antigüedad, se hallan las
de los esclarecidos Apellidos
de *Septiem, Arce, Castillo, Car-
razana, y Cordero*, adornadas
de lustrosos entronques, Va-
mas fertiles, Varones heroicos,
y Solares Nobles, que de ellas

han producido, y asimismo se hallan sus respectivas Armas y significados; pero antes de pasar à tratar de este glorioso asunto, haremos un breve discurso de lo apreciable, que en todos tiempos à sido, y es así la Nobleza heredada, como la adquirida, y sobre todo la aumentada, en esta forma. 

DISCURSO
de la Nobleza.



RAVE, Y DE-
testable descuido es de algunos hombres, que favorecidos de Dios, con el singular a-



tributo de Nobleza, preclara ascendencia, glorioso estirpe, se dexaron torpemente a las injurias del tiempo, y obscuridad de la memoria, la inmortal fama de sus Mayores, empleando sus fatigas en adquirir riquezas, y en otras tareas, que paragonicadas son de ninguna importancia; pues el mismo Dios hace aprecio de este inestimable atributo, indignandose contra los que, o por descuido en conservar las memorias, o por torpeza en el descaccimiento de sus Progenitores le obscurecen, manchando su descendencia, con menos iguales decoros en



lacs, y asi lo que mas le indignò
fue que los hombres Nobles se hu-
viesen casado con Mugeres Ple-
reyas, como se lee en el Capitulo
cinco del Genesis, por estas pa-
labras; viendo los hijos de Dios
à las hijas de los hombres, que
eran hermosas, escogieronlas por
mugeres suyas: Y llama hijos de
Dios à los nobles, y à las hijas de
los Plereyas hijas de los hombr̃
segun la exposicion del Hebreo,
en los Ynterpretes del Genesis,
Capitulo sexto; y en esta confor-
midad Christo Señor nuestro p̃.
enseñarnos, como perfectissimo
Maestro de humildad se llamó
hijo del hombre, segun S.^o Ma-

theo Capitulo decimo sexto; p.^r
que en todos tiempos, y edades,
siempre à tenido la Nobleza
el primer lugar, y estimacion,
como premio de la virtud. Y
asi se lee en la Santa historia
de los Reyes Libro prime-
ro, capitulo segundo, siendo co-
sa digna de notar, que bastã-
do una hora de reynar para
enoblecere el estado mas infer.^{or}
por ser el Cetro, y Corona Cri-
sol, que purifica la Sangre, to-
davia quiere el Sabio in Ec-
clesiastico Capitulo decimo, q.
proceda al Reyno la Noble-
za: *Beata terra cuius Rex
nobilis est.* Y baste para ala-

banza de este tan Ilustre atributo, lo que le engrandece la Sagrada Escritura pidiendo en una honrada familia dos cosas, que son Nobleza, y sucesion legitima por estas palabras: *O, Quam pulchra est casta generatio tam claritate. Sapient.* quarto: por que la bastardia es un Nublado que dà luz sin resplandecer; y tamb.ⁿ en las vidas de los Ilustres varones pone en primer lugar los que son de noble ascendencia, como de Samuel en el Libro primero de los Reyes Capitulo nono: de S.ⁿ Juan y de San Joseph, San-

Lucas en los Capítulos primero,
y segundo del piadoso Joseph d'
ab. Arimathia, San Marcos en
el Capítulo quince, y lo mismo
notará el curioso en las histor.
Eclesiasticas, por que Eusebio e
el libro onzeno Capítulo nono
escribe, como primer fundamē-
to, la Nobleza de San Basilio,
y San Gregorio, y la Santa Ma-
dre Iglesia lo acostumbra asi-
en sus Santos diciendonos el
Nacimiento illustre de cada uno
y ultimamente Aristoteles libro
primero Eticorum Capítulo Oc-
tavo dice: *Que el que no es No-
ble no puede llamarse dichoso.*
y vemos que Christo Señor nues-

tro escogió Madre noble, y que
quiso que sus Coronistas hicie-
sen Arboles de sus Progenito-
res, y que constase que descen-
dia de Reyes; lo qual baste p^{ra}
despertar el descuido de algu-
nos, que divertidos en lo que
importa menos, son tinieblas
de su propria luz, aun que la
que resplandece en las venas de
*Don Antonio Septiem y Casti-
llo*, participa de tan grandes
prendas de Nobleza pues ni
el descuido de los tiempos pu-
dieron obscurecerla por que
brillando como los rayos de el
Sol, ella misma extinguirá pri-
mero las sombras de las smpre

obscuras aguas del Leteo, que
pudiese ser extinguida, su in-
mortal inflagmante llama,
competidora de la duracion
del mismo tiempo, y casi na-
cida con él y siendo el fin de
esta Certificacion, saber la grã
antiguedad de esta Casa y
Apellidos de *Septiem, Arce,*
Castillo, Carrazana, y Cordero.
pasamos à demostrarla. *¶*





S TAN AN-
tiguuo en nuestra
España este no-
bilisimo Apelli-
do de *Septiem*, que su primer
origen se nos aparta entre las
obscuras nieblas de la anciani-
dad. Ay Autores que con bas-
tante reflexion dicen proceder
ò traer su etimologia de aquel
antiguo Poblador llamado,
Cethim, tercero de los hijos de
Jaban, y este quarto de Mag-
goc, y este hijo de Jafet uno d,
los tres del Patriarca Noé. Al
qual Cethim llama Beroso Ki-
thim, Atalacà, y tambien Italo

y por ser Poblador de la Italia,
dice tomio ~~esta~~ de aquel el nomb^e,
aunque hay opinion, que el dho
se llamó Italo, por darselo el nō-
bre de la Prorincia; Pero lo que
afirma el Padre Fray Alonso
Maldonado de la Orden de San-
to Domingo en su Chronicon v-
niversal (Obra de grande instruc-
cion) al folio ochenta vuelta, que
el nombre proprio de este Pobla-
dor fue **Cethim**, y que tambien
fue conocido por el nombre At-
lante deducido, ò corrupto de Ata-
laa, siendo nieto de Jafet el an-
tiguo Atlante, que fue gran Rey
en Italia (sin haber reynado su
Padre) por los años de la Creaçⁿ.

del Mundo de mil doscientos
treinta y seis: Ay algunos q^e
dicen, que este Poblador, po-
bló en Creta à Cortinia, por de-
ribarse este nombre de Cithi-
nia, y de esta lere congetura se
balen para esta opinion. El q^e
haya dado su nombre de Ke-
thim, ò Cethim à Italia es-
muy verosimil pues hallam^{os}
este nombre por Italia en la Sa-
grada Escritura en el Libro
de los numeros versiculo rein-
te y quatro: Y tambien parece
haberla dado el nombre de Ita-
lia de su nombre Athalaa, mas
con todo eso no es adecuada, y
cabalmente Italia Cethim por

que en el Libro primero de los
Macabeos en el versillo prim.^o
que dice: *Egresus de Terra Cethim*, no puede entenderse allí
por Italia: Y que como Atlan-
te andubo por toda Europa,
dandole su nombre, y parti-
cularmente à Italia donde
hizo su asiento, como se tras-
luce del versillo del Profeta Rey
que dice *Transite ad Insulas
Cethim, et videte si mutavit
Gens Deos suos*. Y es regular
hablase el Profeta por Italia,
ò Roma donde eran tenacisi-
mos sus naturales en la Ydo-
latria, y en tomar Dioses Es-
trangeros, que veneravan con

mas devocion que à los propios.

*Baste de Exordio sobre su antiguedad, y Etimologia de este Apellido, pues se pudie-
ra sobre ello hacer un dilatado discurso, valiendonos de noti-
cias y remotas congeturas que el no especificarlas, mas confun-
den que ilustran; y asi nos ce-
ñiremos à las que los Nobilia-
rios de nuestra España tra-
tando de las familias nobles de ella nos traen y son de sen-
tir que su primer origen desde mucho antes de la perdida de España le tubò en el Señorío de Vizcaya, que con otras na-
ciones vinieron à poblar esta*

Peninsula desde Italia, y de esta congetura se valen para decir que su origen, ò etimologia es del referido Patriarca Cethin Poblador de Italia. Otros son de dictamen, que este Apellido trae su origen de los Reyes de Noruega, de dos hermanos q.^e vinieron en ayuda de los Reyes Don Pelayo de las Asturias, Don Sancho Garcia de Sobrarbe, que despues fue tambien de Navarra, y de Don Garci Ximenez que lo fue de Aragon, los quales por sus arrogantes valentias los llamaron Infanzones nombre superlativo ò aumentativo de Infantes, y

que despues de remunerados sus
Serricios se retiraron al Valle de
Soba, donde fundaron dos So-
laves apellidados de los Septie-
nes, y que exercitandolos los Mo-
ros con varias correrias, y moles-
tias estimulados del significado
de su Apellido **Septiem**, que
deducido del numeral latino
Septies, que quiere decir quant.
veces, o de **Septem**, que quiere
decir siete en numero, procu-
raron que sus hechos tuviesē
alguna analogia con su Ape-
llido, y se empeñaron ambos a
no usar del dicho Apellido de
Septiem, hasta tanto que cada-
uno por su parte, no se huviese

apoderado de siete Cabezas de los Moros mas principales, y valerosos como lo consiguieron. Esta opinion la Corrobora D.^{no} Antonio Gomez de Arvalo, Rey de Armas en su Noviliario Original que tenemos folio ciento setenta y tres el qual dice, que haviendo tenido los Papeles originales, y los de tradicion de esta Casa de *Septiem*, vio en ellos lo siguiente. *¶*

La Casa Solariega de Septiem del Valle de Soba es muy antiquissima en dicho Valle, y Montañas de Burgos, los quales descenden de los Reyes de Noruega, segun se halla por

tradicion muy antigua, en la qual se hallan estas Armas q.^e son en Campo Azul un Castillo de Piedra natural, y encima de él à cada lado por entre las Murallas se ven dos Leones tambien de su color natural, y las colas dan vuelta à lo alto, y à la parte de el Castillo dos hombres armados forcejeando sobre entrar dentro del Castillo, y à cada lado del Castillo un Arbol verde, y un Lobo negro andante, y atravesado al tronco; y los Lobos mirandose vno à otro, y el Campo de debaxo del Castillo verde, y en lo alto del Escudo —

una Diadema ò Corona de siete estrellas de oro { Don Miguel de Salazar pone ocho } y al lado derecho una Luna menguante de plata, y al siniestro un Sol de oro con sus flamulas, y todo cercado con una Orla Roja, y en ella siete Cabezas de Moros, con sus turbantes, ò toallas en las Cabezas, y timbrado este Escudo con un volante de Plata con este Mote de letras negras que dice: 

*Por que mengue siete Lunas
del Sarraceno Pendon,
quisò el Sol ser mi Blason.
Y este Blason sale del pico de
una Aguila negra, que està so-*

bre el Morrion.

Lo escrito que tiene este Lindage en dicha tradicion, es lo que se ha referido; y lo que sigue al pie de la letra juntamente con las Armas referidas.

*Por dos hermanos Velicos Varon.
La Casa de Septienes fue fundada,
Y son cognominados Ynfanzones
Por quienes fue su vida ensalz^{da}
Tu fama, que a los buenos antep^{nes},
Celebra su memoria aventajada;
Pues viene de la Sangre, y no se nie^{ga}
De los antiguos Reyes de Noruega.
Los fuertes Varones de clara nacion,
Famosos en Armas, y entramb^s herm^s.
Con muerte cada uno de siete Paganos
Libraron su Casa de cruel sugesion;*

*Tomaron por Armas, con justa razon,
Las siete Cabezas por esta victoria,
La Luna, y Estrellas nocturna me-
moria
De sus Adversarios, que ya era el blasō.*

*Otros Autores son de Opinion,
que el Apellido de **Septiem**, le
tomaron por el triunfo que con-
siguieron ambos hermanos de
los siete Moros en una refrie-
ga cortandoles la Cabeza, y que
desde entonces dexando su an-
tiguo Apellido, tomaron el de
Septem, o como corruptamente
pronunciamos **Septiem**, que quie-
re decir siete en numero, como
queda insinuado para que su
proprio Apellido fuera un eter-
no Pregonero à la posteridad, y*

particularmente à su descendē
cia de esta admirable victoria,
pero como esta opinion carece
de fundamentos convencibles
la tenemos por apocrifa, o à lo
menos feble, y que destruye las
anteriores, y así no asentimos
à ella, y mas quando no se es-
pecifica qual fue el Apellido
que dejaron para tomar de
nuevo el de *Septiem*, y las sie-
te Cabezas de Moros, que tra-
en en la Orla de sus Escudos:
sin embargo en lo que concu-
erdan todos los Autores es en
la remota antigüedad y acri-
solada Nobleza de este Apelli-
do dando en todos tiempos al

Rey, y à la Patria varones se-
ñalados en Armas, Política, y
Letras (que omitimos especificar por eritar proligidad) y
asi nos manifiestan muchos
Solares que con emulacion hon-
rosa se compiten la primacia;
sin que se pueda decidir la con-
trouersia de favorecãunos sin a-
graviar à los otros, y mas quan-
do todos alejan tanto su inime-
morial origen, que no alcanzã
las investigaciones mas linceas.

El mismo Don Antonio
Gomez de Arevalo, con referen-
cia à Don Miguel de Salazar,
y otros Autores en dicho tomo,
trae à esta Casa de **Septiem**, co-

mo dimanada de la de Agüero è
el Lugar de Agüera, en las Mon-
tañas de Burgos, y se balen pa-
ra afirmar esta opinion de que
esta en su Escudo lleva unidas
las Armas de la Casa, y Torre-
Fuerte de Septiem, que està en
las mismas Montañas, y tam-
bien esta usa con las suyas las
de Agüero: pero no nos deciden
con certeza qual de ambas fue-
se primordial, y dominante p.
que pudo muy bien ser que la
de Agüero entrase por entron-
que femineo con la de **Septiem**,
ò al contrario, que no es tan ve-
rosimil por el uso de dicho Bla-
son, que lleva en primer lugar

las de *Septiem*, y en segundo las de *Aguero*; ò *Aguera*; Y me parece que este Autor equivoca la especie, por que en dichas Montañas de *Burgos*, y particularmente en las que en este siglo nuevamente pertenecen al Obispado de *Santander*, y llaman Montañas de *Santander* à quatro leguas de esta Ciudad está el Lugar de *Aguera*, y en el junto à la Yglesia está la antigua Torre de *Septiem*, que oy posehen los de esta familia, y à corta distancia de medio quarto de legua está el dicho lugar de *Septiem*, y es vero simil que equivocase este lugar de

*Aguera por el de Agüero aũ
que es verdad, que como amb.
Apellidos son de un mismo
tronco, ò Cepa, no es de estrañ.
no se deturiese este Autor en
especificar esta duda, y mas
quando las Armas de los Ague-
ras, y las de los Agüeros son
identicas quasi en todo que
son en Campo Azul, un Caba-
llo de Oro, peleando con un Gri-
fo de Plata, y sobre ambos ir-
racionales una Lis de Oro, y
al pie Ondas de Agua de Azul
y Plata, y sobre ellas un Roel
Rojo con nueve Veros de Oro,
por lo que respecto à la Casa d.
Agüero; y sea que la de Ague-*



ra fuese la primordial, y la de Septiem intrusa, ò hija de aquella se evidencia con esta misma duda, lo antiguo è ilustre esplendor de ambas, por no poderse apurar por su antigüedad esta competencia, y mas quando ambas se hallan por fundadoras de los Lugares de sus respectivos nombres, la una como tenemos dicho del Lugar de Agüera, y la otra del Lugar de Septiem, proximos el uno del otro, y ambos oy de la Diocesis de Santander, dando ambas Casas en todas partes, y tiempos, copiosissimo numero de Hijos-dalgo asi en esta Peninsula como en la



*America à donde han trasplã-
tado frondosas ramas.*

*EN LAS ENCAR-
taciones del Señorío de Vizca-
ya hallamos otro Solar de tiẽ-
po inmemorial de Caballeros
nobles Hijos-dalgo que son Se-
ñores d'la Casa y Torre de SEP-
TIEM, y quieren algunos cõ
poco fundamento sea dimana-
do de el de las Montañas de Bur-
gos: pero lo que es cierto, que de
el dicho Señorío procedio la ra-
ma fertil que hay en San Vicẽ-
te de la Barquera que se tras-
ladò alli en tiempo del Señor
Rey Don Juan, ò de los Re-
yes Catholicos, que favorecierõ*



à esta Villa con muchos Privi-
legios à fin de que se poblase
copiosamente, y sirviese de res-
petable muralla à aquel Pu-
erto, contra las Maritimas
fuerzas enemigas de esta Co-
rona. Cuyas Armas de es-
ta familia radicada como
se ha dicho en San Vicente
de la *VAROVERA*, y
procedida del Solar ò Torre
de *SEPTIEM*, del Seño-
rio de Vizcaya, segun el di-
cho Rey de Armas Areva-
lo al folio ciento treinta y
ocho del referido original cõ
referencia à Don Miguel de
Salazar, y otros Autores, di-



ce se organizan de Escudo dividido en Pal, primero Color Rojo, Torre de Plata, puertas y ventanas Azules puestas sobre Ondas de Agua de Azul y Plata, y sobre la Torre una Creciente de Plata, y en segundo Cuartel sobre Oro un Caballo Sable, y en lo alto un Azor, ò Alcon de su Color natural, y estas mismas Armas usan los del Solar de dichas Montañas de que se valen para opinar, que este es el tronco del de el Señorío, y este de los de San VICENTE de la BARQUERA, que en esto ultimo no hay opinion-

contraria: las quales se ven iluminadas en el primer quartel, ò Escuson del Escudo general, que vâ al principio de esta Certificacion, y se miran en el siguiente Escudete.





RYDENTE

*Maxima es de
qualquier brillã-
te Estirpe no til-
dar su Sangre con enlaces in-
decorosos, antes bien aspiran-
con todo esmero, para sus ali-
anzas, ò Entronques otras de
no menos esplendor, y hacen
alarde à la posteridad si lo-
gran de esta ventaja, empe-*

ñando à los Descendientes, q.
sin olvidarse de aquel distinti-
vo Apellido antiguo hasta
entonces usado añadan el del
nuevo enlace haciendo de am-
bos uno para distinguirse mas
de aquellos de su propria Cepa,
que no alcanzan de esta gra-
cia. Esto vemos practico en
muchos Solares Nobles de nu-
estra España, como son los
de Rivas de Neyra, que del
Apellido Baronil **Riba**, en-
lazandose con el Solar de Ney-
ra, que esta al Rio de este
nombre usando despues sus des-
cendientes de ambos Apelli-
dos, como vno, se apellidan de

Riba de Neyra; Carrillos de
Albornoz, que por lo mismo,
se han titulado así, Fernan-
dez de Cordova; Rodriguez
de las varillas, Villa-Gomez,
Villa-Martin, Villa Marin,
y otros muchos à esta simi-
litud, y esto mismo vemos en
el Noble Apellido de *Septi-*
em, del que acabamos de tra-
tar; el qual por haberse uni-
do con el de *Arce*, desde el
Casamiento que hizo Dom.
de Septiem, tercer Abuelo p.
linea recta varonil de nues-
tro interesado *Don Antonio*,
con Juliana de Arce usarõ
despues sus descendientes de

ambos Apellidos, como uno apellidandose Septiem y Arce, ò Septiem de Arce; siendo este de iguales, sino de mayores circunstancias de Nobleza, y venerable antigüedad à aquel; y si se hurriera de hacer apunte de quantos encomios nos producen los Autores en su Alabanza, era empeño muy prolijo, y asi pasamos à insinuar su mas antig.^o origen que le tiene en las Asturias de Santillana junto à la Puente de Arce, de cuyo sitio tomaron el Apellido (ò le dieron al Puente) de donde pasaron muy frondosas Ramas al Reyno de Navarra, segun Don Mi

guel de Salazar al folio ochenta
y tres del primero de sus siete to-
mos: De alli mismo pasó rama
cerca de Santander al Valle de
Vaelma, y Lugar de Mata, y Sob-
silla, Concejo de San Felices, y qui-
eren algunos autores sea esta
mas antigua: tambien pasó ra-
ma del mismo tronco à la An-
dalucia en tiempo de sus Conq.^{tas}
donde se radicaron desde el tiem-
po del Rey Don Jayme el Con-
quistador; pero no individuali-
zan los Autores si fue rama de
los de Navarra, ò del dicho So-
lar de Asturias de Santillana;
en Vadegoria hay tambien ra-
ma de muy esclarecidos Hijos-

dalgo, y en Portugal, y en Galicia hallamos tambien Solares de este Apellido de tiempo immemorial, y quieren algunos Autores, que los que hay en Sevilla sean rama de los de Galicia, y se valen de la autoridad de el Noviliario-manuscrito intitulado *Magia Noviliaria*, el qual tratando de varios Apellidos. Nób.^o de España trae del de ARCE, lo siguiente.

*No ves aqueste Escudo plateado
Con flores azules retocadas,
De Oro, y con los Escaques circulado.
De plata, y Rojo à fuer de lanzadas
Es de ARCE el famoso, y de-
nóclado.*

*Cuyas glorias han sido levantadas,
en Galicia, y tendran alli en Sev.^a
À punto para Moros la cuchilla.*

*Pero como esta opinion sea sola,
debemos insistir en la plurali-
dad de los demas Autores, que
la mayor parte son de sentir,
que el principal, y mas antiguo
Solar es el referido, y que los q.
ay en Galicia, fueron rama
de este tronco, respecto que to-
dos usan de unas mismas Ar-
mas, à diferencia de los de
Aragon, Navarra, y Valen-
cia, que las traen distintas; y
los de Portugal traen las su-
yas à quarteles con Castillo
de Plata sobre Rojo, con las*

Quinas de Portugal, que esto-
evidencia bastantemente, que
los de dicho Reyno fueron Va-
ma de los de Castilla la Vieja.

Argote de Molina en su
Nobleza de Andalucia, al
folio doscientos veinte y seis
trae que los ARCES, son
Señores de la Casa de Villa-
Rias, y que en el Becerro ge-
neral de España, hay me-
moria de Garci Sanchez de
Arce, Pedro Gomez de Ar-
ce, y Gomez Perez de Arce,
que fueron Señores de la Me-
rindad de Campo, en Llorie-
zo. Tambien trae otros Ar-
ces en Asturias de Santilla-



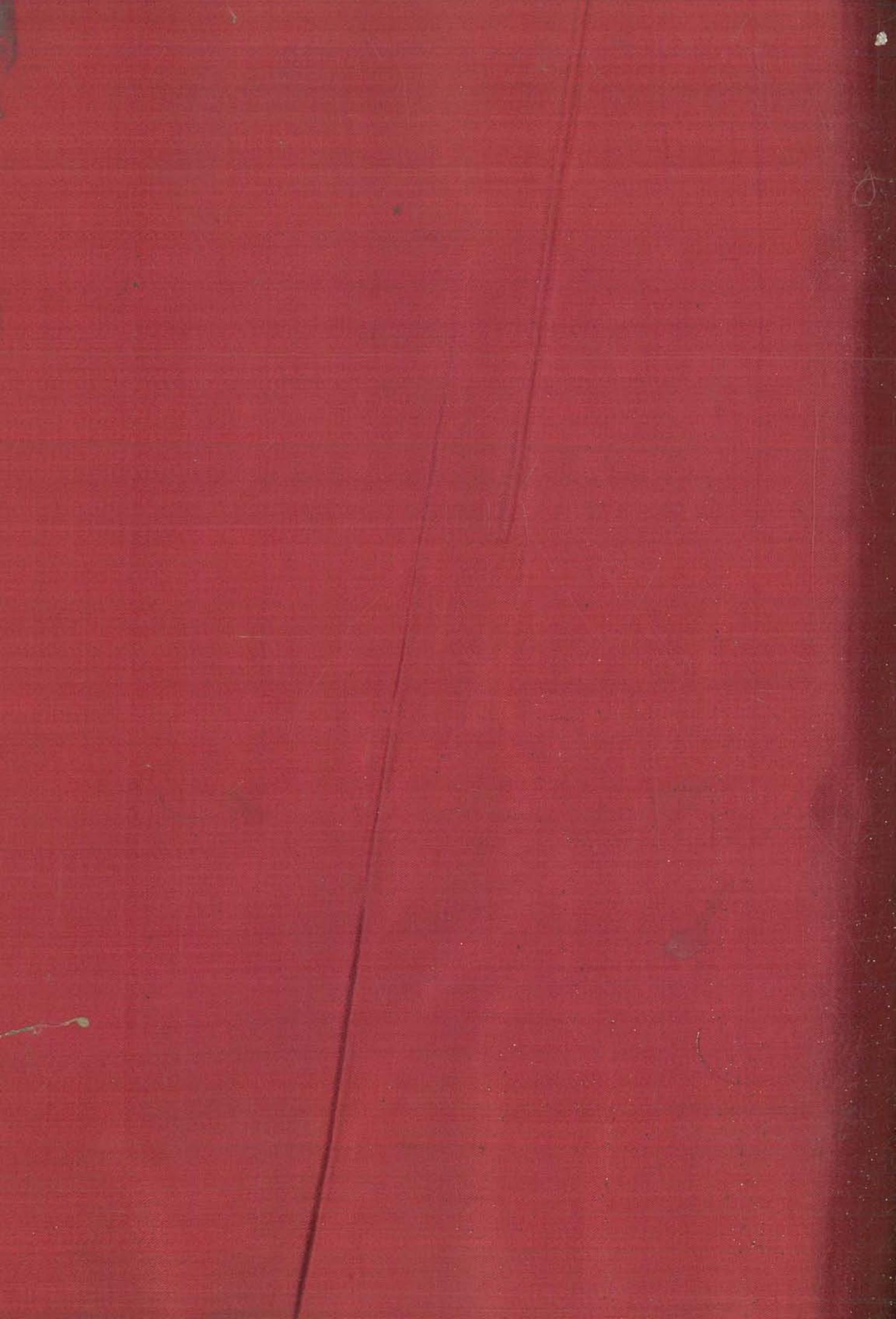
na, (que son de los que hacemos
mencion) en Cueba Pinilla, y
Alones, Pedroza, y Corba, y
en Castilla la Vieja, en Colinas,
y Quintanilla de Colinas; y à
todos estos señala unas mis-
mas Armas, y añade, que d^t,
este linage fue Rodrigo Baz-
quez de Arce Señor del Carp^o
junto à Medina del Campo,
Presidente del Real Consejo
de Hacienda hombre de grã-
des meritos y Servicios à la
Corona. El Reverendo Pad^e
Maestro Lozano en su Nòble-
za general de España hace
conmemoracion de este Mi-
nistro, y del Licenciado Ota-



*laza de Arce del Consejo Re-
al de Castilla que escribió de
Nobilitate*

*LAS ARMAS de
este Nobilísimo Apellido, y
Solar de ARCE, radicado
en dichas Asturias de Santi-
llana, del que pasó rama à
San Bicente de la Barquera,
y de la que proviene nuestro
interesado se organizan se-
gun el referido Argote al ci-
tado folio, Don Miguel de
Salazar à los fol.^{os} noventa y tres
noventa y cinco, y trescientos
cincuenta y ocho de su recolec-
cion de Escudos; D.^o Francisco
Monleon al f.^o noventa y nueve,*





y doscientos setenta y siete, y
otros Autores, que omitimos,
de Escudo en Campo de Plata,
cinco Flores de Lis Azules, y Or-
la jaquelada de Plata, y Rojo =
Asi como se ven iluminadas en
el seg^{do} quartel dt. escudo gr^{al}, y
en el siguiente.





ORRESPŌ
de à nuestro inte-
resado Don An-
tonio de Septiem,
por su Abuela Materna este
nobilisimo Apellido de C.A.S-
TILLO, del qual registramos
en España multitud de So-
lares, que cada uno pretende
por su ancianidad la prima-
cia, particularmente el que

ay en las Montañas de Burg.^s
que este pretende ser troncal de
todos los demas, pues se halla
alli desde antes de la perdida
de España, y esto le sirve de
argumento para su apoyo, pe-
ro no decidimos esta question
por que otros que ay en aque-
llas inmediaciones alegan en
su favor esto mismo. 

Don Juan Florez de Oca-
riz en varias partes de sus dos
tomos hace mencion de este
Apellido, y al folio trescien-
tos noventa y dos dice, que el
Solar de este Apellido del qu-
al han descendido en diversos
tiempos muchos Caballeros a-



ORRESPŌ

*de à nuestro inte-
resado Don An-
tonio de Septiem,*

*por su Abuela Materna este
nobilisimo Apellido de CAS-
TILLO, del qual registramos
en España multitud de So-
lares, que cada uno pretende
por su ancianidad la prima-
cia, particularmente el que*

ay en las Montañas de Burg.^s
que este pretende ser troncal de
todos los demas, pues se halla
alli desde antes de la perdida
de España, y esto le sirve de
argumento para su apoyo, pe-
ro no decidimos esta question
por que otros que ay en aque-
llas inmediaciones alegan en
su favor esto mismo. 

Don Juan Florez de Oca-
viz en varias partes de sus dos
tomos hace mencion de este
Apellido, y al folio trescien-
tos noventa y dos dice, que el
Solar de este Apellido del qu-
al han descendido en diversos
tiempos muchos Caballeros a-

dornados con Encomiendas,
y Abitos Equestres, está cer-
ca de la Ciudad de Burgos en
el Castillo de Martin Muñoz,
y que el que ay en Aviles de las
Asturias es identico. 

Don Miguel de Salazar
trae una Casa de este Apelli-
do en la Villa de Terraza deri-
vada de la Casa Solar de retu-
erto en la Merindad de Tras-
miera Montañas de Burgos,
y fueron sus hijos Señores de
Villa Luba, y de la dicha de Ta-
raza, y asimismo Patronos,
de la Merced de Burgos de cu-
ya Casa fue Don Garcia de el
Castillo, llamado por Antono-

*masia el Noble, que casò con D.^a
Maria de Alcazar; esta Casa,
y la de su Solar traen por Ar-
mas Castillo Azul sobre Pla-
ta, y orla Gules, con cinco Estre-
llas de Oro. Este mismo Autor,
que a proposito tratò de ella, dice,
han de ser cinco Lises, y no Es-
trellas.*

*En el Reyno de Navar-
ra hay otra Solariega Vnfan-
zonada, que usa de Castillo de
Plata, Puertas, y ventanas Azu-
les: en la Rioja ay otra que
usa el mismo Castillo de Pla-
ta en Campo Verde, y estas las
concedio el Rey Don Carlos
Segundo. el año de mil seiscien-*

tos setenta y seis, con Privilegio
declarativo de Hidalguia à D.^{no}
Eugenio Perez del Castillo por
este ultimo Apellido; y dice q.^o
es rama esta de la de Carricdo
en dichas Montañas de Bur-
gos, y en esta Ciudad ay otra d.
este mismo Solar de muy bue-
nos hijos-dalgo descendientes
de los Señores de Perona, que
diferenzan en poco sus Ar-
mas.

De todo lo qual se infiere
claramente, que la variedad de
Solares, compitiendose los unos
à los otros la antigüedad no
ponen en duda qual fue el pri-
mordial, y esta competencia ha-

ce mas venerable su Nobleza, y
venimos à inferir por ilacion, q̄
los que hay en las Montañas
de Burgo en la Merindad de
Trasmiera fueron tronco de los
que hay en San Bicente de la
Barquera, y sus inmediaciones.

Siempre fue este Apellido
en qualquier parte donde se
haya radicado Progenitor de
ilustres varones en Armas, y
Letras hallandose en todos tiē-
pos en ayuda y Serricio de sus
Reyes, particularmente en la
Conquista de Sevilla, donde que-
daron acendados. El dicho Ju-
an Florez de Ocariz al folio
tracientos nrenta y dos trae q̄

un Caballero de este Apellido
se hallò con el Rey Don Alò-
so el ultimo en la Guerra de
Algecira, al qual por su va-
lor le llamaron los Moros =
Machacò, ò Machacon de el
Castillo, por que con su intre-
pidez, y con una Porra, ò Ma-
za, con que mas se acomoda-
va les machacaba las Cabezas.
De este Caballero fueron Nie-
tos: el D.^o D. Pedro Gonzalez
del Castillo, del Consejo de el
Rey Don Juan el Segundo,
y Hernando Gonzalez de el
Castillo, Corregidor, y Alcalde
del Simborio de Abila; y del-
dicho Doctor Don Pedro Gon-

zalez del Castillo, son descendientes los Señores que fueron de Santa Maria del Campo, y Don Bernardino del Castillo, que tiene su Casa, y Mayorazgo en Salamanca, Don Juan del Castillo Oydor de Granada, que lo ha sido de Galicia y Sevilla gran Letrado, que ha escrito mucho, y eminentemente, y su hermano D. Gomez del Castillo Caballero del Abito de Santiago. Y por linea feminea, descienden muchos Señores muy poderosos, y multitud de Caballeros sobresalientes, y entre ellos Don Juan del Castillo, y Velasco, Señor



del Estado de Berberana junto à Orduña. Son tambien descendientes de esta Casa los Condes de Salvatierra, en Galicia, y Don Francisco Sarmiento y Mendoza Obispo que fue de Jaen; Thomas Frias Salazar, Señor de esta Casa (esto es de la Casa de Salazar) casó en Burg. con Doña Ana del Castillo, Capitan de hombres de Arm. y Alcaide del Alcazar de Segovia, nieto del dicho Pedro González del Castillo del Consejo del Rey Don Juan el segundo de Castilla, y del descenden algunos Titulos de estos Reynos por linea Femenina de



cuya Casa es descendiente Dō
Alonso de Salazar Frias y
Castillo Inquisidor de Logro-
ño: Don Antonio de Salazar
y Castillo Regidor que fue de
Burgos, y Doña Maria Ana
del Castillo Madre que fue
de Don Diego de Valencia y
Castillo, Caballero del Abito de
Santiago de cuya familia es-
tan las Ordenes Militares mui
enriquecidas con Abitos de Ca-
latraba, Alcantara, Santiago,
y Montesa, que han gozado
los de esta Casa y Apellido que
omitimos, y podrá ver el curio-
so en dicho Autor; en Alon-
so Lopez de Haro, y otros No-

biliarios.

*EN SALBATIER-
ra de Tormes, se halla una Ca-
sa con este Apellido, con fuer-
te Mayorazgo, y con Nobleza
probada en la Chancilleria
de Valladolid, dimanada de
la del Solar de Trasmiera. Mo-
tañas de Burgos, y esta, y las q.
hay en aquellas recindades de
Carriedo &c. las hacen todas di-
manadas de Cornelio Centu-
rion, que asistió a la muer-
te de nuestro Redentor Jesu-
Christo, y le reconoció por su
Dios verdadero; y de esta Va-
ma establecida en Salvatierra
han salido en varios tiempos*

sugetos muy esclarecidos que-
han pasado à Indias, donde
han propagado mucho su ge-
neracion, y Nobleza, que oy su-
siste, siendo de esta Don Melchor
del Castillo casado con D.^a An-
tonia de Riva de Neyra, bisa-
buelos por una de las lineas
de maternidad de Don Ped.^o
Joseph de Susonaga y Castillo
que oy vive en la Ciudad de
el Cuzco de donde es natur.^l

Son las Armas de este Ape-
llido de **Castillo**, radicado en
San Vicente de la Barquera,
diman.^{do} bien del Solar de Trasm.^{era}
ò bien del Valle de Carriedo (cuya
competencia de primacia no deci-

dimos) segun D. Mig^l de Salazar f.^o
ocho.^o y ocho. Escudo en Campo Ro-
jo, Cast.^o de Oro, Puert.^o y Ventanas
Azules, y Orla de este Color con ocho
Sautores dt, mismo metal. Asi co-
mo se ven en terc.^o quart.^o dt, esc.^o
gral, y en el sig.^{te}





A NOBLEZA
de los hijos re-
quiere, como en
el Padre igual
lustre, y calidad en la Madre:
no basta el Padre solo à cons-
tituir Nobleza superior sin la
Madre; por que vemos que las
mas cristalinas Ondas del mas
caudaloso Rio de lo turbio de
la Madre suelen turbarse am

bos es necesario sean ilustres p.^{ra}
que constituyan una Nobleza
superior; pues concurren las dos
esencias à dar el ser al descen-
diente: En una tierra pingue,
y un Cielo venerolo, se engen-
dran gigantes arboles, pero en
pequeño baso, por mas que sea
benigno el celestial influjo nun-
ca se criaron Cedros ni desco-
llaron Palmas.

Estas ciertas Maximas
fueron direccion para el acier-
to con que Don Diego de Sep-
tiem y Castillo, eligio para su
Esposa à la Señora D.^a Ana
de CARRAZANA, y
Cordero de cuyo Consorcio fue

ron procreados *Don Antonio de Septiem nuestro interesado: Don Vicente, Doña Josepha casada con Don Francisco de la Maza de Rocñada, y D.^o Joseph de Septiem Arce, y Carrazana, de cuyo Apellido que les corresponde por linea Materna nos incumbe tratar de su Nobleza y origen. Este letraen de la Provincia de Guipuzcoa, del muy noble, y leal Señorio de Vizcaya, circunstancia que espresa la de mayor esplendor, por ser tan plausibles la que participan sus ilustres Naturales de este reverenciabile suelo, que no ne*



cesitan de otro apoyo para su Nobleza, que los que les gran-
gea la misma naturaleza à
cuyo logro concurriò el meri-
to de sus singulares hijos (y no
como quieren algunos) los R.
Privilegios quando en conce-
derlos los preteritos Reyes o-
brò su obligacion à la Justi-
cia, mas que la piadosa incli-
nacion à la gracia, pues seria
esta desairar à aquella desa-
tendiendo el valor, y constan-
cia, que en todas ocasiones à
brillado con leal teson en los
famosos Sucesores de Tubal,
Padre universal, y poblador
de esta Provincia; siendo el-





brío de sus belicosos hijos tan difícil de sujetar, que aun todo el poder Romano para atraerlos à su dominio se vio precisado à que viniese en persona el Emperador Octabiano Augusto, con tres poderosísimos Exercitos año de dosmil nueve cientos treinta y uno, de la Creacion del mundo, y veinte y seis antes del Nacimiento de nuestro Redentor sobre sus poderosas Armas, y habiendo logrado solamente à confederarlos hizo tal aprecio de esta gloria, que graduandola por la mas ardua, y trabajosa que tuvieron sus Exercitos tomó en plausible me-





moria de ella, la divisa, y Blason Cantabro, que era una Cruz ò tau (segun muchos Autores) è hizo instituir Arcos triunfales, grabando en ellos esta azaña, como la mas superior de sus empeños.



Baste de elogio para conocer con quanta razon puede este Apellido blasonar por su origen de Nobleza, pues la tiene conaturalizada desde muy antiguo en sus venas, y si huvieramos de gastar encomios en su alabanza fuera preciso abultar mas de lo que corresponde este escrito, y solo haremos descripcion de sus Arm^s.



Don Miguel de Salazar al fo-
lio quinientos cincuenta y uno,
es de sentir, que este Apellido
de Carrazana, ò Carranzana es
todo uno adgetivandose el de
Carranza Solar bien conocido
y antiguo en el Valle de este nō-
bre, Corregimiento de las quat.
Villas, à legua y media de La-
redo, y segun inferimos como
no da otra autoridad, se bal-
dra de la opinion, ò uso de Ar-
mas que ambos Solares usan;
pues en todo son muy pareci-
das, pues el de Carranza usa
sobre Oro una Cruz floreteada
Roja, como la de Calatra-
va, y Orla Azul con ocho as-

pas de Oro, y el de Carranzana, trahe la Cruz pomelada de Azul, sobre el dicho metal, y las Asp^{as} de lo mismo, sobre Orla Roja: - Aunque es verdad, que es uso muy frequentado en España, de adgetivar las Tamas su Apellido del tronco, como lo vemos en los de Gamboa, que despues se apellidaron sus hijos, estableciendo nuevos Solares los Gamboynos, llevando adelante este Apellido: El de Bernal estableciendo nueva Casa, la llamarõ la Casa Bernala de que tambⁿ ay apellido muy illustre: de el de Soto, se deribò despues Sota: de el de Balbin procedió el Ape

llido de Balbina; del de Pizano,
Pizana: del de Atienzo, Atien-
za: del de Almazan. Almaza-
na, y otros muchos à esta simili-
tud, y en el de Carranzana, ò Car-
razana, pudo muy bien usar de
esta deribacion, y se apoya esto
con la gran similitud que am-
bos Apellidos tienen en sus Ar-
mas, y la poca diferiencìa que
hay en ellas, pudo nacer de no
entenderse bien los terminos fa-
cultativos del Blason al tiem-
po de grabarle, ò esculpirle en sus
respectivos parages acostumbra-
dos; pues usan los dos la referi-
da Cruz con las Aspas, bien q,
la del primero (esto es Carranza)

la trae como se ha dicho, como la de Alcantara, que llamamos Floreteada, y la del segundo, que es el que nos incumbe, la trae pomelada de Azul sobre Oro, y la Orla Roja con las dichas ocho Aspas, del mismo metal, segun las trae Don Thomas Ramirez de Monleon en su prim.^o tomo Orig.^o de Genealogias folio doccientos veinte y quatro las quales se ven en el quarto quartel del referido Escudo general, y en el que iluminaremos. Y aun que ay opinion muy probable, que este Apellido Carrãzana puede traer su etimolog.^a de dos Solares, haciendo de am

boꝝ uno, esto es, de el de **CARRA**
Solar bien conocido y Noble en
el Señorío de Vizcaya, segun
Don Miguel de Salazar à el
folio doscientos y veinte, el qual
trae sobre Oro una Cruz pome-
lada de Gules en primer quar-
tel, y en segundo dos Ordenes d,
Cadenas de Oro; y del de Zan-
na, tambien muy esclarecido è
Cerdeña, del que descendió por
linea Materna aquel esclare-
cido Baron Don Vicente Ba-
callar y Zana Marques de S.^o
Felipe, que murió en Oran à
principio de este siglo Escri-
tor celebre de la Monarquia
Hebrea, y de los Comentarios

*de la Guerra de España, y otr.
Obras; pero como no ay autori-
dad que nos confirme este sen-
tir somos del primero por ser
mas probable, y comun.*





L LICENÇIA
do Frías de Albor
noz en su Nóbili-
ario folio quince,
Juan Francisco de Hita en el
suyo al folio noventa y siete;
la Biblioteca Vniuersal de Sola-
res Nobles de Europa, que ori-
ginal existe en nuestro poder,
tomo tercero, folio quatrocién-
tos sesenta y cinco; El Padre

Maestro Fr. Francisco Lozano en su Nobiliario general de Familias nobles de estos Reynos folio doscientos y diez, y otros Autores son de sentir que esta familia de Cordero trae su primer origen del Archiduc.^{do} de Austria en Alemania d, donde vinieron à España, y se radicaron con notoriedad de Hijos-dalgo: Otros son de sentir que esta familia fue conocida primeramente por la de Nevares, de las que asistieron à la restauracion de esta Monarquia, edificando su Casa Solariega en el termino d, Arriendas Concejo de Parres,



en el Principado de Asturias,
y que de ellos fueron los que
aclamaron por Rey el año
de setecientos y catorce, al In-
fante Don Pelayo en Cobadon-
ga, sirviendole despues en sus
Conquistas, fundando despues
nuevos Solares en las tierras q,
conquistaban; de ellos fue uno
en Villa-Maior, donde tienen
su Entierro en el Convento
de aquella Poblacion, q. fun-
do el Señor de esta Casa dotā-
dole con los Lugares de Torin,
Pasqueren, Melarde, y Villa-
maior, en cuyo Sepulcro se ha-
lla desde aquellos tiempos el
Escudo de Armas de esta fa-





milia, que son siete Jaqueles. Azules en Campo de Oro, y Orla Roja con tres lazos de quatro menzanas de este metal, por lo que respeta al Apellido de Névares, y por lo que corresponde al de Cordero, en la parte baxa de dicho Escudo se hallan dos Corderos blancos sobre Rojo, y p.^o esto la hacen una misma. Don Francisco de Cadabal Señor de el Solar de este Apellido en su Nobiliario de Familias nobles de Galicia, folio sesenta y tres, trae esta familia de Cordero, como tronco, y Solar de otras en el Reyno de Leon, cuyas Armas son sobre Rojo, dos Cor-





deros blancos el uno paciendo, y el otro mirando à lo alto. D.^{no} Juan de Mendoza, tratando de los Apellidos Cordero, Nevares, y Santoyo, les señala por Armas al de Cordero sobre Rojo Castillo de pl.^{ta} y al pie dos Corderos de este mismo metal, esto es de plata; Estos Autores, y otros muchos nos traen tantos Solares Nobles de este Apellido, establecidos en esta Península, que es quasi imposible apurar qual fuese el primero Propagador de los demas, pero el usar todos de una misma insignia nos hacen creer, q. todas tengan el referido origen del Archiducado de Austria,



bien que unos usan de dos como
son los de Galicia, Leon, y los Cor-
deros de Nèvares; otros ay que tra-
en cinco s^re. Campo Verde en Mur-
cia ay otros que usan tres sobre-
rojo, y en la Ciudad de Tortosa,
Principado de Cataluña, ay otros
que usan de uno de plata s^re ro-
jo; y estos ultimos se apellidan
en el Idioma Llemosin del Pa-
is CORDER, que es lo mismo,
que el nuestro castellano Cordero,
De dho Apellido han pasa-
do à las Yndias ramas muy es-
clarecidas, de estas fue Juan Pe-
rez Cordero, natur. de Maneste-
rio de Santisteran de Leirado,
jurisdiccion de Salvatierra en

Galicia, hijo legitimo de otro Juan
Perez Cordero, y de Maria Albañ.
Cordero, el q̄. casó, con Magdalena Pe-
rez Cordero, y dejó en aquellas pari.
suces.ⁿ segun Ju.^o Florez de Ocariz,
en el quarto Arbol de su seg.^{do} to-
mo, y en el primero a fol.^o cinc.^{ta} tra-
he a Antonio Cordero, como seg.^{do}
è inmediato fundador con Lor.^o
Ximenez de la Ciud.^d de Sant. Ang.
en la Provincia de Chimila, Gover-
nacion de Santa. Marta, en Ind.^s
año mil quin.^{tos} setenta y quatro.
En S.ⁿ Vic.^{te} de la Barq.^{ra} se halla
sam.^a de Hijos dalgo, segun D. Ju.^o
de Mend.^{za} diman.^{da} de la del reser.^{do}
Solar de Astur.^s de la q̄. proviene
p.^r linea Materna nro interesado

*Don Antonio Septiem, el que deberia
usar por este. Ap^{do} de Escudo en Ca
po Rojo, dos Corderos de Plata el
uno, como paciendo, y el otro Cabe
za arriba como velando, cuyo blas.
se ve, en el qui^{to}. y ult^{mo}. quar.^l del Es
cudo gener.^l y en este.*





ON LAS AR-
*mas, timbres y Bla-
sones de qualqui-
er familia noble,
un estimulo glorioso a sus des-
cendientes para imitar las ha-
zañas de los pasados, por que
estas se ven cifradas en aque-
llos caracteres mudos de las
figuras, metales, y colores de
que se componen, como en ge-
roglifico, que a primera vista
las repasan; cuya misteriosa
significacion interpretaremos
segun el sentir de los Autores
Heraldos, y Nöbiliaristas, q.
unanimos son de sentir que*

en el **Oro**, se representa riqueza en los dispendios, poder en las empresas, nobleza en la sangre, claridad en los contratos marciales, constancia en las fatigas de la guerra, y caridad con los enemigos vencidos. La **Plata**, demuestra fe en las palabras; verdad en las promesas; pureza en las intenciones; y candidez en los tratos. El color **ROJO**, o **Gules**, simboliza ardimiento, vencimiento, fortaleza, y derramamiento de sangre propia, o enemiga. El color **Azul**, es simbolo de zelo, amistad recompensa, fidelidad, y grati-

tud. El color **Negro**, llamado en Armeria **Sable**, representa tristeza, obediencia, sentimiento, continencia, llanto, y devocion, de cuyas propiedades deben adornarse en sus hecllos que usan de dichos metales, y colores en sus escudos, haciendose utiles en el Serricio de los Reyes, como menesterosos en la Republica. La **Torre**, es simbolo de asilo, y salvaguardia, para los amigos y aliados, y resistencia à los enemigos; y es un viro geroglifico de vigilancia en los encargos militares, custodia en los secretos, y defensa de la Pa-

tria. Los **Esquaques**, ò **Jaqueles** demuestran aber expuesto los hijos de la Casa de **ARCE**, sus vidas à los diversos tráces: ò de una muerte honrada, ò de una gloriosa victoria. Los **Ondas** representan contrastes padecidos en la mar, sobresaltos en la guerra, y prevenciõ en la paz. **El Menguante**, denota aber sugetado los hijos de la Casa de **Septiem**, à tropas **Agarenas** en las Conquistas de esta España. **El Caballo**, es simbolo de la lealtad, y con la lucha que parece tiene con el **Alcon**, demuestra, que los hijos de esta Casa pe



learon con brio caballeroso con-
los enemigos de la Corona sim-
bolizados con el Alcon ave de
rapaña. Las FLORES DE
LIS, del quarter del Apellido
de ARCE, denotan floridos
hechos en la Guerra, haber su-
getado Tropas Francesas, ò traer
su origen del Reyno de Fran-
cia. El CASTILLO figura
alusiva, ò parlante de el Ape-
llido de CASTILLO, es sin-
volo de superior amparo, pro-
teccion segura, defensa fiel, cus-
todia leal, y fortaleza contra
los ladrones de la tierra, y Pi-
ratas del Mar. Las ASPAS,
que se ven en la Orla del escu-

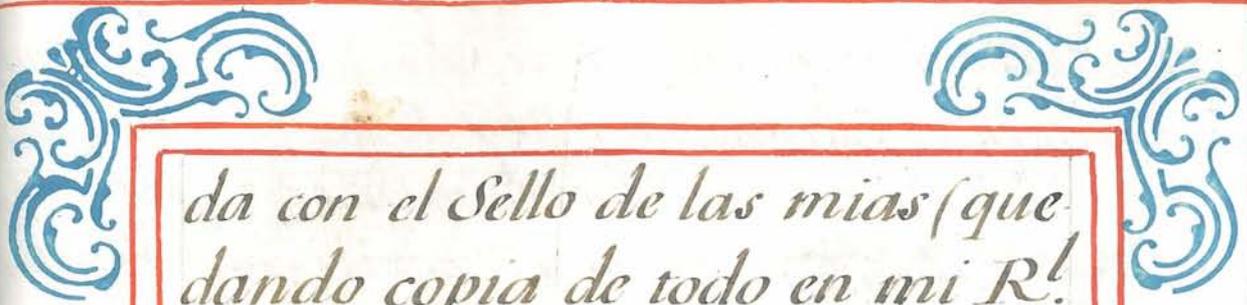


do de este Apellido, y en el de
CARRAZANA, las tra-
hen en significacion de haber
asistido los hijos de estas Ca-
sas en la Batalla de Ubeda,
y Baeza, ganada à los Moros
dia de San Andres, en cuya
devocion y reverencia las usa-
ron muchas familias que asis-
tieron à ella. La CRUZ
POMELADA es señal de
Religion Christiana, ò ha-
ber asistido en las Cruzadas
contra los Infieles. Los COR-
DEROS, figuras alusivas cõ
el Apellido de CORDERO,
son simbolo de obediencia, pro-
videncia, candidez, integridad.

y sumision. Adorna el referido
escudo general, y cinco Escude-
tes, la militar insignia del Mo-
rrion de acero bruñido, clavetea-
do de Oro, con tres grilletas, y for-
rado de gules, mirando al lado
derecho en señal de su legitimi-
dad, q^e con los diversos colores
de sus plumas representan los
varios guerreros pensamient^{os}
de los hijos de estas nobles Ca-
sas, que proyectò la Cabeza, y exe-
cutò el brazo.

Estos son los gloriosos simbolos,
y significados de las figuras, me-
tales y colores de que se compone,
y organiza el referido Escudo
general, y cinco escudetas perte-

necientes à los Nòbles. Apelli-
dos de SEPTIEM, ARCE,
CASTILLO, CARRAZA
NA, y CORDERO, de las
quales Armas podrá, y debe-
rà usar como hijo dalgo no-
torio, el repetido **DON AN-
TONIO DE SEPTIEM
ARCE Y CASTILLO,**
sus hijos, y descendientes, ha-
ciendolas grabar, esculpir ò
pintar en sus sellos, anillos,
reposteros, casas, capillas, por-
tadas, sepulturas, plata labra-
da, y demas partes acostum-
bradas: y para que conste de
su pedimento doy la presente
Certificacion de Armas sella



da con el Sello de las mias (que
dando copia de todo en mi R.
Archivo) y firmada de mi ma
no. Madrid veinte y dos de Di
ciembre de mil setecientos seten
ta y quatro. 

Don Julian Joseph
Brochero 



LOS ESCRIBANOS DEL REY
Nuestro Señor, publicos, y del numero de
esta Imperial, y Coronada Villa de Ma
drid que aqui signamos, y firmamos, Certificamos,
y damos fe, que Don Julian Josseph Brochero, de quien
parece firmada la Certificacion antecedente de los

Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO.



N.

Carlos por la Gracia

de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
narias de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Ar-
chiduque de Austria Duque de Borgoña, de
Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flam-
des Frol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina V^a Mis Virreyes Governadores y Capitanes
Gñales assi del Reyno de Nueva España como

del de el Rey, y demas Vucros y N.^{as} Ante quien esta
mi R.^a Carta y Provision, Auxiliatoria, fuxi presentada
y pedido su Cumplimiento y execucion; saved que al m.
Consejo, se ocurrio por parte, de D.ⁿ Antonio Vizente
Septiem y Arze, Castillo y Carraxana y Bustamante,
te, vecino de la Ciudad de Juretaro, y Oxfinario de la
Villa, deⁿ Vizente de la Barquera, Valle de Carriedo
Montañas de Burgos, expresando, que haviendo acurido
a la Chancilleria de Valladolid, y Sala de Hijos
dalgo de ella, presentando los Papeles, y Documentos, que
Calificavan, su notoria Nobliza, e Hidalguia de sangre
de Casa, y Solar Conozido; en su vida se havia corrido
la R.^a Carta Executoria que presentava, pretendiendo
que para que en esos Reynos, se le tratase, y conociese
con el ditinitivo, a la Calidad de su Persona, con su insercion,
se le librase la competente Auxiliatoria, y el tenor de ella es el siguiente

Carta ^{Real} D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sicilia, de Cerdeña, de Cordova, de Conuega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina etc. A VOS
la Justicia, Reximiento, Consejo, vecinos, y estado de
Hombres buenos, Empadronados y repartidos, de
la Villa de S. Vicente de la Barquera, y demás a
quien tocare la execucion y cumplimiento de lo q.
de Duro en esta Nra Carta, y R. Provision, se
haya mención, salud y Gracia; Sabeis, que Ante los
Nros Alcaldes de los Ojitos de algo de la Nra Cor-
te, y Chancilleria que reside en la Ciudad de Va-
lladolid, se presento la petición de el Tenor siguiente
M. P. S. Joseph de la Mancha Fernandez
en nra de D. Antonio Septiem y Castillo, vecino
de la Ciudad de Gueretaro, Reyno de Indias

Digo que mi parte de si, su Padre, Abuelo, y demas
Causantes, es hijo de algo notorio de sangre en cuya
posesion han estado de inmemorial tiempo a esta
parte, sin acto en contrario, en todos los lugares
donde han vivido, o tenido vienes, y particularm.
en la Villa de S. Vicente de la Barquera, su origen
y con el motivo de haver parado, a dho Reyno de
Indias, la N.^a Consejo y vecinos de dha Villa de S.
Vicente de la Barquera han omitido continuarse
en el ultimo alitamiento definitivo y proposicion de
oficio onosificos en perjuicio de su Calidad, y para
que zere, Suplico a V. A. se sirva mandar librar
a mi parte R. Provision para que la referida N.^a
Consejo y vecinos de S. Vicente de la Barquera, infor-
men a la Sala con justificacion el motivo que han
tenido, para dha omision, y que para acreehedar
mi parte su Calidad y origen se le den los Testimonios

que pidiese, y reciva las justificaciones, que ofreciere
pido Justicia, y presento poder V^{ra} Marcha = Ten vista
de la referida peticion por los nominados nros Alcaldes
de los hijos dalgo, se dio el Auto el thenor siguiente

Auto: h^o Provision de S. M. para que la Justicia, Consejo y
vecinos de el Estado general, de la Villa de S. Vicente
de la Barquera, Informen, con Justificacion, y cita-
cion de esta parte, tre lo contenido en la peticion
de la buelta, y con igual citacion de dho Consejo
y vecinos se recivan a esta parte las justificaciones
que ofreciere, y den los Testimonios que pidiese en rela-
ciones Valladolid y Junio tres e mil setecientos se-
tenta y quatro: Baca: Con insercion de la referida
Peticion, y Auto en el mismo dia se libró a el nomi-
nado D. Antonio de Septium y Castillo, Nra R. Prov.
p. q. con dhas Justicias Resimiento, Consejo y ve-
cinos, y estado de Hombrer Buenos de esta referida

Villa de S.^a Vicente de la Barquera Informas del
con justificacion a la Sala de los mencionados D.^{nos}
Alcaldes de los Hijos dalgo, etc y en razon de lo con-
tenido en la peticion suso inserta, y que con buena
citacion se le diere los Testimonios y Certificaciones
que pidiese, y recibiese p.^a Testigos las informaciones
que ante vos ofreciere, todo para la justificacion
de la filiacion, y posesion que de hijo dalgo de sangre
haurian tenido el citado D.^{no} Antonio de Septiem
y Castillo, y sus Causantes, y que executado se lo
entregasdes todo original, con dho Informe para
que en su vista pudiere pedir lo que a su dho con-
biniese en la dha nra Corte y Chancilleria: Ven
execucion y Cumplimiento de lo que p.^a ella se pre-
venia, y mandava, y para la referida Justificac.ⁿ
se practicaron diferentes Diligencias y Justificac.^{nes}
q.^e su tenor, y de cierto informe en su vista hecho

por vos dho Consejo y vecinos es como se sigue =
401
En la Villa de S. Vicente de la Barquera
a veinte y quatro dias del mes de sep.^{re} del año de mil
setecientos setenta y tres; El señor D. Antonio del
Corro y de la Sierra, Alcalde Mayor y Justicia ordi-
naria por S. M. que Dios gué en esta dha villa y su
Jurisdiccion, habiendo sido requerido por la parte
Apoderada de D. Antonio de Septiem y Castillo, vec.
de la Ciudad de Iruñeta de el Reyno de Indias con
la R. Provision que antecede, de los J. Presidentes
y Alcaldes de los Hijos dalgo de la R. Chancilleria
para los efectos en ella contenidos, y visto p.^{re} sumario
Dijo, la obediencia y obediencia con el, respeto y venera-
cion devida como Carta de Nro Rey, y Señor na-
tural, y en su cumplimiento, por Testimonio de
mi el ^{no} R. mandó, se despachen las Combrocatorias
acostumbradas para Consejo general de vecinos

para el dia veinte y siete del Corriente, arri se lo
de esta Villa como se lo vario se su Jurisdiccion p.
hazer en el, notoria dha R. Provision para que en
su vita respondan en razon de su contenido, lo que
tubieren por combeniente, y lo firmo su mād, y en
fee de ello, Yo el S.^{no} Antonio del Corro, y de la Sierra
Antemi: Francisco Navia y Barrida: Doy fee
que en dho dia despache las combocatorias correspon
dientes para el conzejo mandado juntar p.
Conzejo. y para que arri conite lo firmo Barrida: En las
Casas de Ayuntamiento de esta Villa de S. Vincente
de la Barquera, a veinte y siete dias del mes de sep.
año de mil setecientos setenta y tres en conuecuencia
de lo mandado por su mād el Señor Alcalde se
juntaron los Señores Justicia y Ressimiento de
esta dha Villa, que lo son especial y señaladamente
el S.^o D.^o Antonio de el Corro y de la Sierra Alcalde

Mayor y Justicia ordinaria de ella, y su Jurisdiccion
D.ⁿ Pedro Gonzalez Naxganus, D.ⁿ Joseph Gutierrez de la Sa-
na, D.ⁿ Joseph del Pino Carranza, y D.ⁿ Juan Domingo
Perez de Rulova Rexidores, D.ⁿ Fran.^{co} Navies de la Ma-
ta Linaxes Pro. sindico General de dha Villa, y D.ⁿ
Matias Gonzalez de Naxganus, Mayor-domo del Gremio
de Mercantes de este Puerto, D.ⁿ Juan Antonio del
Collado, y D.ⁿ Joseph Garcia de Roseñada Diputados
y D.ⁿ Joseph Antonio de Urias Azonon sindico Per-
sonero del Comun de esta dha Villa, y los vecinos D.ⁿ
P.ⁿC. de Puertas Gamonal, Matias Ruiz de Burtaman-
te, Juan de Balleso, Domingo Gutierrez Gayon, An-
tonio Alonso, Bentura Alonso, Juan Antonio
Gonzalez de Uruansa, Manuel de Zelis, Juan
Bentura Gutierrez Gayon, Juan Sanz del Bar-
zenal, Joseph Diaz de la Ravia, Francisco Gonza-
lez del Barzenal, Fernando Fernandez de Cibil
Domingo Garcia de la Levosa, Bartlio Fer-
nandez de Serdio, Antonio de Rulova, Juan

Gonzalez de Cicandon Manuel de Ortega, Juan
de Carranza, Joseph de Cicandon, Domingo Gon-
zalez de Orvanza, Pedro Gonzalez de Cicandon
Juan Antonio Sanz de Abaño, Juan Gonzalez
de Orvanza, Thomas de Lelis, Francisco Gonzalez Ci-
candon, Antonio Sanz del Barzenal, Bartholome
de Oyo, Joseph Sanz de Prio, Francisco Alvarez
de la Vega, Francisco de Oyo, Ctevan Gutierrez
de las Mestas, Pedro Gutierrez de las Mestas, Santia-
go Fernandez de Lelis, Thomas Fernandez
de Lelis, Angel Fernandez de Lelis
Joseph de Carranza, Domingo Gutierrez de las
Mestas, Juan Fernandez de Lelis, Joseph Fer-
nandez de Lelis, Bartholome Gonzalez
de Orvanza, Angel de Carranza, D. Fran-
cisco de Cos Enrriquez, Manuel Fernandez
Juan Ventura Gutierrez de las Mestas, Manu-
el Gutierrez de Orvanza, Juan Antonio Gutierrez

de las Mentas, Francisco Ruiz de la Canal
Francisco Robledo, Francisco de la Canal, Juan
Antonio Gonzalez, Thomas Perez, Manuel de
Lelis, Luis Fernandez de Lelis, Juan Francisco Fer-
nandez de Lelis, Manuel de Media Villa, Domin-
go Fernandez de Lelis, Manuel Gonzalez Rubin
Joseph Carranza menor en dias, Vicente Fernan-
dez de Lelis, Pedro de Lelis, Manuel de Sierra, Alon-
so Gutierrez de las Mentas, Francisco Diaz de la Rabia
Thomas Fernandez de Lelis menor en dias F. Jo-
seph Antonio de Radillo Varrada, Juan Sanz
de Carmona, Marcos Diaz de la Madrid Alonso
Diaz suero, Francisco Diaz el Barrio, Joseph
de Ruilova, Juan Antonio Gutierrez Gayon, Domin-
go y Pedro de la Canal, y otros muchos vecinos assi
de esta Villa como de los barrios de su Jurisdiccion
que de ser la mayor y mas sana parte de los que ay
existentes Yo el infrascripto ^{no} doy fe a Consejo gene-
ral, y abierto, y assi juntos y compareados en consecuen-

cia de las Comocatonias, despachadas para dho efecto
de requerimiento de D. Francisco de la Maza Roca
da Apoderado de D. Antonio de Sepriem y Carrillo, de
mandato de su mãd; Yo dho D. Lei en voz alta, e in-
telesible, de forma que biniese a noticia de todo, la R.
Provinion de los Señores Presidente, y Alcaldes de
los Hijos dalgo de la R. Audiencia, y Chancilleria de
Valladolid, ganada a instancia, del dho D. Antonio
de Sepriem y Carrillo, vecino de la Ciudad de Nueva
taro Reyno de Indias y Oaximario de esta
mencionada Villa que enterados de su
contenido, todos unanimes y conformes a una
voz respondieron, que la obedecian con el respeto
y veneracion debida, como a Carta de Nuestrs Rey
y Señor Natural, y que sin embargo de que el
dho D. Antonio de Sepriem Carrillo y Carrara-
na es Hijo dalgo notorio de sangre alitrado y
Empadronado por tal en la manera q. lo fue
D. Diego de Sepriem y Carrillo su Padre legitimo segun

lo hizo constar, por R.^l Executoria de la R.^l sala de
Hijos Dalgo de la R.^l Audiencia y Chancilleria de Vallad-
olid, y en cuya posesion estubo este en su vida, y lo en-
ta el recordado D.ⁿ Antonio, sin haverle de Jamar repar-
tido maravedises algunos, por pecho ni servicio extra-
ordinario antes vien, a uno y a otro se les ha distinguido
respectivamente, con los officios onorificos de esta republi-
ca, como son de Alexidor Procurador Sindico de este
Comun y Alcalde ad onorem de la Santa Hermandad,
que tan solamente se reparte a los Caballeros
Hijos dalgo, y no a los del estado General, y el no haver-
le continuado, en dho officios onorificos habra sido
la causa de hallarse ausente el referido D.ⁿ Antonio en
el Reyno de Indias, sin que para ello, pueda haver
otro motivo alguno por reconocerse como descan-
dho p.^r Noble notorio Hijo dalgo, y protestan nombrar-
le en lo subserivo en los referidos officios onorificos,

de esta republica, y para que asista a la Compulsa de
dha R.^a Executoria, Padrones, Clausulas de Hidalguia
y demas que sea necesario, quieren se cite a D.^o Fran-
Navier de la Mata Lindero actual P.^o Sindico de
esta referida Villa y su Jurisdiccion para que
se halle presente a nombre del Comun de ella, y que a el
efecto se fianquen, los Archivos generales de dha
Villa, y demas recaudos que acrediten la notoria
hidalgua de el expresado D.^o Antonio Septiem Castilla
y Carrizana con lo que se concluyo este conzejo q.
firmaron sus mãs, y no los demas vecinos por no
estar en costumbre, y ovian prolixidad, y en fe de todo
lo firme Lo el D.^o Antonio del Corro, y de la Sierra, D.^o
Pedro Gonzalez de Narganes, D.^o Jph del Pino Carran-
zeja, D.^o Joseph Gutierrez de la Llana, D.^o Juan Domi-
go Perez de Rivilova: D.^o Juan Antonio del Collado, D.^o
Joseph Garcia Roseñada, D.^o Francisco Navier de la

Mata Linaxes, D.ⁿ Joseph Antonio de Urdias Az-
nón, D.ⁿ Matias Gonzalez, de Nájera: Ante mí:
Francisco Navier de Barruda: Luego Yo el infra
escrito Escrivano Cite en forma para la averiguación
de las Compulsas de listas de Padrones Clavulas de Bau-
tismo, Casados y Velados, y demas Instrumentos que
me fuesen exigidos por parte de D.ⁿ Francisco de Ma-
za Rosnada, vecino de esta Villa, y Apoderado de
D.ⁿ Antonio Septim Castillo y Carraxana, a D.ⁿ Fran-
cisco Navier de la Mata Linaxes Procurador Sindi-
co General de esta dha Villa, en su Persona que
enterado se lo respondió por el Consejo general
de vecinos, y demas que se relaciona en dicha
R.^a Provision dixo estava pronto a concurrir a nom-
bre del comun de esta Villa a ver compulsar las
listas de Padrones y demas y demas Instrumentos
conducentes a la notoria idalguia del recordado,

D.ⁿ Antonio que fueren sacados de los Archivos Gen-
rales de dha Villa, y demas que se señalaren assi de la
Colegiata Parroquial de ella como de los demas Archi-
vos y Parasos que se señalaren por dho su Apoderado
esto dio p.^a respuesta que firmo y firmo; Lo el d.^{no} en fe
de ello: D.ⁿ Francisco Navier de la Mata Linaxer
Artemi: Francisco Navier de Barreda: En las Casas Co-
munitivas de esta Villa de S.ⁿ Ysidro de la Barquera
a veinte y ocho dias del mes de Septiembre año de mil
setecientos setenta y tres, se juntaron los señores, D.ⁿ
Antonio del Corral, y de la Sierra, Alcalde y Justicia
Ordinaria de esta Villa y su Jurisdiccion, D.ⁿ Pedro Gon-
zalez de Narganes, Residor Decano de ella, y D.ⁿ
Mathias Gonzalez de Narganes Mayordomo del
Gremio de Mascantes de su Puerto, y como tales cla-
veros de los Archivos, de esta expresada Villa en com-
pañia de mi el infrascripto Escrivano el N.^o

y Ayuntamiento de ella, y como tal uno de dichos Clave-
ros, y cada uno de ellos, con su respectiva llave se abrió
el Archivo que se halla en dichas Casas Comunitarias, con
asistencia de D.ⁿ Francisco Xavier de la Mata Linaxel
por Síndico Real de esta enunciada Villa y su Jurisdic.ⁿ
y de D.ⁿ Francisco de la Maza Roseñada, como Apo-
derado de D.ⁿ Antonio de Septiem, Castillo y Carrazana
asiente en la Ciudad de Querétaro del Reyno de
Indias, y de dicho Archivo, se sacó un Padron, que se
compone de veinte y cinco folios, el que fue formado
en veinte y quatro de Noviembre de el año pasado de
mil setecientos y setenta, siendo Alcalde Ordinario
de esta dicha Villa y Jurisdiccion, D.ⁿ Joseph Antonio
de Radillo Varrada, y el Licenciado D.ⁿ Benito del
Cerro, y Empadronadores, p.^r el estado de los Nobles ca-
valleros Hijos Dalgo, D.ⁿ Antonio de Urdias Fernandez
y D.ⁿ Domingo Garcia de la Zepeda, y por el estado

General de Hombrer buenos, Vizente de Lemayo, el q
paio en Testimonio de el presente Caxivano, ya el fo
lio nueve de dho Padron, y Linea quarta se halla un
litas sin emmienda ni tertadura la que sacada a la

Partida h letra es del tenor siguiente = D.^a Ana de Carrazon

Viuda de D.ⁿ Diego de Sepriem, D.ⁿ Joseph ausente
en Comilla, D.ⁿ Vizente sus hijos Ydalgo, luego se so

cò de dho Archivo otro Padron formado en diez y se

te de Agosto del año pasado de mil setecientos sesen

ta y tres que se componen de veinte y quatro fozas

siendo Alcaldes ordinarios de esta dha Villa, D.ⁿ Jph

Placido, de la Mata, y el Licenciado D.ⁿ Benito del

Corro, y empadronadores por el estado de los Cavalle

ros Nobles Hijos dalgo, D.ⁿ Andres Diaz de

Barzas Bustamante y D.ⁿ Alonso Gutierrez

de las Mentas, y p.^r el estado General de Hombrer

buenos, Francisco Melendez, el que pasó en Testimonio
de Rogu de la Maza, Escrivano que fue el nume-
ro y Ayuntamiento de esta dha Villa, ya el folio nue-
ve de él, y linea diez ay una lista que se halla sin
emmienda ni tentadura, y dize asi = D.^a Ana de
Camazana Viuda de D.ⁿ Diego de Septiem Castillo,
D.ⁿ Antonio Aumente en Indias, D.ⁿ Vicente, y D.^a
Maria Josepha sus Hijos Hidalgos: Asi
mismo se sacó del citado Archivo otro padron
formado en diez y siete de octubre del año pasado
de mil setecientos cincuenta y cinco el que se
compone de veinte y siete fogos siendo Alcalde Ordi-
nario, D.ⁿ Joseph de Ruilova, y Empadronados
por el estado de los Cavalleros hijos dalgo, D.ⁿ Joseph
de la Madrid, Antonio, (Antonio) y D.ⁿ Joseph de
Escandon Posada, y por el estado General, Antonio
Ruiz, el que pasó en Testimonio de Andres Diaz)

de Burgos Buitamante Escrivano que fue, el num
y Ayuntamiento, se esta expresada Villa, y al folio
siete de dho Padron y linea quince hay una lista la
que se halla sin emmienda ni tentadura q. dize asi

Partida. 1 D.ⁿ Diego de Septiem Castillo, y su Mujer, D.^a Ana
de Carrizana, y sus Hijos, D.ⁿ Joseph Antonio, y D.ⁿ
Vicente aurrentes y D.^a Josepha Hidalgos; Tambien
se saco del referido Archivo otro Padron que fue for
mado en nueve de Sep.^{ro} del año pasado de mil setec.^{ta}
quarenta y quatro, el que se compone de veinte y cinco
fogos, siendo Alcaldes ordinarios de esta dha Villa
y su Jurisdiccion, D.ⁿ Jph Francisco de Noreña, y D.ⁿ
Joseph del Corro Radillo, y Empadronadores por el esta
do de los Cavalleros hijos dalgo, D.ⁿ Juan de Llois Ba
lles, y D.ⁿ Ph. de Puertas Tamonal, y aunque por el
estado general fue nombrado Ph.^c Rovi resulta
el no haver asistido a su formacion en el que a el

Folio, ocho, y línea treze se halla una Lista sin emmi-
enda ni Ferradura que sacada a la letra es del Tenor
siguiente: D.ⁿ Diego de Septiem Camillo, y D.^a Ana de
Carrasana su mujer, Joseph, Vicente, Antonio, y Ipha
Antonia, sus Hijos Dalgos el qual dho Padron paso en
Testimonio del dho Andres Diaz de Vargas Bunta-
mante: En el dia se sacó de dho Archivo otro Padron
que fue formado en treinta de Julio del año de mil
setecientos y treinta y siete el que se compone de veinte
y cinco fogos, hallandose p.^r Alcalde ordinario de
esta Villa y su Jurisdicción, D.ⁿ Fernando Calderon
de la Barca, y empadronadores, por el estado de los
Cavalleros Hijos dalgo, D.ⁿ Francisco Xavier Cal-
deron de la Barca, y D.ⁿ Ph.^c de el Corral Buntaman-
te, y por el de los hombres buenos pecharon Ph.^c Ruiz
el qual dho Padron paso en Testimonio de Luis de Ra-
dillo ^{no^c} s.^r 9. fue del numero y Ayuntamiento

de esta referida Villa, y a el folio nueve buelta se el
y linea quarta, hay una lista que se halla sin omun
da ni Certadura la qual es del Tenor siguiente = D.ⁿ

Partida 1 Diego de Septiem y Castillo, y D.^a Ana de Carraxana su
Mujer, y sus hijos, en vna de Pl. Provinion obtenida de la
Sala de Hidalgo; Ten igual forma se saco del recor
dado Archivo otro Padron formado en veinte y dos de
Diziembre del año pasado de mil seiscientos y noventa
ta y tres, que se compone de quinze fogos, siendo Alca
de Hordinario D.ⁿ Matheo de Urdias Fuente, y Empa
dionadores por el estado de los Cavalleros Hijo Dalgo
D.ⁿ Francisco de Roxina Castillo y D.ⁿ Bartholome
de Barruda y del Corao, y por el de los Pecheros, Pedro
de la Calza, y Juan Ruiz de Navas de que paso en
Testimonio de Diego de Puertas Tamonal, Escrivano que
fue del numero y Ayuntamiento de esta Villa, y
al folio, quinze buelta, y linea treinta y siete hay

una lista sin emmienda ni testadura que dize asi =
no. 7 Antonio de Carraxana Hidalgo: Assi mismo se sa-
co otro Padron que segun del Pareze, fue formado en
quinze de Abril del año pasado de mil setecientos
y doze el que se compone de ocho fogos siendo Alcal-
des Ordinarios D.ⁿ Ph. del Corro Bustamante, y D.ⁿ An-
tonio de la Madrid, y Empadronadores por el estado
de los Nobles Cavalleros Hijos Dalgo, D.ⁿ Andres Gu-
tierrez de el Texo, y D.ⁿ Juan Antonio de Puertas, y
D.ⁿ el de el estado general Juan Ruiz, el qual dho Pa-
dron paso en Testimonio del dho Diego de Puertas Gamu-
nal, ya el folio tres de dho Padron, y linea diez hay una
lista que se halla, sin emmienda ni testadura que
no. 7 sacada a la letra dize asi: Antonio de Carraxa-
na Bustamante, Joseph y Francisco sus Hijos, Hi-
dalgo: Tambien se sacó del citado Archivo otro

Padron que se compone de trece fogos el que segun
de el paxere fue formado en los veinte y nueve
de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte
y seis, siendo Alcalde Ordinario de esta dha Villa y
su Jurisdiccion D. Juan Antonio de Puente, y D.
Joseph de Escandon y del Corro, y empadronados
por el estado de los Caballeros de los Cavalleros no
bles hijos dalgo, D. Francisco de Urdias Manoso y Co
rio, Simon Fernandez de Roseñada Urdias, y por el
de los hombres buenos Pecheros, Sevastian Ruiz, y
Antonio Portues, el que paso por Testimonio de
el referido Andres Diaz de Vargas Bustamante,
te, y a el folio cinco y letra veinte hay una lista
la que se halla sin emmienda ni Certadura que sea
Partida y cada a la Letra dice asi = D. Joseph de Carrara
na Bustamante ausente, Francisco ausente, y
Ana de Carrarana, hijos legitimos de Antonio

de Carraxana Buitamante, Hidalgo, Asi vien se
requerimiento de el dho D. Francisco de la Maza Ro-
señada, como Apoderado de el enunciado D. Antonio
de Septiem a cuya imitancia fue ganada la R. Pro-
vinion, librada por los señores Alcaldes hijos dalgo
de la R. Audiencia y Chancilleria de Valladolid que
ba por Caverza de estas Diligencias para la mayor
Justificacion de la notoria nobleza de el dho D. An-
tonio Septiem Castillo y Carraxana se saco del
Recordado Archivo, un Libro de Ayuntamiento de
el año pasado de mil setecientos sesenta y uno, que
da principio con las elecciones de oficios onozificos de
esta republica que solo se comunican a los nobles hijos
dalgo y no a los del estado General, las quales dhas
elecciones fueron celebradas en el dia seis de Enero
del dho año de sesenta y uno, en Testimonio de
Rogue de la Maza Escrivano el numero y

Ayuntamiento que fue de esta Villa, y de ella resulta
haber sido electo por Alcalde ordinario de la
Santa Hermandad D.ⁿ Antonio de Sepien y Castillo
Natural de esta Villa, y Abogado en los Reynos de
Indias, tambien de dho Requesimiento se sacó de dho Ar-
chivo otro libro de Ayuntamiento del año pasado de
mil setecientos, y quarenta y seis, que da principio, con
las elecciones de oficio oneroso de esta referida Villa
las que se celebraron en el día seis de Enero del ci-
tado Año de quarenta y seis, en Testimonio de Pedro
Ph. Gonzalez Escribano que fue del Número y
Ayuntamiento de esta referida Villa de la que re-
sulta haber sido electo por Rexidor de ella y su Juris-
dicion, D.ⁿ Diego de Sepien y Castillo, Padre legitimo
de el dho D.ⁿ Antonio, como todo mas por extenso
resulta de los citados Padrones, y Libro de Ayuntamiento
que van referidos y las Listas, y Padrones que ban

Compulsadas, concuerdan con sus originales, à los folios
y lineas que van referidas, y en cumplimiento de lo
que se previene, y manda por la R. Provision havien-
dose Comprovado todo à presencia de su mād el señor
Alcalde y demas claveros, y del dho Procurador sin-
dico General, y remitiendome en todo à dhos Padrones
y libros de Ayuntamiento, los que volviéron à colo-
car en dho Archivo el que se Cerra en la forma que
se hallava, reconociendo cada uno su respectiva lla-
ve, Doy el presente que signo y firmo en fei de ello
en dha Casa Comunitaria dia mes y año arriba
dho, firmando à continuacion dicho su mād, Rexo-
dor Decano, y Mayordomo de Marante, con el
dho Procurador sindico General de la Colocacion
de dho Instrumentos Antonio del Corro, y de la
firma: D. Pedro Gonzalez de Arganes, D. Mathias

Gonzalez y Naragan; D.ⁿ Fran.^{co} Xavier de la Ma-
ta Linaxu = en Testimonio y Verdad = Francisco
N.^o y Xavier de Barreda: En la Villa de San Vicente
de la Barquera à treinta dias del mes de Septiembre
de mil setecientos setenta y tres y requerimiento
de el dho D.ⁿ Francisco de la Maza Roñada, pa-
ra efecto de Compulsar las Clausulas y Valpues
Pare Lo el infrascripto SS.^{no} con su asistencia y la
de D.ⁿ Fran.^{co} Xavier de la Mata Linaxu Pro-
dico General de esta Villa, à la Casa y abitacion
de D.ⁿ Pedro Mdefonso y Roñada Puñteros, cura
Veneficiado mas antiguo en la Iglesia Parroquia
de N.^{ra} Señora de los Angeles de dha Villa, y sus Uni-
das, y como tal Asistente en ella, y su Partido à cu-
yo cargo corre la Custodia de los Libros de Casados
Velados, Clausulas de Bautismo, confirmados y
finados de dha Iglesia, à quien habiendo precedido

el recado de atencion correspondiente le intimé, e
hize saber la R.^a Provision y respuesta dada por los
vecinos de esta villa, que enterado de uno y otro, en
cumplimiento de lo mandado en dha R.^a Provision
Dixó estava pronto á poner de manifesto para
la Compulsa de Clausulas que se refieren, los libros
que corren á su Ciudad en el Archivo de dha
Iglesia, esto dió por respuesta que firmó y firmé, Yo el
no
Sr. enfee de ello: Pedro Udefonso de Roseñada: Antemi
Fran.^{co} Navier de Barruda: En la Iglesia Parro
quial de N^{ra} Señora de los Angeles, de esta villa
de S. Vicente de la Barquera á primero dia del mes
de Octubre año de mil setecientos setenta y tres: Yo
el dho Francisco Navier de Barruda Escrivano
del Número y Ayuntamiento de esta dicha villa
con asistencia de D.ⁿ Pedro Udefonso de Roseñada
Parrero Cura venerificado mas antiguo, y como

tal Arzipente en dha Zgleña y su Partido, D.ⁿ Fran-
cisco Naviera de la Mata Linaxes Sindico Procura-
dor General de esta villa, y la de D.ⁿ Francisco de la Ma-
ta Roveñada, Apoderado de D.ⁿ Antonio de Septiem
y Castillo su Cuñado me constituye en la Sacristia
de la citada Zgleña, para efecto, se compulsen las
Cláusulas y Partidas que me fueren señaladas por
el dho Apoderado, y luego abrió el dho señor D.ⁿ Pedro
Udeformo con su llave el Archivo que se halla en
dha Sacristia, y de el sacó un libro de folio forrado
en cubiertas de Pergamino que segun su numerata
se compone de doscientas y cinquenta fojas, el qual
Libro contiene Cláusulas de Bautismo, y á el folio
doscientos treinta y el ay una Cláusula que sacada
Partida á la Letra es como se sigue: Entre de Junio de
de mil setecientos y dos años, Yo D.ⁿ Comte Gaspar
de Udiar, y la fuente, cura y beneficiado de la

Iglesia Parroquial de Nra Señora de los Angeles
Bautize a una Niña que nació el día nueve de
este dho mes, y año, pusele por nombre Ana ^{ca} Fran.
y Antonia, y es hija legitima de Antonio de Carras-
zana Bustamante, y de Josepha de Cordero, Conio,
fueron sus Padrinos, Mathes Diaz de Ruilova y Co-
sio, y D.^a Juana Antonia de Pellerio Escandon, y del
Conio Natural de esta dha Villa a quienes adverti
el Parentesco Espiritual, y demas que previene el Ri-
tual Romano, fueron Testigos Francisco de Carras-
zana, D.ⁿ Gregorio de Mioño, y D.ⁿ Francisco de Busta-
mante, D.ⁿ Cosme Garcia Urdias de la Fuente, Mathes Diaz
de Ruilova Conio, Francisco Sanchez de Bustamante, Gre-
gorio de Mioño Escalante: Asi mismo existió dho ^o
Antipasto otro libro de a folio forrado en Pergamino
que contiene Clausulas de Casados y Velados, y consta de
ciento y noventa y dos ofas, y entre dhas Clausulas ay

Partida. Y una que sacada a la letra es como se sigue: En quatro
dias del mes de Septiembre de este año de mil setecientos y
veinte y siete años; Yo D. Fran. Ruiz de la Canal y Ba
lleses Presvitero Cura Beneficiado de esta Zolena Parroquia
al de Nra Señora de los Angeles de esta Villa de
S. N. Vicente de la Barquera habiendome hecho las tres pro
clamas entres dias festivos a el tiempo del Ofertorio de
la Misa Mayor y segun manda el Santo Concilio de
treinto y con Certificacion in escriptis de D. Francisco
Perez de Soñanes Cura del lugar de Llerena en el Va
lle de Carrido de haverse hecho assi en su Parroquial
y no haver resultado impedimento alguno como ni
esta dha Parroquia, Despues, y velé Infacie Eclesie por
Palabras de presente que hazen verdadero y legitimo
Sacramento de Matrimonio, a D. Diego de Septiem
y del Carrillo hijo legitimo de Pedro de Septiem y de
Francisca del Carrillo, vecinos que fueron de dicho
Lugar de Llerena, en dho Valle de Carrido, y D. J.

Ana de Carrasana, y de Ipha de Cordero Escandon
vecinos que fueron de esta dha villa, fueron Ferrigo, D.ⁿ
Andres de Barcos Burtamante, y D.ⁿ Manuel de Manos
y Pariente Presvitero, y otros todos vecinos de dha villa
y para que conste lo firmo ut supra, D.ⁿ Francisco Ruiz
de la Canal y Ballenas, Ferrigo Andres Diaz de Barcos
Burtamante, Ferrigo D.ⁿ Manuel de Udias Manos y
Pariente, Esta clausula se halla al folio setenta y cinco
buelta de dho libro, y conduce en el de setenta y seis, tam-
bien existio dho señor Arzobispo otro libro que sa-
co de dho Archivo forrado en Pergamino, que contiene
clausulas de Bautismo, y da principio en el año de mil
seiscientos cincuenta y tres y conduce en el de mil seis-
cientos setenta y un años y a el folio cincuenta y
siete de dho libro se halla una clausula que señala
la parte siguiente la qual es del tenor siguiente: En
Treinta de Mayo de mil seiscientos y cincuenta

y siete: Yo el Licenciado, Diego de Gamonal Barrera
Cura en la Parroquia de esta Villa Bautize a An-
tonio, hijo legitimo de Francisco de Carrasana Bunta
mante y de Maria Martinez de Piedra hita su mu-
jer fueron sus padrinos D.ⁿ Bartholome de Barrera, y
D.^a Maria de Castillo Mujer de D.ⁿ Juan del Corro
Cor, fueron Testigos D.ⁿ Juan de Castillo, y Juan de la
Torre, adverti a los padrinos las obligaciones del Ritual
Romano y lo firmo. Licenciado Gamonal Barrera
y D.ⁿ Juan de Castillo. Asy mismo manifeste el referi-
do Señor Arzobispo otro Libro forrado en Cabretillo
a el parecer encarnadas, y sus tablas dentro, que
contiene Clausulas de Casados Velados y Bautizados y
tambien firmados que da principio en primero de
septiembre de mil seiscientos sesenta y un año, y con-
cluye en el de mil setecientos y dos, y entre las Clausulas
de Bautizados de dho Libro, a el folio ciento y diez y seis

buelta se señala por dho requirente una Clausula que
sa h sacada a la letra es como se sigue: En diez de Abril
de mil seiscientos sesenta y nueve años; Yo el Licenciado
D. Martin de Zavallos Barruda Cura y Veneficia-
do en la Parroquial de esta Villa Bautize a Josepha
Hija legitima de Joseph de Cordoba, y de Francisca Gomez
de Corio su mujer fueron sus Padrinos, Francisco de
Arco, y Maria de Escandon soltera a quienes adverti
el parentesco Espiritual, y demas de su obligacion segun
el Ritual Romano suido Lemigo Thovivio Diaz de
Barruda menor Antonio Herrero de la Vega y Juan
Gutierrez de Gandarulla menor en dias, y vecinos todo
y estantes en esta dha Villa, y lo firmo ve supra Li-
zenciado D. Martin de Zavallos Barruda, Francisco
de Arco, Francisco Gutierrez de Gandarulla Tels An-
tonio Herrero de la Vega: Y igualmente en este referido
Libro se mostra por dho requirente, otra clausula

que su Tenor a la letra es como se sigue, y se halla a
Partida el folio trescientos setenta y cinco buelta: En tres
de Enero de mil seiscientos y noventa; Yo el Licenciado
D. Martin de la Maza Madrid Cura beneficiado
en la Parroquia de la Villa de San Vicente de la Bar
quera habiendo precedido las tres Canonicas muni
ciones que manda el Santo Concilio de Trento, y no
habiendo resultado impedimento alguno despo
s por palabras de presente que hacen verdadero sa
cramento de Matrimonio a Antonio de Carrazana
hijo legitimo de Francisco de Carrazana Busta
mante, y de Maria Martinez de Piedrahita ya Esposa
de Cordero hija legitima de Joseph de Cordero y de
Francisca Gomez de Corio todos vecinos de esta villa
y en el mismo dia recibieron las bendiciones num
ciales a que fueron Padrones D. Ph. de Corio, y Cath
lina de Urdias, y a todo fueron Ferrigos, Ph. Juan de

y Jeronimo de Oxeña, y otros todos vecinos de esta dha
Villa y lo firmo D.ⁿ Martin de la Maza, y de la Ma-
drid, como asi consta de las Clausulas originales que
se hallan en los Libros, y folios que van citados con las
que concuerdan las que van compulsadas de que certi-
fico como asi mismo de que el dho D.ⁿ Pedro Udesorno
volvio a recoger y colocar dhos Libros en el Archivo de
dha Iglesia el que de su recibo firma a continuacion
como tambien el dho Procurador Sindico General
por haverse hallado presente a su Compravacion
y en fei de todo lo signo y firmo en dha Villa dia, y
mes arriba dho en cumplimiento de lo mandado en
la referida R.^a Provision, Pedro Udesorno de Roseñada
D.ⁿ Francisco Navier de la Mata Linares: En Testim.
de verdad: Fran.^{co} Navier de Barruda: Los Certigos
de la Mata Roseñada, Apoderado de D.ⁿ Antonio de

Septiem y Castillo su Cuñado ausente en el Reyno
de Indias, y Ciudad de Juretaró, vecino de esta villa
para mas justificacion de la filiacion y Hidalguia de
dho D.ⁿ Antonio Septiem Castillo sean examinados por
el Jueces de las preguntas siguientes: Primeramente
sean preguntados por el conocimiento de las partes
noticia de la Causa de Hidalguia, y de mas generales
de la Ley digan V.^a Si saben que dho D.ⁿ Antonio
Septiem y Castillo vecino de la Ciudad de Juretaró
Reyno de Indias es hijo legitimo de D.ⁿ Diego de Sep-
tiem Castillo, y de D.^a Ana de Carrizana Bunta
mante sus legitimos padres havido y tenido por los
susos dhos por tal hijo legitimo en dho Matrimonio
digan lo que se pieren y hubieren oydo y entendido
remitiendose en lo necesario a la fe de Bautismo de
susos dho como tiene bienes propios en dha villa. V.^a
Item si saben que el expresado D.ⁿ Diego de Septiem

y Castillo fue hijo legitimo de Pedro de Septiem Ar-
ze y de Francisca del Castillo su legitima Mujer Abue-
los Paternos de dho D.ⁿ Antonio, y asi mismo la recor-
dada D.^a Ana de Carrazana y Burrasante su Madre
fue hija legitima de Antonio de Carrazana y de
Joseph de Cordero su legitima Mujer, Abuelos Ma-
ternos del expresado D.ⁿ Antonio vecinos que fueron
de esta dha Villa de S.ⁿ Vicente de la Barquera y los
Paternos del Valle de Carriedo, y como tal asi hauido
tenido, y comunmente reputado, digan lo que supie-
ren o hubieren visto oydo, o entendido remitiendose
en lo conducente a la executoria y demas Documen-
tos de fe de Bautismo, Casados y Velados que se ha-
llan Certificadas, y se les manifestara a los Testigos
D.^{ns} Qui saben que asi dho D.ⁿ Antonio de Septiem
y Castillo sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos
y demas sus ascendientes son y fueron cada uno

en sus tiempos y Lugares en que han vivido nobles
Notarios hijos dalgo de sangre, y a listados por tales
en los Padrones que se han hecho donde han residido,
contribuidos con las onrras, franqueras, exencio-
nes, y libertades, y oficio onrosifico que se acostumbra
dar a los hijos-dalgo de sangre como los suso dho
que en ningun tiempo hubiesen pechado ni pagado
pechos, ni dexaramas que se acostumbraen hechar y rep-
tir a los del estado General y digan lo que supieren tubien
entendido remitiendose en lo necesario a la Certificacio
de la Executoria, y demas listas de Padrones referidas
V^a Item si saben que ademas de los oficios onrosifi-
cos de que va hecho mencion el expresado D. Diego
de Septim Castillo Padre del mencionado D. Antonio
pretendiente obtuvo a mas el oficio de Procurador
Sindico General de esta Villa por el estado noble de
hijos dalgo: Digam lo que supieren, tubieren

o entendido ^{H^o} Item de publico y notorio, publica voz
y fama, y comun opinion digan ^{H^o} Liz. D^o J. Joseph Ben-
nardo se Juicio: Dⁿ Francisco de la Maza en n^{re}
y como Apoderado de Dⁿ Antonio de Septiem y Car-
tillo, su Cuñado ausente vecino de esta Villa, como
mejor prozeda Digo que con la Causa n^{re} la justifica-
cion de la notoria Hidalguia de mi parte en vrd de
la R^l Provision de los señores Alcaldes de hijos-daldo
de la R^l Chancilleria de Valladolid, è practicado las di-
ligencias conduzentes Certificando con citacion de Dⁿ
Francisco Navia de la Mata Linares la execu-
ta coneguida por Dⁿ Diego de Septiem y Camillo su ta-
dre, y asi mismo las fees de Bautismo, Casador y velado
de sus Ascendientes, como las liras de padrones, p^o
una y otra linea Paterna y Materna, y para mas
Calificar de su filiacion y Nobleza combiene à mi
D^{ño} que con citacion de dho n^{ro} medico Procurador G^{ral}

se me reciva informacion por el tenor de las preguntas de el Interrogatorio que presenta, y fuero en tal atencion a vna pido y suplico se sirva haver presentada dicho Interrogatorio, y que por su Orden se examine con citacion que preceda de dho Procurador General los que presentare que es N.º que entiendo pido y pido Sr. Liz.º D. Joseph Bernardo de Guzman =

Auto 1 Por presentada con el Interrogatorio y Preguntas que en ella se cita, y por su tenor se reciva a esta Parte la informacion que ofrece, con citacion de Prox. sindico General de esta villa, y evacuada que sea se asigne a las demas diligencias practicadas, no en este asunto segun se previene, y manda por la R.ª Provision que las encabeza de los señores Alcaldes de Hijosdalgo de la R.ª Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de Valladolid, y por este que su mrd. el Sr. D. Antonio del Corral, y de la Sierra Alcaldes de

Ordinaria por S. M. que Dios gué se esta Villa de S.
Vizente de la Barquera, y su Jurisdicción proveyo asi
lo mandó y firmo en ella a dos dias del mes de octubre
año de mil setecientos setenta y tres: Antonio del Corro
y de la Sierra: Antemí Francisco Navier de Bar-
N. y xeda: En dha Villa, y en el mismo dia Lo el N.º cite
en forma, para los efectos que se relacionan en el Au-
to que antecede, a D.º Francisco Navier de la Mata
Linarex Procurador síndico General de esta dha Villa
de S. Vizente de la Barquera en su Persona doy fe:
Barruda: En la Villa de San Vizente de la Bar-
quera a dos dias del mes de octubre de mil setecientos
setenta y tres año, ante su mād el Señor D.º Anto-
nio de el Corro y de la Sierra, Alcalde y Justicia Or-
dinaria de dha Villa y su Jurisdicción, D.º Francisco
de la Mata Roseñada, Apoderado de D.º Antonio de
Septien y Castillo su Cuñado, para la informaz.
n

que tiene ofendida en razón de la notoria osobleria de
dho D.ⁿ Antonio, presento por Testigo a D.ⁿ Juan de
Dio Ballener, vecino de esta Villa, y el dho su mād
tomo y recivio juramento el que hizo p.ⁿ Dios N.^{ro} de
nos, y una señal de Cruz en forma, prometio decir
verdad, y examinado por las preguntas del Interro
gatorio presentado por el dho D.ⁿ Francisco, a cada
una de ellas, Dijo lo siguiente: A la primera p^{re}g^{un}
ta Dijo conoce de trato, v^{is}ta, y comunicacion a D.
Antonio Septien Castillo y Carrazana, el que se halla
auente en el Reyno de Indias, y en igual forma
conoce a la parte que le presenta, y tiene noticia
de la Causa de Dalgua del dho D.ⁿ Antonio en que
esta entendiendo y no es paciente de ninguna de las
partes interesadas, y que no le comprehenden nin
guna de las demas generales de la Ley, que le fuer
explicadas, y es de edad de ochenta años poco ma

1.^a

o menos y responde: A la segunda pregunta Dijo sa-
ve, que dho D. Antonio se Septien, Castillo y Carrax-
zana, por lo que tiene entendido es vecino de la Ciud.^d
de Queretaro, en el Reyno de Indias, el qual es hijo le-
gitimo de D. Antonio Septiem, digo D. Diego Sep-
tiem Castillo y de D.^a Ana de Carraxana Busta-
mante, sus legitimos Padres, havido, tenido y reputa-
do por los suso dhos por tal hijo legitimo en su
matrimonio, yre cuyo particular se remite el que
declara a la fecè de Bautismo de el sro dho D. Anto-
nio, y en razon de si tiene bienes propios en esta
Villa no lo sabe pero si los tiene la dha D.^a Ana de
Carraxana su Madre como todo es vien publico

3.^a y notorio, y responde: A la Tercera Pregunta Dijo, sa-
ve por haverlo oydo de publico y notorio que el dho
D. Diego de Septiem y Castillo fue hijo legitimo de

Pedro de Septium Arze, y de Fran.^{ca} del Castillo su le-
gitima mujer, Abuelo Paterno el nominado
D.ⁿ Antonio, y así mismo sabe, y le consta à el que
declara que la referida D.^a Ana de Carrazana
y Bustamante su Madre, fue hija legitima
de Antonio de Carrazana, y de Joseph de Cordero
legitima Mujer, Abuelo Materno el recordado
D.ⁿ Antonio, vecinos que fueron de esta dha Villa
à los que conoció el Testigo, y los de la linea Paterna
fueron vecinos de el Valle de Carriedo, y como tal
es havido tenido, y comunmente reputado sin cosa
en contrario el referido D.ⁿ Antonio, remitiendo
como se remite à la executoria, y demás instrumen-
tos de fechos de Bautismo, Casado y Velado que se
hallan Certificadas que se le han manifestado para
mayor Certeza de lo que dexa declarado y responde

1.^a Ala quarta Dijo constarle asi por dho Instrumento.
como por otros que avino el que el dho Sr. Antonio de
Septiem Castillo y Carraxana sus Padres, Abuelos Paterna-
nos y Maternos, y demas sus ascendientes han sido y
son cada uno en sus tiempos, y lugares en que han
vivido nobles notorios hijos de algo de sangre, y alitados
p. tales en los Padrones que se han formado en los lu-
gares de sus respectivos vezindarios, contribuyendoles
con las honrras, franquizas, exenciones, y libertades
y officios onerosos que se acostumbran dar a los hijos
de algo de sangre como lo son los suso dhos, sin que
a noticia de el que declara haya llegado, el que en
ningun tiempo hayan pechado, y pagado de nada
algunas de las que se acostumbran echar, y repa-
tir a los del estado general, como todo mas vien resulta
de la Certificacion de dha Executoria, lista de Padro-

5.^a nes y demas diligencias referidas, a las que el Ferrigo se remite y responde: Alla quinta Dijo save y le consta que ademas se los officios onorificos que se hallan en el certificado obtuvo el expresado D.ⁿ Diego de Septim y Castillo, Padre del mencionado D.ⁿ Antonio, pretendiente, en esta Villa el officio de ^{Pr}onotario general del estado noble, de hijos dalgos, como es vein notorio sin

cosa en contrario, y responde: Alla se Publico y notorio dijo que todo lo que lleva dho es la verdad sin cosa en contrario, publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion, en que haviendole leído se confiesa y ratifico so cargo de el Juramento que tiene hecho, lo firmo con su manó, y en fe de ello Yo el D.ⁿ Antonio del Corro y de la Sierra D.ⁿ Juan de Yorio Ballen

Otro. y Antemi Francisco Navica de Barrada: En el mismo dia, y de la propria presentacion Juró en

devida forma, y segun por dño se requiere, Francisco
de Cicandon Texco vecino de esta villa, prometio
decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y
suriólo por las preguntas del Interrogatorio a cada
1.^a una de ellas Dijo lo siguiente: A la primera pregunta
Dijo, conoce a la parte que le presenta, como assi mi-
mo a D.ⁿ Antonio Septiem Castillo, y Carrazana su
Cuñado el que se halla ausente en el Reyno de Ind.^a
y tiene noticia de la Causa de Valguia en que se esta
tratando de sobre dicho D.ⁿ Antonio, quien no esta
ciente ni le comprehenden ninguna de las demas
generales de la Ley, y es de edad de ochenta y un años
poco mas o Menos, y responde: A la segunda Dijo
2.^a sabe que el dho D.ⁿ Antonio segun tiene noticia es
vecino de la Ciudad de Queretaro Reyno de Indi-
as, y le consta es hijo legitimo de D.ⁿ Diego de Septiem

Castillo, y de D.^a Ana de Carrasana Bustamante su
legitimo padre, havido, tenido, y reputado por tal hi
legitimo a los sus dho en su matrimonio, y como e
bien publico, y notorio, y para la mayor certeza
lo dho se remite el que declara a la Clavula

3.^a Bautismo del recordado D.ⁿ Antonio y responde: A
Tercera Dijo que le consta por los Instrumentos que
avinto ademas a los que se le han manifestado que
se hallan Certificados, que el expresado D.ⁿ Diego de
Sepriem y Carrillo fue hijo legitimo de Pedro de Sepriem
Arze, y de Francisca de el Castillo su legitima m
ser, Abuelo Paterno de dho D.ⁿ Antonio, y la recordad
D.^a Ana de Carrasana Bustamante su Madre, fue
hija legitima de Antonio de Carrasana, y de Josep
Cordero su legitima Muger Abuelo Materno
de dho D.ⁿ Antonio vecino que fueron a esta dha
Villa a los que conoció el Testigo como a el referido D.

Diego de Septram y Castillo, y los Paternos segun se
publico y notorio tiene entendido fueron vecinos del
Valle de Carruido, y como tal el mencionado D.ⁿ Ant.^o
ha sido arido, tenido y reputado sin cosa en contrario
sino que se remite a dho. instrumentos Certificados y res-
ponde: A la quarta Dijo, sabe por lo que dessa dicha
en las antecedentes que ari el referido, D.ⁿ Antonio sus
Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, como demas de
sus ascendientes han sido y son cada uno en sus res-
pectivos tiempos, y veridarios en que han vivido no-
bles, notorios hijos de algo de sangre, y que por tales
se hallan admitidos en los Padrones que se han for-
mado en esta dicha Villa como en los demas donde
han rendido, y que a unos y otros se les ha contribui-
do con todas las honrras, franqueras, libertades, exen-
ciones y oficios onrosificos, que se acostumbraban dar
a los hijos de algo de sangre como lo son los suso dho.

sinque à noticia del que declara hubiere llegado el
que hubieren pechado ni pagado pecho ni dexaram
algunas, que se acostumbrian repartir, y echar à los
que son de el estado general, ñe cuyo particular
y demas que dexa de puesto se remite el que declara

5.^a à dho Certificador, y responde: A la quinta dijo
ve y le conta que el dho D.^o Diego de Septiem y Castillo
Padre legitimo de el referido D.^o Antonio à demo

del oficio de Rexidor que conta Certificado obtubo

en esta Villa el de Procurador general, y por hallarse

ausente lo mas del año le substituyo, y exercio con

su Poder D.^o Antonio del Castillo Calderon Abogado

los R.^{os} Conuejos y vecino que fue y esta expresada en

lla cuyos oficios solo se comunican à los Nobles no

torios hijos-dalgo, y no à los del estado general, como

es vien publico y notorio en esta dha Villa, y demas

7.^a Jurisdicciones, Comarcanas, y responde: A la

Septima y ultima dijo que quanto lleva dho, es la verdad
publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion
en que haviendole leydo se afirmo, y ratifico, so cargo del
Juramento que tiene hecho, y lo firmo con su mãd, y en
fe de ello yo el Sr. Antonio, del Corro y de la Sierra

Francisco de Escandon Texo: Antemí Francisco Davi-
no. h ex de Barrada: De la misma presentacion, y citado dia
juró vien y cumplidamente, D. Manuel de Telió Bar-
gas vecino de esta dha Villa, prometio decir verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado, y rendido por las
preguntas del interrogatorio, à cada una de ellas dijo
va lo siguiente: A la primera pregunta dijo tener no-
ticia de la Causa de Hidalguia en que se halla en-
tendiendo de D. Antonio de Sepiém Camillo y Carras-
zana, auiente en el Reyno de Indias, el qual es
originario de esta dha Villa à el que ha conozido su
trato y Comunicacion, en el tiempo que rendió en

ella como assi mismo conoze a la parte que le pre-
senta, Cuñado y Apoderado del dho D.ⁿ Antonio se los
que no es pariente, y que no le comprehenden ningun-
na de las demas generalis de la Ley, que le fueron expli-
cadas, y que es de edad de setenta y quatro años

2.^a poco mas o menos, y responde: A la segunda
Dijo save por lo que ha entendido de publico y no-
torio que dho D.ⁿ Antonio es vecino de la Ciudad de
Guaxtaro en el Reyno de Indias, y originario com-
tiene dicho en la antecedente, de esta Villa, el qual
save y le consta es hijo legitimo de D.ⁿ Diego de Sep-
tiem Castillo, y de D.^a Ana de Carrizana Busta-
mante, sus Padres legitimos havido, reputado y tenido
por tal hijo legitimo, por lo suso dho en su Ma-
trimonio, y por lo mismo le ha visto Criarle y Cri-
carlo, como tal Hijo, y el, llamarle a ellos Padre

y ellos a el Hijo como todo es vien publico, y notorio y p.^a
la mayor Tercera de lo que dexa de puerro, se remite
3.^a el que declara a su fei de Bautismo, y responde: Alla
Tercera dho save no tan solamente por los Certifica-
dos que se le han manifestado, sino por otros diferen-
tes Instrumentos que el Testigo ha visto que el expre-
sado D.^o Diego de Septium y Castillo fue hijo legitimo
de Pedro de Septium Arze, y de Fran.^{ca} del Castillo
su legitima Mujer, Abuelo Paterno de dho D.^o
Antonio vecino que fueron del Valle de Cariedo y la
Recordada D.^a Ana su Madre fue hija legitima
de Antonio de Carrazana y de Josepha de Cordens
su legitima Mujer Abuelo Materno del enun-
ciado D.^o Antonio vecino que fueron de esta dha Vi-
lla, a los que conocio el Testigo y por lo mismo el dho
D.^o Antonio ha sido havido, tenido y reputado por
tal sin cosa en contrario, etc cuyo asunto a demar

de comtable, como deya declarado se remite a dho
1.^a Certificado y responde: A la quarta Dijo save, por
lo que deya dicho en las antecedentes que asi el dho
D.ⁿ Antonio como sus Padres, Abuelos Paternos, y
Maternos, y demas sus Ascendientes, son y fueron
cada uno en sus tiempos, y vecindarios en que han
rendido nobles notorios hijos dalgo de sangre, y co
mo tales se hallan alistados en los Padrones que
se han formado donde han rendido, contribuyen
dole, con las onras, franquenzas, Exemciones,
y libertades, y los officios onrosificos que se acostum
bran dar a los hijos dalgo de sangre, como los sus
dho, aunque en tiempo alguno hubiere llegado a
noticia del que depone, hubieren pechado ni pa
gado de ellas algunas que se acostumbrian hec
y repartir a los del estado General, como es vien

publico y notorio, y resulta de dho Certificados a los
5.^a que en caso necesario se remite y responde: Alla quinta
Dijo save y le conta a el que declara que ademas
de los oficios onerosos de esta republica que resulta.
Certificados obrubo en esta Villa el dho D.ⁿ Diego de
Septium y Castillo, Padre legitimo y recordado pre-
tendiente, el y Procurador Sindico General y ella
y que por hallarse lo mas del tiempo fuera y esta
Villa en el año que lo fue le substituyo el tal oficio
con su Poder D.ⁿ Antonio y Castillo Calderon Abo-
gado y los R.^{os} Conesjos, y vecino que fue y esta recor-
dada Villa cuyos oficios no se comunican sino a
los Nobles notorios hijos de algo y sangre como to-
6.^a do es vien notorio y responde: Alla sexta Dijo, q.
todo quanto lleva dicho es la Verdad sin cosa
en contrario publico y notorio, publica voz y fa-

ma, y comun opinion en que haviendole leído
afirmó y ratificó so cargo del juramento que tiene
hecho, firmolo con su m^od, y en fei y sello: Yo el
SS. ^{no} Antonio del Corro, y de la Sierra, D. Man.
Ordo. y de Felis Baragan: Luego de la propia presentacion
furo en debida forma, y segun por dho se requiere
D. Pedro de Cobruses Castañeda vecino de esta Villa
prometio decir verdad de lo que supiere y le fuer
preguntado, y siendo por las preguntas del Inter
ya rogatorio a cada una de ellas dijo lo siguiente: Alla
primera dijo conoce a D. Antonio de Septiem
Castillo y Carrazana, y tiene noticia de la Causa
de Valguia en que actualmente se halla enten
diendo, como assi mismo conoce a la parte que
le presenta, y no es pariente de ninguno de ellos
ni le comprehenden ninguna de las demas g^{ra}l

de la Ley, que le fueron explicadas, y que en de he-
dad se cincuenta y ocho años poco mas, o menos
2a y responde: Ala segunda Dijo que dho D.ⁿ Anto-
nio segun ha entendido el que declara es vecino en
la Ciudad de Queretaro Reyno de Indias, y raso
es originario de esta dha. Villa, y hijo legitimo de
D.ⁿ Diego de Sepien Castillo, y de D.^a Ana de Carras-
zana Bustamante sus legitimos Padres, havido y
tenido por lo suso dho por tal hijo legitimo, y por
lo mismo les avito criarle y educarle en el S.^{to} temor
de Dios, y ellos a el, llamarle hijo, y el a ellos Padre
sre cuyo particular se remite el que declara a
la fee de Bautismo de dho pretendiente, y en ra-
zon a si tiene vienes en esta villa no lo sabe, pe-
ro si los tendra luego que fallerca la dha D.^a Ana
su Madre, como uno de sus Herederos legitimos
3a y responde: Ala Tercera Dijo haver oydo a su

Difunto Padre, y otros muchos Ancianos que el
expresado D.ⁿ Diego de Septium Castillo habra sido
hijo legitimo de Pedro de Septium Arce, y de Fran.^{ca}
del Castillo su legitima Mujer, Abuelos Paternos
del dho D.ⁿ Antonio como asi vien le consta y que
la dha D.^a Ana su Madre fue hija legitima de
Antonio de Carrizana, y de Josepha Cordero su
legitima Mujer, Abuelos Maternos del citado Frater
drente, vecinos que fueron de esta dha Villa, y los
Paternos de el valle de Carracedo, y por tal el enun-
do D.ⁿ Antonio, ha sido havido, tenido, y reputado
sin cosa en contrario remitiendose como se rem-
te a los Certificados que se le han manifestado para
mayor certeza de lo que dessa depuesto, y respondido.

4.^a

A la quarta Dijo que asi dho D.ⁿ Antonio, Padre
y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus aien-
dientes cada uno en sus tiempos y vecindades donde

han vivido, son y fueron notorio nobles hijos-dalgo
de sangre, y por tales se hallan admitidos en los Padrones
que se han formado, donde han residido, y contribuido
con las honrras, franquicias, exenciones, libertades, y
Oficio oneroso, que se acostumbran dar a los hijos
dalgo de sangre como lo son los señores sinque en
ningun tiempo hayan pagado pecho, ni derramar
que se acostumbran pagar, y repartir a los del esta-
do general remitiendose en lo sucesivo el que decla-

5^a

ra se su relato a dicho Certificado, y responde: A la
quinta Dijo conrta que ademas de los oficios on-
erosos que resultan Certificados obtuvo en esta villa
el dho D. Diego Padre Legitimo de dho Pretendiente
el de Procurador Sindico G^{ral} de ella cuyos oficios
no se comunican sino a los que son nobles hijos-
dalgo de sangre, como todo es vien publico y notorio
y responde: A la sexta y ultima Dijo que quanto

6^a

deja dicho es la Verdad publico, y notorio publica voz
y fama, y comun opinion, en que se afirmo, y ratifico
y lo firmo con su mãd, y en fee seello Yo el P.^{no} Antonio
del Corao, y de la Sierra: D.ⁿ Pedro de Cabreza Cartañedo
Ante mⁱ Fran.^{co} Navier de Barrada: Doy fee que
en cumplimiento de lo mandado por la R.^l Provision
que encabeza estas diligencias, y auto Proveydo por
su mãd el Señor Alcalde endos a este presente Mex
arrime la precedente Informacion a las demas dilig.
practicadas en dho. asunto por D.ⁿ Francisco de la Ma
za Roseñada vecino de esta villa, y Apoderado de
D.ⁿ Antonio de Septiem Castillo y Carrarana su Cu
nado, y para que asi Conste lo pongo por diligencia
la que firmo en esta dha Villa a tres dias del Mes
de octubre de mil setecientos setenta y tres: Barrada
Yo el infrascripto Escribano del numero perpetuo
y Ayuntamiento de esta Villa de S.ⁿ Vicente de

la Barquera donde soy vecino, Certifico que D.ⁿ Ant.^o
de Septiem Castillo y Carraxana, como D.ⁿ Diego de
Septiem y Castillo su padre legitimo, no han paga-
do uno ni otro en la Jurisdiccion de esta Villa Pe-
chos ni derramas algunas antes vien se les ha con-
tribuido con los officios onerosos de esta Republica
que solo se comunican a los que son Nobles notorios
Hijos d'algo, y que el no haver continuado a nom-
brar a el dho D.ⁿ Antonio de Septiem Castillo y Car-
razana no ha sido otro motivo mas que el hallarme
ausente en el Reyno de Indias, y no haverle
tenido presente para ello segun resulta el conoci-
miento que los vecinos de esta Villa hicieron de
la Notoria nobleza del Condado D.ⁿ Anto-
nio, a el tiempo que se les hizo notoria la R.^{ta}
Provision que encabeza, Como assi mismo resul-
ta de la informacion recibida a pedimento de
su Apoderado, y en igual forma Certifico

que el dicho D.^o Antonio de Sepriam Castillo
y Carrizana al presente no tiene bienes al-
gunos Raizes en esta dha. Villa ni su Jurisdiccion
à causa de no haver heredado de su Madre D.^o
Ana de Carrizana, por vivir esta à el presen-
te la que tendra despues de su fallecimiento, y pa-
ra que assi conste cumpliendo con lo mandado
por dicha Provision doy la presente que signo y
firmo en dicha Villa de San Vicente de la
Barquera à Tres dias del Mes de Octubre
de mil setecientos setenta y tres: Entestimonio
de Verdad: Francisco Xavier de Barreda, doy
fe de haver haver entregado estas Diligencias
à D.^o Francisco de la Maza Roseñada en
veinte y una fojas, inclusa en ellas las qua-
tro de la Real Provision que va por Cave-
za de ellas las veinte utiles, y la otra en blan-
co; Y para que assi conste lo pongo por

diligencia la que firmo en dha Villa a tres y oc-
tubre año de mil setecientos setenta y tres: Fran.
Navia de Barreda: Certifico Yo el infraescrito Cu-
ra Parroco del Lugar de S.^{ta} Maria y la Antigua
Jurisdiccion de Laguna y Veguillas Reyno de Leon
Obispado de la Ciudad de Astorga como haviedo
revisado el libro de Bautizados de este dho Lugar
que obra en mi Poder en el a folio quarenta y tres
partida primera allí una Clausula que su Con-
tenido es como se sigue: En veinte y oydias del
mes de Abril de mil setecientos treinta y cinco año,
D.ⁿ Joseph Avias Cura Propio de la Villa de S.ⁿ Adri-
an de el Valle a mi Ruego, y con mi licencia
bautizo solemnemente a Antonio. Vizente hijo le-
gitimo de D.ⁿ Diego de Septiem y Castillo y de
Ana de Carrazana susos Padinos Yo el infra-

escrito Cura proprio de este lugar de la Antigua
y d.^a Manuela Azias hermana de dho. D. Josef
Azias natural de la Villa de Morata Arzobis-
pado de Toledo, y por ser verdad lo firmo Yo el cu-
ra *ut supra*: Nació el Parvulo dia Catorze = Jose
de Carrizana, toda la referida Clavula concuerda
con su Original a que me remito, y para que conste don-
de Combenga doy lo presente que firmo, y necesario su-
do lo juro Imbeabo sacerdote, la Antigua, y Sep.^{re} de
de mil setecientos setenta y tres años: D. Ysidro Puelo
Lorenzo Rodriguez del Palacio Escrivano del numero y
Ayuntamiento de esta Villa de Matilla de Arzobis-
y Lugares del estado y Balthazar de la Guerra Escrivano
no de S. M. numero y Ayuntamiento de las Villas
de Trájel y Rivera: Certificamos y demos fe que
D. Ysidro Puelo es quien esta Escrípta y firmada
la Certificacion antecedente es tal Cura de la Parroquia

de S.^{ta} Maria de la Antigua como es intitulada, Obispo
do de Astorga Reyno de Leon, fiel y Legal y entera
Confianza, y que la letra y firma donde dice D.^{no} Pedro
Prueto es propia del su ro dho, y la que acostumbra ha-
zer, ya sus escritos y Certificaciones siempre se les ha
dado y da entera fei y Credito asi en juicio como
fuera de él, y para que conste de pedimento, y requeri-
miento de D.^{no} Francisco de la Mata Roseñada vecino
que dice ser de S.^{ta} Vizente de la Barquera Obispado
de Santander damos la presente que signamos y fir-
mamos en esta dha Villa de Matilla de Arzon
a tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos se-
tenta y tres años = se halla signado: Lorenzo Rodri-
guez del Palacio Enterrimonia de Verdad: Baltasar de
de la Guerra: Bartholome Cadenas vecino de este lu-
gar de la Antigua, Jurisdicción de Laguna de De-
guillos, Obispado de la Ciudad de Astorga, y fiel de

fnos de este dho Lugar Certifico y necesario siendo
lo juras como la fei se Bautimo se D. Antonio
septiem que va copiada se el puño y letra se D. D.
dho Puerto Cuxa actual de dho Lugar se la Antigua
la misma que acostumbrava a poner en sus Escritos a q
siempre se le ha dado entera fei y Credito assi en ju-
cio como fuera se el, como tambien a los Escritos se
los Escrivanos assiva mencionado a quienes conoze
se.trato y comunicacion, y por ser este País escaso se
Escrivanos assiva mencionado a quienes conoze
trato y Comunicacion, doy la presente que firmo
como fiel se fnos en la Antigua y septiembre
tres se mil setecientos setenta y tres años: como fue
Provision de fnos Bartholome Cadenas: D. n. p. p. por la Gracia
de Dios Rey de Castilla se Leon se Aragon, se Na-
varra se Granada se Toledo, se Valencia se Galicia
señor se Vizcaya y de Molina D. n. Abos la Just.

Consejo, vecinos y el estado de hombres Buenos Empadronados, y repartidos de la Villa de S. Vicente de la Barquera à quien toca la execucion y cumplimiento de lo que en esta nra R. Provinon se haze mencion à cada uno y qualquiera de vos, salud y gracia, Bien sabeis que en cinco de Mayo proximo pasado de este presente año se ocurrió ante los nros Alcaldes de los Offiços delgo de la nra Corte, y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid por parte de Diego de Septiem Arze y Castillo, vecino de esta dicha Villa y su Procurador en su nombre, con una peticion, por la que no hizo relacion, ser su parte hijo legitimo de Pedro de Septiem Arze y Fran^{ca} de el Castillo, Nieto con la misma legitimidad de Juan de Septiem Arze vecinos que fueron de el Lugar de Lerma en el Valle de Camiedo, y que siendo su parte de si su Padre, Abuelo, y demas ascendientes notorios hijos delgo y como tales han gozado de las prerrogativas, y exenciones comunes

pondientes a su Estado hera assi que con el motivo se havian
hido su Padre a vivir a essa dha Villa de S. Vicente de la Ba
quera aunque a vos dhos vecinos os comtava ser su padre
notorio hizo dalgo no les havia querido comunicar los ac
tos y oficios que por su Estado le correspondian y que se le
segua notorio perjuicio, y para que este zero se concluyo
suplicando a los dichos Nros Alcaldes y los dho dalgo
se sirviesen mandar despachar a su parte Nra R. Pro
vision de dar estado conocido en la forma ordinaria
pidio N.ª y vista dha Petición por los dhos Nros Al
caldes por auto que proveyeron en el expresado dia
mandaron despachar a la parte del dho Diego se deprimen
Arze Nra R. Provision, se dar estado conocido, con
sideracion y los Autos acordados, por los del Nro Con
sejo de año pasado de mil setecientos y tres, y el nue
vamente provehido por los dhos Nros Alcaldes para
que en su vno, y arreglandos a los Instrumentos de
su filiacion y posesion le diesen y señalasen el Estado

que legitimamente le corresponde a Dño- Salgo, ó
Pechero la que con efecto se le despachó y con ella se es
requisio, estando juntos en bñ Consejo, y conferiéndose con
la Mayor parte, se que dio fei Andres Diaz de Barzaga
Nño SS.^{no} y haviendola obedecido, y dado el devido Cum-
plimiento, dixiteis si dabais por citado, y que no necita-
bais nombrar Informante para las diligencias que
se pretendian hazer por el dño Diego de Septium, Arze
y Carrillo para las diligencias que pretendia hazer; Y en
virtud de dha respuesta por Manuel Campero Calderon
Nño Criollano, y vecino de dho lugar de Sarana, origen
del dño Diego de Septium, se dieron los Testimonios de
de filiacion, y posesion del referido su Padre y Abuelo
demandado de D. Domingo Gomez de la Cruz, Alcal-
de y Juez Ordinario en dho Valle de Carruido cuyo
Tenor de uno y otro son como se sigue: En el Lugar
de Sandoñane Valle Carruido, en veinte y dos dias
del Mes de Mayo de mil setecientos treinta y tres

su mād el señor F. Domingo Gomez de la Cruz
Alcalde Ordinario Justicia Mayor en este dho Valle
y su Jurisdiccion por S.M. Dijo que mediante la R.
Provision de S.M. expedida por los señores Prudente
y Alcaldes de la sala de Sijos dalgo de la R. Chancilleria
de Valladolid con que su mād se halla requerido
y tiene obedecida con el devido respeto por parte de
Digo de Sepriem Castillo Natural del lugar de Llerana
de este Valle, y vecino de la villa de P. Viziente
de la Barquera, y mediante ari vien la perfec.
de Tiempo, y demas dilencias que por dha R. Provi-
sion se mandan, y hallarse citados el Rexidori
Procurador Gral de este Valle, y Procuradores de los
Lugares de Llerana y Saro, para la abertura, y
compulsa de Partidas de Archivo de Ayuntamiento
de este Valle señala para ella desde el dia de ma-
ñana veinte y tres de el, presente citado mas a cuyo

fin se le Señale para que asistan con los Diputados e Interesados
En dho Archibo à que su mād asista personalmente, y Exortese
como esta mandado, y su mād exorta à el Parroco, ó Parrocos
de la Yleria, ó Ylerias en cuyos Archibos se hallan las Partidas
de Casamientos ó Bautismo que necesitare, el requiriente, para
su manifestacion, o Compulsa, y por este que su mād firmò
asi lo proveyò, y mandò, D.ⁿ Domingo Gomez de la

W^{gr}

Alexan: Antemí Manuel Campero: En el Lugar de
Llexana del Valle de Carriedo en veinte y tres de Mayo
de mil setecientos y treinta y tres; Yo el SS. hize notorio
el Auto que antecede, y aperebido la asistencia y abertu-
ra de Archibo que en el se prebuen à D.ⁿ Francisco de
Cicalada vecino y Procurador de este dho Lugar, Doy
fe: dho dia hize notorio el Auto precedente en este lugar de
Llexana, à Miguel Fernandez de Samaniego vecino
y Procurador en el doy fe: Campero: Dicho dia
en este lugar de Vega de dho Valle de Carriedo hize
notorio el Auto precedente à D.ⁿ Martin Gomez
de la Asprilla vecino y residor, Procurador gñal de
este Valle doy fe Campero: En el Lugar de Llexana
de dho Valle de Carriedo en el dho dia Mes y año -

Litaz. N^o 1

arriba dho en cumplimiento del Auto que antecede, Yo
el Sr. en la Casa del Licenciado D. Balthazar Ruiz del
Castillo Cura unico Veneficiado en la Parroquia de
S. Lorenzo de este dho Lugar, y Abogado de los R. Conuejos
hize de mi Oficio recado politico, y precedido le manifieste
el Auto antecedente, y ser demandado de la R. Provisión
que cita y conuigientes diligencias que prezeder, en cuya
virta Dijo esta pronto à manifestar los libros de Archi-
bo de dha Parroquia y en su asistencia y Compañia de
Antonio de Obregon Requiente passamos à la citada
Parroquia de S. Lorenzo en la que habièdo entrado
y su sacristia se abrió un Cason que se alla à la mano
dexecha del Bentuario, y en el exhibio y se hallan difere-
tes libros de Casados, Bautizados, y Difuntos y habi-
endolos reconocido, manifestado à dho requiente p.
que señalar las partidas conduzentos à el dho del expre-
sado Diego de Sepriem Castillo su parte en un libro de
à folio forrado en pergamino à el folio siete brul
se halla y me fue señalada por dho Requiente

una partida cuyo thenor es como se sigue: En el Lugar de
Llerana à seis de Abril de mil setecientos y dos: Yo el Lic.^{do}
D. Juan Bautista Garcia de la Concha, Cura de dho Lu-
gar Bautize à Clara Maria hija legitima de Pedro de
Septien y de d.^a Francisca de Castillo mis felixes, la qual
dha Niña nacio el dia treinta y uno de Marzo fueron
sus Padrinos D. Pedro Benito Montexo Secretario de
S. M. y d.^a Clara Maria Pacheco, advenites el paren-
terco espiritual y obligaciones contraidas por dho
Sacramento à todo lo qual fueron Testigos Pedro Sa-
ñudo Sacristan, y Juan de Septien: Al mismo dia
Bautize à Diego hijo de los referidos, nacio el mismo
dia y de un mismo Parto fueron sus Padrinos el dho
D. Pedro Benito y d.^a Luisa de Castillo vecinos de
Alfonzo y Llerana: Licenciado Garcia de la Con-
cha y en otro libro de à pliego forrado en Pergamino
à el folio setenta y quatro buelta se halla, y me fue
señalada la partida siguiente por parte de dho re-
quiente: En veinte de Diciembre de mil seiscientos
y ochenta y ocho: Yo el Licenciado D. Francisco de

Estes Capellan del lugar de Abionzo con licencia de
el Cura del lugar de Lerana, Casè y Velè, à Pedro de Sep-
tiem Arze, y à Francisca del Castillo vecinos de este lu-
gar, fueron sus Padrinos D.ⁿ Alonso de la Cancha, y
D.^a Maria Barreda vecinos de este lugar, y el de saxo
y lo firme siendo testigos D.ⁿ Gaspar Carricdo, y Ben-
nabe de la Sierra; Licenciado Crles: Ten otro Libro
de à quartilla entero, y antiguo forrado en pergamini-
no à el folio quarenta y quatro, casa se halla y me-
sue señalada por el dho requirente la Partida que
Partida. y sigue: En siete de octubre de este año de mil setecientos

y quarenta y seis, Casè y Velè, à Juan de septiem Arze
Hijo de Domingo de septiem, y Juliana de Arze su
muger, y à Maria Fernandez Pellon, hija legitima
de Bartholome Pellon, y Maria Ruesga su muger
y fueron sus Padrinos Santiago de Arze y de la Conca
y Maria de Arze muger del Capitan Ruesga, Tes-
tigos el dicho Capitan, y Agustin de Obregon y otros
vecinos, y por verdad lo firme: el Bachiller J.

Antonio de Obregon: Como mas latamente consta
de los citados Libros, y las Partidas Compulsadas Concuera-
dan con las Originales que en ellos quedan, y volvi a entre-
gar a el dho D.ⁿ Baltasar Ruiz de Castillo a que me re-
fiero y en fei de ello: Yo el sobre dho Manuel Campero
Calderon Escrivano del Rey Nro Señor el Ayuntamien-
to el Juzgado de este Valle de Carriedo vecino de el
lo signo y firmo en estas dos fojas: En Testimonio de
Verdad Manuel Campero Calderon: En el Lugar de
de Lenana de este dho Valle de Carriedo a veinte y si-
ete dias del referido mes de Mayo de mil setecientos y
treinta y tres, Yo el sobre dho Manuel Campero Calde-
ron Escrivano del Rey Nro Señor del Ayuntamien-
to y Juzgado de este dho Valle, vecino de el en cum-
plimiento de la R.^l Provision, y Autos de su obede-
cimiento que antecedien entregado uno y otro origi-
nal a el referido Antonio de Obregon, Apoderado de
Diego de Sepnien. Carrillo, en Conformidad de lo que
se manda por dho R.^l Despacho al referido An-
tonio de Obregon en nombre del dho Diego

de Septim Castillo su parte oy dia de la fha me volu
a requerir diciendo combenia a el derecho del menciona
do Diego de Septim Castillo su Parte a demas se lav
partidas se su Bautismo, Caramiento se Pedro se Sept
em Arze, y Francisca del Castillo sus Padres Juan se
Septim Arze, y Maria Fernandez Pellon su mujer
lexitimos Padres y Abuelos del dho su Parte se le diere
copia se la Fei se Bautismo del expresado Pedro se
Septim Arze Padre de dho su parte, y cumpliendo lo
que por dha R. Provision se manda pare a la Cara de
Lizenciado D. Balthazar Ruiz del Castillo, cura
Beneficiado en la Parroquia de S. Lorenzo se este
dho Lugar lele se mi oficio, nuevo recado, y ma
nifeste el requerimiento se suyo, y haviendo respon
dido en conformidad se las diligencias que antecedien
y pasado a dha Parroquia de S. Lorenzo, e Yo en su au
tencia, y del expresado Antonio Obregon requerente bo
vio a habria en la sacristia se ella el precizado Cason y
manifestar los libros se dho Archivo, y asi manifesto un

Libro se aplego forrado en pergamino en su interi-
or se halla el citado quadero que nomina Libro se
Bautizado en su Intitulada, y a el folio seis Carta se
halla y me fue señalada por dicho requiriente la par-
tida. 1.ª tida cuyo tenor es como se sigue: En tres dias del Mes
de Agosto de mil seiscientos y cincuenta y nueve: Yo el
Bachiller D. Pedro Gutierrez Montero Cura de Sana-
na Bautize a un Niño hijo legitimo de Juan de Sep-
tiem Arze, y de Maria de Ruerqa Pellon su Mujer a
el qual se le puso por nombre Pedro, fueron sus Padri-
nos D. Alonso de la Concha, y Cathalina Gutierrez
Montero a los quales adverti el parentesco Espiritual
y obligacion de enseñar la doctrina Christiana fueron
Testigos Juan de la Concha Castañeda Juan Montero
y Domingo de Balder, y por ser verdad lo firmo: Licen-
ciado D. Pedro Gutierrez Montero Obregon, Como
mas largamente consta del citado libro, y la partida
compulada concuerda con su original a que me
refiero, y en fei de ello: Yo el Sr. lo sigo y firmo en

estas dos cosas del Sello se a veinte, y fueron testigos
a la exhibicion entrega y recibo de el citado libro que
volvio a caer en dho Archivo el dho D.ⁿ Balthasar
D.ⁿ Manuel Montero de Obregon Josef Garcia de la
Cho, y Alomo de Barrada vecinos de este dho lugar de
Llanana, y asi bien lo son del entrega por mi de la
R.^a Provision, y demas diligencias a dho Requiriente: En
testimonio de Verdad Manuel Campero Calderon: en
cumplimiento de la R.^a Provision de S.M. expedida p.^a
los señores Presidentes y Alcaldes de la Sala de Indiferen-
te de la R.^a Chancilleria de Valladolid que antecede por
Cabeza ganada a Instancia de Diego de Septien Car-
rillo, y su obediencia: Yo el sobre dicho Manuel
Campero Calderon Escribano del Rey Nuestro señor
del Ayuntamiento y Jurgado de este Valle de Casan-
do vecino de él, habiendome por el señor Alcalde de
este dho Valle para cumplir dha R.^a Provision m-
dado, citar, y combocar los Resedores, Procurado-
res, generales, y particulares de los Lugares de Llanana

y Saxo de este Valle Diputados y demas interesados
que se acostumbrian Citas y Combocan para la abertura
y reconocimiento del Archivo del Ayuntamiento de este dho Valle, y citadore por mi en su cumplimiento
y habiundo Concurrido, unos y otros a la presencia de
su m^{ra} se hizo la abertura, y notifique se dha d^{na}
a Antonio de Obregon requirente en n^{ra} del citado
Diego de Septim Castillo señalare los Instrumentos
y Papeles que condujeren a dha su parte, y habiundo a dha
presencia Judicial, y citado requirente reconocido los Pa-
drones de moneda forera hechos en este dho Valle, y Lugar
en que se compone su Jurisdiccion, y Termino me
fueron señaladas por dho requirente los Padrones de
moneda forera que se hizo en el referido Lugar de
Lexana de este valle el año pasado de mil setecientos, y
veinte y dos, siendo Alcalde Dⁿ Juan Antonio Go-
mez de la Llamora Abogado de los R^{os} Consejo, en
mi Testimonio siendo por Juan Bautista de Guemel
y Compadronadores Dⁿ Pedro de Septim, y Antonio de

Barrera de la Concha por el estado Noble, y en el
me fue señalada, y se halla la partida cuyo tenor es si-
guiente: Francisca de Castillo Viuda de Pedro de Sepi-
em Arze, y sus hijos, hijos de algo. Ten el Padron de
moneda forera que se hizo en dho lugar de Lerana
en el año de mil setecientos y veinte y ocho siendo
Alcalde en este dho Valle D.ⁿ Jeronimo Guierrez
de Arze Procurador de dicho Lugar D.ⁿ Antonio
Manno de Zavallos, y en su nombre Miguel Gon-
zalez del Campo, y Empadronadores Antonio de
Barrera de la Concha, y Juan Montero por el
estado noble, y en el a segunda fosa buelta me fue
señalada la Partida siguiente: En dho Padron que
se halla en dho mi Testimonio, y de Juan Antonio
de Quintana Diego de Sepi-rem Castillo Natural de
este Lugar hijo de algo, y en otro Padron de moneda
forera hecho en dho Lugar de Lerana el año
de mil setecientos y diez y seis siendo Alcalde en
este Valle D.ⁿ Alonso Campeno de Villa, en dho

m Testimonio siendo Procurador en dho Lugar Mi-
guel Gonzalez del Campo, y Empadronadores D.ⁿ Pe-
dro de Sepriem Montero, y Antonio de Barrada
a segunda fossa Casa se halla y me fue señalada
otra. y la partida del Tenor siguiente: Francisca de Cas-
tello viuda de Pedro de Sepriem y sus hijos, hijos dalgos
y en otro Padron de moneda forena, hecho en dho
Lugar de Lerana el año pasado de mil seiscientos
y noventa y dos, siendo Alcalde en este referido Val-
le D.ⁿ Domingo de Begas de la Concha, ante Alonso
Campero Escrivano que fue de S. M. y este Jurgado
Procurador en dho Lugar Juan Montero, Empa-
dronadores Juan Gutierrez, y Francisco Gonzalez por
el estado Noble a la segunda fossa buelta se halla la
otra. y Partida siguiente: Pedro de Sepriem Arce su mujer e
Hijos, hijos dalgos: Ten otro Padron de moneda forena
que se hizo en dho Lugar de Lerana el año pasado de
mil setecientos y quatro, siendo Alcalde en este dho Valle
D.ⁿ Pedro Domingo Montero en Testimonio de el

referido Alonso Campaño, y Manuel de la Peña Cr-
ciabanos que fueron de S. M. y este Juzgado, Procurador
Santiago de Guemes, à segunda foxa buelta se alla

Otra.ª y me fue señalada la Partida siguiente: Pedro de
Septiem Arze su Mujer e hijos, Hijo dalgo; Ten otro
Padron de moneda forena hecho en el Lugar y solar
de este dho Valle el año de mil seiscientos y sesenta y dos,
siendo Alcalde en este dho Valle D.º Francisco de
Villa Zaballos, en Testimonio de Francisco Gutierrez
Crescibano que fue de S. M. y este Juzgado siendo Pro-
curador Gaspar de el solar de la Concha, y Empadro-
nadores Joseph Gonzalez de la Vega y Juan Gutierrez
de Pardo por el estado noble à segunda foxa buelta
se halla y me fue señalada por dho Requiriente la

Otra.ª Partida del del tenor siguiente: D.º Diego de Castillo hu-
jo de D.º Francisco de Castillo mayor, Hijo dalgo; Ten
dho Padron el año de mil seiscientos y sesenta y dos
à Tercera foxa buelta me fue señalada por dho An-
tonio de Obregon requiriente la partida siguiente

atúa. y D. Francisco Castillo, Caballero del Oñm de Santia-
go y su Mujer Hijos dalgos, Ten otro Padrón de Mon-
eda forera hecho en dho Lugar de Llexana, el año de
mil seiscientos y quarenta y nueve siendo Alcalde en
este referido Valle D. Fernando Arze Cartañada Pro-
curador de dho Lugar de Llexana, Francisco de
Bustillo Empadronadores por el estado Noble Juan
de la Concha Cartañada Parqual Gomez de la
Pera, Antemí Agustín de obregon a segunda
foxa cara se halla, y me fue señalada la Par-

ta. y tida que sigue: Juan de Sepriem y Maria Fernan-
dez de Rueda su Mujer Hijos dalgos y en otro Padrón
de Moneda forera que se hizo en dho Lugar de
Llexana el año de mil seiscientos y treinta y tres
siendo Alcalde en este dho Valle D. Fernando Gar-
cia de Arze, Procurador de dho Lugar, Juan Maron
y Empadronadores por el estado Noble Juan Gutierrez
Montero y Bartholome Perez de Mendoza ante

Gonzalo Rodriguez, à segunda fossa Casa se halla
otra. 7 y me fue señalada la Partida siguiente: Maria
de Rueda, viuda de Bartholome Fernandez Pellon
y sus Hijos Hijos-dalgo, en dho Padron à tercera fossa
buelta se halla, y me fue señalada otra partida por
dho Requiriente Cuyo tenor es como se sigue Juan de
Septiem hijo-dalgo; Ten otro Padron de Moneda fo-
xera hecho en dho lugar de Mexana el año de mil sei-
cientos y treinta y nueve siendo Alcalde el Licenciado
do D.ⁿ Diego del Camillo, y de la Concha, y por
dho lugar Christoval Alvarez Empadronador
Juan Gutierrez Carriedo y Bartholome Perez de
Mendoza, Ante Francisco de Arce Zevallon à
tercera fossa buelta se halla, y por dho requiriente me
fue señalada la partida cuyo tenor es como se sigue

otra. 7 Juan de Septiem hijo dalgo; Ten otro Padron de Mo-
neda foxera hecho en dho Lugar de Mexana
el año de mil seiscientos y uno, siendo Alcalde

En este dho valle D.ⁿ Diego Perez, en Testimonio de
Gonzalo Rodriguez Ceraibano de S. M. que fue y de este
Jurgado Compadronados de dho Lugar Roque Consejo
y Parqual Gomez, a segunda fossa buelta se halla y
otra. h. me fue señalada la Partida que sigue = Domingo de
Septiem, dho dhalgo; Y en dho Padron y Citada fossa
se halla y tambien me fue señalada por el mencio-
nado requirente la Partida del Tenor siguiente: Bar-
tolome Fernandez Pellon y sus hijos, dho dhalgo: Co-
mo mas largamente consta de los citados Padrones
y las Partidas Compulradas concuerdan con sus origi-
nales y en cumplimiento de la R.^a Provisión que va p.^a
Cabeza y en su obediencia mandado por dho señor
Alcalde: Assi bien Certifico en como ademas del ali-
tamiento referido en los precitados Padrones que
me fueron señalados por el mencionado requirente
resulta en los Libros de dho Archibo de Ayuntam.^{to}
de este Valle sus Juntas y Elecciones de oficio on-
tificos por el estado noble antiguo, y moderno re-

sultan alitados en los gozes de dho officios O nozificos
por el estado noble, los apellidos de que va fecha men-
cion en las Partidas sus Inventas, y en la asistencia
de elecciones que notan la expresion de ellas, y notary
firmas en ellas puestas en cuya fei y de dho requisi-
miento, remitiendome a unos y otros libros, y padron
lo signo y firmo en dho Valle de Carriedo en vein-
te y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos
y treinta y tres, en estas tres fomas: En Testimonio
de Verdad Manuel Campexo Calderon: Y assi me
mo por dho Antonio Obregon como Apoderado del
mencionado Diego Sepriem Castillo su primo Ante
el enunciado D. Domingo Gomez de la Herreria
Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de dho Valle
de Carriedo pidio que con citacion del Pro-
curador general de dho Valle se le recibiese Informacion
de la legitimidad, origen, y descendencia del dho Die-
go de Sepriem Castillo la que se le mando recibir y

primero se citó a D.ⁿ Martin Gomez y la Apruilla
Procurador Sindico General del referido Valle y a el
de el Lugar de Saro, y del dho Lugar de Lerama, y en su
vta fue recibida dha informacion la que depusieron Ju-
an del solar vecino de dho Lugar de Saro de setenta años
D.ⁿ Juan Antonio Montoto vecino del de Lerama, de
setenta y ocho años, y D.ⁿ Alonso Perez de la Concha
vecino de el, de setenta y un años, que depusieron contentes
en quanto a la filiacion y la posesion que unos y otros,
assi el pretendiente como su Padre y Abuelo havian
tenido de notorios hijos dalgo, y a mayor abundamien-
to se havian remitido a los Libros de Bautismo
y del Archivo y Ayuntamiento de dho Valle de Carrie-
do por donde mas vien constaria y en vista de dha
Nra R.^a Provision, Testimonios de filiacion y posesi-
on, y informacion recibida, fueron todos ellos presen-
tados ante D.ⁿ Antonio de Castillo Calderon Nro
Abogado, y Alcalde Mayor en esta dha Villa q.^{ta}
en su cumplimiento mando se citare a el Procura-

don General de esta dha Villa, à cuyo Cargo estaba Jus-
tar el Conzejo, y lo hiziere para el primer Domingo treinta
y uno de dho Mes de Mayo à quien se le hiziere saber
todo lo obrado, y habiendo tenido efecto dha citacion se

uno y otro estando Juntos en Nro Ayuntamiento ha-
vian hecho la admision y reconocimiento de dho

Reconozim. ^{to} go del tenor siguiente = En las Casas Comunitarias

de esta Villa de S. Vicente de la Barquera à treinta

y un dias del mes de Mayo año de mil setecientos

y treinta y tres se Juntaron à Conzejo abierto sus

mñas los señores D. Antonio del Castillo Calderon

de la Barca Abogado de los R. Conzejos y Alcalde

Mayor y Justicia Ordinaria (por S. M. que Dios gu

en esta Villa y su Jurisdiccion D. Ph. de Fuentes, Vi-

zente Fernandez de Roseñada, y Francisco de Urdian

Cicandon, Rexidores D. Josef de Cicandon Rexidores

D. Joseph de Cicandon y del Corral, Pro General de

ella, y todo su Justicia y reximiento, D. Matias de

Urdar y de Herrera, Juan de Corio Mogrobojo, Vi-
cente de Puiloba, Andres del Pino, Roque Fernandez
de Cixis, Francisco Fernandez de Cixis, D.ⁿ Juan Ant.^o
del Corro Abogado de los R.^{os} Consejo, Juan de Bus-
tamante, Bartholome Gayan, Josef Gutierrez Gayan
Pedro del Pino, Ph.^o de Gancho, Josef de Urdias Roman de
Mier, Manuel Garcia, Diego del Castillo, Simon Fer-
nandez de Roreñada Francisco Gutierrez de la Llana
Pedro de Escandon, Francisco Martinez, Juan Diaz
de la Madrid Ph.^o de Celis, Manuel Garcia de Celis
Juan Calderon, Mathes Sanchez de Abaño,
Diego de Conde, Francisco de Noviega, Juan Ruiz de
Corro, D.ⁿ Manuel del Castillo, D.ⁿ Antonio de Cos, Jo-
seph Gutierrez de la Llana, D.ⁿ Francisco de la Puebla
Rubin de Celis, Pedro Sanchez, Juan Sanchez de Abaño,
Bartholome Herrera, Antonio de las Mentas, Bartholo-
me de Orvanesa Juan Sanchez de Abaño, Juan Fernan-
dez de Lixis, Fran.^{co} de Mendoza, Diego Fernandez
dibo Banlio Fernandez, Diego Gonzalez de Herrera

Juan Fernandez de Lizin, Francisco Fernandez de
Lizin, Francisco Garcia, Nicolas Herrera, Diego de J. Ju-
an, Bartholome de Gancho, Pedro Gutierrez de las Mer-
tas, Luis de entrada, Juan de Ballejo, Joseph de Noviero
Juan de Arco, Francisco de Urdias Ganancia, Fran-
de la Cartera, Vicente de Fagle, Antonio Perez, Pedro
del Barrial, Juan Narganes, Juan de la Madrid, An-
tonio de Zelu, Juan Gutierrez Gayan, Antonio y Pe-
dro Portugues, Sevastian, y Ph. Ruiz, y Fran. Perez, con
otros muchos vecinos de esta dha Villa, y su Jurisdiccion
que confesaron ser la mayor parte de que Yo el SS.
doy fe: Estando asi juntos en la forma que lo tie-
nen de Costumbre Yo el SS. no Lei, intelixiblemente
en dho Consejo la R. Provision de dhos Señores Presidentes
de y Alcaldes de los Arjos-dalgo de la R. Chancilleria
de Valladolid que obedecieron con el respecto y vene-
racion debida como Carta de su Rey y Señor no-
rural; Y asi mismo lei las Citaciones hechas

En esta Villa y mas diligencias Informacion Com-
pulsada de matriculas fees de Bautismo, de Padrones, y
demas obrados en el Valle de Cavaiedo de Pedimento de
Diego de Seprem Castillo todo en diez y seis foyas en
cuya vista e intelissencia dijeron que reconocen
por noble hijo dalgo a el dho Diego de Seprem a quien
se le guardaran las exenciones de tal, y le arrentaran
y a litaran en esta forma sin perjuicio del R. Patrimo-
nio aprovando este reconocimiento los Señores de la
Sala esto dijeron unanimes, y conformes con que se
acabo el Consejo que firmaron dho Señores Justicia
y Cosmimento, e Yo el Escrivano de que doy fee y no
los demas por ser costumbre y no lo firmo el dho Fran-
cisco de Urdias Escandon que dho no saber, D.ⁿ An-
tonio de Castillo Calderon, D.ⁿ J.ⁿ de Puente, Vizen-
te Fernandez de Roseñada, D.ⁿ J.ⁿ de Escandon y del
Consejo: Anterri Andres Diaz de Vargas Bustaman-
te: Ten cumplimiento de lo que se puebenia y man-
daba por dha dña R. provision que el expresado

Andrés Diaz de Vargas Buitamante Escribano
dio un Testimonio à continuacion de dho reconoci-
miento de tener el dho Diego de Septiem Castillo ve-
cindad, vienes y Hacienda en ese dho Lugar, y con-
presentacion de todo lo expresado por parte del enun-
ciado Diego de Septiem Castillo se volvio à ocurrir
à la dha dña Audiencia, y ante los dnos dños Alca-
des de los dños dalgos de ella, y juntamente con dnos

Peticion } Instrumentos la hizo de la Peticion siguiente: M.^a

S. Manuel Moreno en nra de Diego de Septiem
Arze y Castillo vecino de la Villa de S. Vicente
de la Barquera hijo legitimo de Pedro de Septiem
Arze y Francisca del Castillo Nieto con la misma
legitimidad de Juan de Septiem y Arze, y Manuel
Fernandez Pellon y Ruesga, segundo Nieto de Domin-
go de Septiem, y Juliana de Arze vecinos que fueron
todos de el Lugar de Lerana en el Valle de Carrion-
do; Dijo que mi parte y todos sus ascendientes en y fue-
ron con notoria honra de sangre, y como tales

avri en dho lugar de Mexana como en los demas don-
de han tenido vienes y hacienda gozando de las
Exenciones, y prerrogativas correspondientes a su
Estado noble, y por tales fueron admitidos en los Pa-
drones distinguidos que hicieron y hazen en dho Lugar
de Mexana, y por haver mi parte parado a vivia
a la villa de S. Vicente, y no queruete a litar entre
los demas nobles sin mandato de S. A. en cinco de
Mayo pasado de este año, pidio y octubo una R.
Provision de dar estado conocido, con la que se requi-
rio a los vecinos de dha Villa de S. Vicente, y en su
vid se compulsiaron diversas Partidas y Padrones
que se hallan en el Archivo de dho Lugar de Me-
xana por la que se acredita la continuada posesi-
on de Hidalguia en que esta mi parte, y estubieron
sus ascendientes en dho Lugar sin pechar ni con-
tribuir como lo hazen los del estado General antes
por el Contrario gozando de las Prerrogativas Exen-
ciones de tales hijos dalgo, y tambien se compulsiaron

las partidas de Bautismos y Casamientos que asen-
ditan la filiacion espuesta por mi parte ya mayor
abundamiento recibio informacion con Testigos
de larga hedad que concluyen la filiacion fama y re-
putacion de notorios hijos dalgo en mi parte y sus as-
cendientes en cuya vista y junto el Consejo y vecinos
del estado general de dha Villa de S. Vicente y su jurisdic-
cion reconocie.ⁿ a mi parte por tal hijo dalgo protestando
guardarle las exenciones de tal como resulta de dha
Vna R. Provision sus diligencias Testimonios y recono-
cimiento que presento y fuso, en su vista a V. A. su
plico se sirva se mandara se despache a mi par-
te Vna R. Provision para que dho Consejo y vecinos
de S. Vicente Estando del mismo acuerdo y parecer
y en conformidad de su reconocimiento guarden
a mi parte las exenciones, franquicias y libertades
que como a tal hijo dalgo le corresponden, y le pongan
y asienten en las Listas nominadas y Padrones que
a los demas de su estado noble tildandole de qualq.^{ra}

en que por el Contrario le havia puesto, y para
que le bulvan y restituyan qualquiera prendas y
mã que le hayan sacado, y todo se lo den por Termin.
para en guarda e su dño pido Justicia de Espinosa
por Moreno: De todo lo qual por los dhos Nros Al-
caldes de los Hijos dalgo se mandò dar y dio traslado
al mi fiscal por quien se dio la respuesta se el tenor
siguiente: El Fiscal de S. M. con las protestas hor-
dinarias, ha visto esta peticion, y papeles que en ella
se presentan, y se lleve à el Relator, Valladolid y Tu-
no veinte y seis de mil setecientos y treinta y tres;
Yhaviendole llevado y visto por los Nros Alcaldes
de los Hijos dalgo, se dio el Auto siguiente: Despa-
chare Provision de S. M. à la parte de Diego de Septi-
en Arce y Carrillo para que la Justicia Resumi-
ento Consejo vecinos Citado de ombres buenos em-
padronadores y repartidores de la Villa de S. Vicente
de la Barquera se junten segun costumbre, y
estandolo y conferando sea la mayor parte seg.
ta
exp.
Auto.

el S^{to}. de fe^o, bean la admision y reconocimiento que
de hijo dalgo tienen hecho a el referido, y estando se
un mismo Acuerdo, y parezca usando se su dño por
aora, y sin perjuicio del R. Patrimonio le aprueven
y ratifiquen pongan y avierten en las listas nomi-
nas y Padrones de los Hijos dalgo, y guarden las Exen-
ciones de Tal y en caso de habele puesto en los Padrones
de Pecheria le tilden y borren de ellos y pongan por
Hijo-dalgo, y si por lo referido se le han sacado alguna
prendas o más se las vuelvan y restituyan libre-
mente y sin cosa alguna, y todo se lo hagan dar por
testimonio para en guarda de su dño en relacio-
nes, Valladolid y Junio veinte y siete de mil setecien-
tos y treinta y tres: Mercado; y conforme a lo re-
ferido fue acordado dar esta nra R. Provision para
por dha Nra. Real Caximienta Concejo y vecinos, y estado de
Hombres buenos de esta dha Villa de S. Vicente de la
Baqueria por la qual o mandamos que luego que con
ella se o requiera por parte del dho Diego de Septiem

Azpe y Camillo, o fúntes según Costumbre, y Citan-
dolo y Conferando. sea la mayor parte se que el N.º de
feé beais la admisión, y reconocimiento que de dho
dalgo tenéis hecho á el referido, y estando del mismo Acu-
erdo, y parecer hurando se nuestro dño por cosa y
sin perjuicio se Nro R.º Patrimonio le aprobaréis, y
ratificaréis, y le pondréis y le haréis se le ponga y arrente
en las listas, nominadas y Padrones se los dho dalgo, y le
guardaréis, y haréis le sean guardadas todas las donaciones
exenciones y franquicias y libertades se tales, y en ca-
so de haberles puesto en los Padrones se fechas le tilda-
reis y votaréis se ellos, y pondréis por tal dho dalgo
y en caso se que le hayáis sacado algunas prendas o
mñ se las volveréis y restituiréis libremente y sin cosa
alguna y todo se lo haréis dar por Testimonio para
en guarda de su dño, y lo cumplid assi sin hazer cosa
encontrario pena se la dña Mñ, y de veinte mil mñ
para la Mñ Camara; Y mandamos á qualquier
N.º si la notifique, y de ello de feé: Valladolid y Junio

veinte y siete se mil setecientos y treinta y tres: Doc-
tor D. Domingo Nicolás Escobedo = D. Nicolás Mo-
reno Blasco: D. Gaspar Yáñez Collado: Yo D. Pedro
Antonio de Mercado ^{rio} J. de S. M. Mayor y los Hijos
dalgo de Camilla y la Audiencia del Rey Nro Señor
la hize escribir por su mandado con Acuerdo de
sus Alcaldes en veinte y ocho folsas con esta: Cham-
piller: D. Félix de Estefanía, registrada D. Ma-
nuel Blanco Peñas: Dnro ocho R. recibimiento qua-
renta y quatro, Auto, sello diez mrs, registrado diez
mrs, folsas veinte y quatro, Corregida Barris: Provi-
sion de estando en un mismo Acuerdo a Pedimen-
to de Diego de Sepriem Arze y Castillo vecino de la
Villa de S. Vicente de la Barquera: Corregida: En
Requerim^{to} de la Villa de S. Vicente de la Barquera a seis dias del
mes de Agosto año de mil setecientos y treinta y tres
El Señor D. Antonio de Castillo Calderon de la
Barca Alcalde, y Justicia ordinaria por S. M. (que
Dios pue) en esta dha Villa y su Jurisdiccion fue

requerido por la parte de Diego de Septem con esta
R.^a Carta Executoria de los señores Presidente y Alcal-
des de los Hijosdalgo de la R.^a Chancilleria de Vallado-
lid para los efectos en ella contenidos, y visto p.^a su m.^a
la obedeze con el respeto y veneracion que deve y dió en
Testimonio de mi el d.^{no} se notifique a el t.^o general
de esta Villa haga juntar el Consejo y vecinos de ella
y en el se haga notoria para que se cumpla, y de lo
que resultare se le de Testimonio a el dho Diego de Septi-
em, y lo firmo su m.^a, y en fee de ello To el d.^{no} p.^a
Antonio de Castillo Calderon: Anterni Andres Diaz
de Barpas Bustamante: En San Vicente de la Barque-
ra dho dia mes y año To el d.^{no} hize saber el Auto
anterior y contesto por Mayor de esta R.^a Carta Exe-
cutoria, a D.^o Joseph de Escandon y del Corro Procura-
dor general de esta dha Villa y en su inteligencia, y
obediencia dió la cumplida doy fee, y lo firmo Andres
Diaz de Barpas Bustamante: Certifico y doy fee y
verdadero Testimonio To el suscripto S.S. que en

Cumplimiento de lo contenido en la precedente R.
Carta Executoria, de los señores Presidente y Alcaldes
de los Ayos de algo de la R. Chancilleria de Valladolid ga-
nada a Pedimento de Diego de Sepriem, vecino de esta
Villa de S. Vicente de la Barquera, y en cumplimiento
tambien del Auto por su mand el señor Alcalde a este
fin proveido de junto Consejo General de Vecinos en
Testimonio de mi el d.º con asistencia de la Justicia y
y resamiento de dha Villa en sus Casas Conventoria-
les segun costumbre a donde se hizo saber con toda
individualidad e inteligencia dha R. Carta Execu-
toria obedecieron con toda veneracion como Carta
de Nro Rey, y señor natural y dijeron confirmaban
y ratificaban lo mismo que en el Consejo que cerca
de lo referido se celebró a treinta y uno de Mayo del
año presente, y que sin perjuicio de el R. Testimonio se
ponga por el d.º de algo a el dho Diego de Sepriem, y se le guar-
den las onrras, franquicias y libertades que como a
tal le corresponden, y se le de por Testimonio sin q

sea necesario tildarle del estado General por no haverle
puesto en él ni haverle sacado prendas algunas, en
feí de lo qual, y en consecuencia de lo referido doy el pre-
sente que signo y firmo en dha villa à nueve dias del
Mes de Agosto en que se fundo dho Conzejo año de mil re-
tecientos treinta y tres: En Testimonio de Verdad: An-
dres Diaz de Vargas Bustamante Concuenda esta
Copia con la Provisión R.^a Original y los señores Al-
caldes y los otros delgo y la R.^a Audiencia y Chanci-
leria y Valladolid que me fue enviada para efecto
de Compulsarla por D. Francisco y la Maza Ro-
señada Apoderado y D.ⁿ Antonio y Septiem y
Carrillo para la mayor Justificación y su noble-
za la que se halla comprobada y confirmada à presen-
cia y D.ⁿ Fran.^{co} Navier y la Maza Linarez Pror.
Sindico general y esta villa, y nombrado por los veci-
nos y ella para ver compulsar los instrumentos
que por el dho Apoderado fueren presentados y
que firma à continuacion, y en feí de ello Yo Fran.^{co}

Naviera de Barruda. Escrivano de S. M. que Dios p[ro]
del numero perpetuo y Ayuntamiento de esta D[omi]
Villa de San Vicente de la Baquería en cumplimien
to de lo mandado por la R. Provision que va por Cal
za de estas dilixencias, lo signo y firmo en ella a pri
mero de Octubre de mil setecientos setenta y tres, en
estas Catorze fojas primera y ultima del sello segun
do, y las de intermedio papel comun que unas y otras
han rubricadas de las que acostumbro, D. Francisco

Naviera de la Mata Linages: En Testimonio de
Fran. Naviera de Barruda: Leon la nra R. Provision

Instrumentos y justificaciones presentados por el nombrado Antonio de Septim y Carrillo y su hijo en su nombre se volvio a ocurrir a la referida D[omi]n Corte y Chancilleria, y ante los expresados D[omi]n Alcaide de los Hijos dalgo de ella, y presento la peticion de

Peticion de Tenor siguiente: Muy Poderoso Señor: Joseph de la Mancha Fernandez en nombre de D. Antonio de Septim y Carrillo, vecino de la Ciudad de

Presetaro Natural y originario de la Villa de S. Vi-
cente de la Barquera: Dijo que à mi parte se libro R.^o
Provinion para que el Consejo y vecinos de dha Villa En-
formaren à la Sala con justificacion que motivo havian
tenido para no haverle incluido en el Padron que for-
maron con distincion de estado en el año pasado de
setecientos y setenta y respondieron havian provenido
de elvado natural dimanado de esta fuente pero
que le continuaran en los demas mediante ser no-
toria su Calidad, y conservar vienes como resulta
de la misma R.^o Provinion y diligencias que en debida
forma presento, y suplico A. V. A. se sirva mandar
librar à mi parte otra para que la Justicia Consejo
y vecinos de la Citada Villa de S. Vicente de la Bar-
quera le continuen en la Posesion de tal Hijo dalgo
y anoten por tal en los Padrones que hicieren, y quan-
den todas las onrras Exenciones y franquicias que
le corresponden imponiendoles para que lo cumplan
las Penas, y apercivimientos que haya lugar en X.^o

que pido V^{ca} Marcha: Ten vista de la referida Te-
ticion la n^{ra} R. Provision, Instrumentos y Justificacio-
nes de que va hecha mencion por los nominados n^{ros}
Alcaldes de los Hijos-dalgo por Auto que proveyeron
en diez de este presente Mes se mando dar traslado
al n^{ro} fiscal, por quien en su vista se dio la respuesta
Respuesta del Tenor siguiente: El Fiscal de S. M. dice que esta
parte mediante la ausencia de los Reynos de las Indias
y la Circunstancia de no poseer vniuersos Raizes en el
Pueblo de su origen en cuya contemplacion se le
pueda concebir que goza alguna especie de vecindad
y resulta que solo tiene el d^{ño} de esperanza a su lex-
tima Materna, debera acordar su pretension, llegado
el Caso de que dho d^{ño} sea efectivo, o que por otro lado
adquiera la vecindad R. Valladolid y Mayo diez
y seis de mil setecientos setenta y quatro: Ten vista
de dha respuesta, pretension y demas autos por los nom-
nados n^{ros} Alcaldes de los Hijos-dalgo se dio el del Tenor
Auto. y siguiente: Despachare Provision de S. M. a la Parte

de D.ⁿ Antonio de Septiem Carrillo, Para que la Justicia
Residencia, Consejo, y vecinos, estado de hombres
buenos Empadronadores y repartidores de la Villa de S.ⁿ Vi-
cente de la Barquera, le pongan y asienten por hijo
dalgo en el Padron executado el año pasado de setecien-
tos y setenta en que se le omitio, y lo mismo en los que
en adelante hicieren sin comunicarle Oficio onorifi-
co de N.^a durante su ausencia, y adquiriendo el suyo
dho en la referida Villa vienes o vezindad le guarden
y hagan guardar todas las demas Encomiendas, Exencio-
nes, franquizas y libertades que como a dicho Dalgo
le corresponden, y se guardan a los demas Hijos dalgo
y se lo hagan dar por Testimonio para en guarda de
su dho, en relaciones Valladolid y Mayo veinte y uno de
mil setecientos setenta y quatro Villepar: Conforme a
lo referido fue acordado que deviamos de mandar
dar esta N.^a Carta y R.^a provision para que vos
la dha N.^a Residencia, Consejo, vecinos, y estado
de hombres buenos Empadronadores y Repartidores

de esta referida Villa de S. Vicente de la Barquera
y demas à quien tocare su execucion y Cumplimiento
en la dha razon, y nos lo tubimos por bien; Por la qual
os mandamos que luego que con ella seais requerido
por parte del nominado D.ⁿ Antonio de Septium y Camillo
Natural, y originario de esta dha Villa, y vecino
de la Ciudad de Guetaxo en los nros Reynos de
las Indias, os junteis en vno Consejo ó Ayuntamiento
segun y como lo tubierdes de huro y Consuumbre de os
juntar, y estando, y confesando sea la mayor parte
de los vecinos del estado General, y por ante un nro
S.ⁿ que à ello sea presente, y de fei veais el Auto su
vimiento, y le guardad Cumplid y executad en todo y p.
todo segun y como por el se os previene y manda: Ten
su Execucion y Cumplimiento pondreis y advertireis
y haxis se le ponga y asiente à el mencionado D.ⁿ An
tonio de Septium y Camillo por hijo dalgo en el Padron
efectado el año pasado de mil setecientos y setenta
en que se le omitio, y lo mismo executareis, y haxis

se execute en los que en adelante se hicieren en esta
referida Villa de S. Vicente de la Barquera, sin comu-
nicarle Oficio Onorifico de N.º durante su ausencia
y adquiriendo el suyo dho vienes ó vecindad en esta
referida Villa le guardareis y hareis se le guarden to-
das las demas onras, Exemciones, franquezas, y li-
bertades que como a dho dhalgo le corresponden; Y se
han guardado y guardan à los demas dhos dhalgo y todo
ello se lo hareis dar por Testimonio à el suyo dho funda-
mente con esta N.ª Carta para en guarda de su
dño: Y uno y otro lo cumplid asi sin hareis cosa en
contrario, pena de la N.ª mrd y de veinte mil-
mrs para la N.ª Camara sola qual manda-
mo à qualquier N.º S.º en la Notifique, y de ello
de fei: Dada en Valladolid à treynta y uno de Mayo
de mil setecientos setenta y quatro: D.º Francisco
de Roma y Rosell: D.º Christoval de Arquellada: D.º
Bartolome de Ortega y Montenegro: D.º Francisco
Gonzalez de Villegas ^{rio} de Camara, y Mayor de los

Hijos dalgo de Castilla de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro señor la hizo Crevia por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes en setenta y cinco años

Requerim.^{to} En la Villa de S. Vicente de la Barquera a seis dias del mes de Agosto año de mil setecientos setenta y quatro, el señor D. Fran.^{co} Xavier de Barreda Alcalde y Justicia ordinaria por S. M. (que Dios pue) en esta dha Villa y su Jurisdiccion, haviendo sido requerido por la parte de D. Fran.^{co} de la Maza Rosnada como Apoderado de D. Antonio de Seprien y Carrillo, con esta R.^{ta} Carta Executoria de los señores Presidente y Alcaldes de los Hijos dalgo de la R.^{ta} Chancilleria de Valladolid para los efectos en ella contenidos, y visto por dho su mrd la obedere con el respeto y veneracion que deve, y Dijo en Testimonio de mi el infrascripto N.º se despache las Comocatorias acostumbradas a efecto de hazer junta Concejo general de vecinos de ella, para el dia diez del Corriente Mes, y en el se haga notoria dha Carta Executoria para el mas exacto Cum

plimiento de lo que por ella se previene y manda, y el
lo que resultare se le de Testimonio a dho Sr. Fran. de
la Maza a nombre del recordado Sr. Antonio de
Septim y Castillo, y lo firmo su mãd y en fe de ello
el Sr. Fran. de Navas de Barruda: Antemi = Ph. de
Dilig. de Puertas Gamonal: En dha Villa y dia ocho de dho mes
y año se despacharon las Comocatorias que se relacio-
nan en el requerimiento que antecede para conveso
general de vecinos, para el dia diez del Corriente y pa-
ra que assi conite lo pongo por Diligencia la que fir-
mo en fe de ello = Ph. de Puertas Gamonal Sr. de S. M. =
Ph. de Puertas Gamonal Sr. de S. M. (que Dios gñe del
Número Perpetuo y Ayuntamiento de esta Villa de
S. Vicente de la Barquera donde soy vecino, Certifi-
co y doy verdadero Testimonio como en cumplimiento
de lo contenido en la precedente R. Carta Execu-
tiva de los señores Presidente y Alcaldes de los Hijos
dalgo de la R. Chancilleria de Valladolid ganada a te-
dimento de Sr. Antonio de Septim Castillo y Carrazana
Ocupario de esta dha Villa; En Cumplimiento tam-

bien se lo proveido por su mãd el señor Alcalde
à este fin se junto Consejo general de vecinos en m
testimonio con asistencia de la Justicia, Procurador
Diputado, y Personero del Comun de ella en sus Casas
Comunitarias segun lo tienen de Costumbre, en donde
se hizo saber con toda individualidad e inteligencia
dha R. Carta Executoria que obedecieron con toda
veneracion como Carta de Nro Rey y señor Natural
y todos de una misma conformidad Dixerun confir
maban y ratificaban lo mismo que en el Consejo que
cerca de lo referido se celebró en el dia veinte y siete
de Septiembre del año pasado de mil setecientos se
tenta y tres, y que los empadronadores que fueron
en el año pasado de mil setecientos y setenta le año
ten en el Padron que formaron en dho año por tal
dho dhalgo; Como assi mismo en los demas que hi
cieron subrepticamente, y sempre que se restituya ó ad
quiera vezindad, ó vienes en esta recordada Villa
estan prontos à guardar y hacer que se le guarden

todas las demas onaxas, exenciones franquicias y li-
bertades, que como a tal dho dalgo le correspondan, y go-
zan los demas vecinos que se hallan a linados por tales
dijos dalgo; Todo se le da p. Testimonio a el dho D. Juan.
de la Maza, como Apoderado del referido D. Antonio
de Septien Camillo y Carrasana en su nombre; en fee
de lo qual y en consecuencia de lo referido que todo man
por extenso resulta del Consejo celebrado en el dia que
queda citado que fue el dia diez del Corruente p.
el que resulta ser la mayor parte de los vecinos que
ay en dha Villa y Vassion de su Jurisdiccion hoy
el presente que signo y firmo en esta expresada
Villa a doze dias del mes de Agosto año de mil seteci-
ento setenta y quatro; Con referencia a la acta Con-
sejil que se halla en el Libro de Ayuntamiento
de este dho presente año firmada por los Capitulares
Diputados, y Personeros del Comun de ella, y se mi el
sobre dicho Circivano = En Testimonio de Verdad: p.
de Puertas Gamonal: Vvitta la referida Instancia)

por los del nominado mi Consejo, y el primer voto de
pacho, en su inteligencia, y lo que expuso el mi fiscal
por decreto que proveyeron en diez de Septiembre proxi-
mo; Fue Acordado expedir esta mi Real Carta y
Provision y Lo lo he tenido por bien: Por la qual os
mando que luego que la recibais, ó ante qualquiera
de vos se presente, ó con ella seais requerido le veais
y reconozcais, y en su consecuencia se la declaracion
que en el se haze, y obediencia puesta á su conti-
nuacion, guardareis y hareis guardar al nomina-
do D.ⁿ Antonio Vicente de Sepium Arce Camillo Ca-
razana y Bustamante, las onrras y Exemciones y
preeminencias que como á tal hijo de algo notorio le
Corresponden sin perjuicio de mi R.^l Patrimonio en
los Casos y Cosas que haya lugar en dño; Por esta asi
resuelto, y determinado en Justicia, por los del referido
mi Consejo y sea mi Voluntad: Y mando á qualquiera
mi S.^l que con ella sea requerido, que pena de la m.
mã y se cuenta mil mãs para mi Camara la notifiq.

a quien combenga, y de ello de testimonio. Dada en S. Lorenzo
a cinco de Nov. de mil setecientos setenta y quatro =

Yo El Rey. S.

Miguel del Castillo, Sec. del Rey, nro. Senor, lo hiciera
por mandado de
B

80
Dupp.

ochenta y
ta
co. x. p.
A una con insercion de un Despacho librado por la Real Chanci-
lleria de Valladolid y sala de S. J. de Salgo de ella a instancia de D. Ant. Viz.
de Septem Arze, Castillo y Carrizana y Bustam. vez. de la Ciudad de Murcia

Philippe de Arce
Juan Maximiliano Jimenez
Don Jose de Galvez

Mexico

Juan Anzures & Cerain
C

dos. ocho x. p. ta
C



San Francisco

Juan Anzures & Cerain
C











